



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES  
DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA

---

---

“LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LA  
ARGUMENTACIÓN JURÍDICA DEL PODER JUDICIAL FEDERAL MEXICANO:  
SCJN 2008-2013”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
MAESTRA EN SOCIOLOGÍA POLÍTICA

PRESENTA:

ANDREA DE LA BARRERA MONTPELLIER

Directora: Dra. Alicia Márquez Murrieta

México, D.F.

Agosto de 2014

Esta investigación fue realizada gracias al apoyo del  
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



*A Esmeralda Herrera, cuyo feminicidio continua en la impunidad*

*a Irma Monreal y su incansable búsqueda de justicia*

*a las defensoras de derechos humanos*

*a mis socias de vida*

*a mi familia.*



“¿Qué ganaremos con el cambio? La justicia basta.”

J. Stuart Mill

“As usual, theory scrambles to catch up with practice.”

Nancy Fraser

“Knowledge production is always the result of collective thinking.”

Anna Van Der Vleuten



## Agradecimientos

Los aciertos de este trabajo provienen del trabajo colectivo de muchas personas a las que no alcanzo a nombrar en estas líneas. La construcción de conocimiento es colectiva, pero los desaciertos de esta tesis son responsabilidad mía.

La Dra. Alicia Márquez dirigió este trabajo: con cuidadosa escucha, atenta lectura e intercambio de ideas guió mis inquietudes a referencias precisas y a debates que fueron enriqueciendo esta tesis. Agradezco profundamente su confianza, aliento y discusión apasionada a lo largo de estos dos años.

Al Dr. Fernando Castaños le agradezco su paciente introducción a los estudios sobre el discurso. Principalmente, le agradezco las respuestas claras y accesibles a preguntas complejas, así como la guía precisa en campos de conocimiento desconocidos para mi y que han fortalecido teórica y metodológicamente este trabajo.

A la Dra. Daniela Cerva le agradezco por su trabajo pionero en el campo de la institucionalización de la perspectiva de género en México a partir del cual surgió mi inquietud por realizar reflexión académica. También, le agradezco la confianza, la guía y el acompañamiento a lo largo de este proceso de investigación. Su tutoría excede del ámbito académico al laboral, le agradezco profundamente su generosidad y haberme insistido y alentado a realizar estudios de posgrado.

A la Dra. Citlalin Ulloa quien, de forma desinteresada, me abrió las puertas de su casa le agradezco haber compartido conmigo una amplia bibliografía que fue medular para la reflexión que se presenta en estas líneas. Su trabajo sobre la institucionalización de la perspectiva de género es también un trabajo pionero y es central para la reflexión que se propone en estas líneas.

Durante el proceso de esta tesis realicé una estancia de investigación de enero a marzo de 2014 en el Departamento de Sociología de la Facultad de Artes y Ciencias de Harvard University. En especial, agradezco la confianza, la hospitalidad y la retroalimentación de la Dra. Jocelyn Viterna. Harvard University proporcionó el clima perfecto para la redacción, así como el acceso a bibliotecas y a recursos académicos. Brindó la posibilidad de participar en discusiones



académicas con personas apasionadas de la investigación científica. De esta experiencia, agradezco a la Dra. Gayle Rubin por compartir en clase su experiencia como académica, pero también su acción política.

El acompañamiento del Instituto Mora a lo largo de dos años incluyó la dedicada atención del personal de la Biblioteca y de Servicios Escolares. Distintas profesoras y distintos profesores escucharon, discutieron y guiaron mis inquietudes. Agradezco en especial al Dr. Martín Paladino, al Dr. Guillermo Pereyra y al Dr. Alberto Martín. Esta tesis se benefició del acompañamiento metodológico preciso proporcionado en distintos momentos por la Dra Matilde Luna, el Dr. José Luis Velasco, el Dr. Khemvirg Puente y la Dra. Fiorella Mancini; a quienes les agradezco profundamente su exigencia fundamentada y acertada. A mis colegas de la Generación XIV de la Maestría en Sociología Política, a quienes respeto por su enorme dedicación, agradezco sus aportes, su solidaridad y su amistad.

La determinación de realizar una investigación sobre el Poder judicial proviene de múltiples aprendizajes, dudas y perplejidades de mi experiencia en la defensa de derechos humanos. Por ello, me es imprescindible reconocer y agradecer a mis colegas y socias por el apoyo brindado a lo largo de este par de años, sin el cuál no hubiera podido dejar la praxis para concentrarme en la reflexión académica. Agradezco a Andrea Medina, a Sol Chaylian, a José Garza, a Daniela Cerva y a Perla Vázquez por proporcionar un espacio continuo de formación política y de reflexión feminista, pero sobre todo de sororidad.

A quienes han decidido permanecer a pesar de la distancia y el tiempo, les agradezco por su inspiración y cariño. Por compartir en el hogar, espacio vital cuando se es estudiante, agradezco a Laura, Bárbara y Ana.

A Jorge, Briseida, Erick y Oscar les agradezco su apoyo, cariño, guía, inspiración e impulso que me han dedicado amorosamente a lo largo de mi vida. A ustedes y a toda la familia, gracias siempre, por compartir risas, discusiones y sueños.

Finalmente, va un agradecimiento, de antemano, a ti que decides emprender la lectura de esta tesis.



# Índice

<b>Agradecimientos</b> .....	<b>iv</b>
<b>Índice</b> .....	<b>vi</b>
<b>Prefacio</b> .....	<b>ix</b>
<b>Resumen</b> .....	<b>xiii</b>
Abstract .....	xiv
Lista de tablas .....	xv
Lista de figuras .....	xvi
Lista de abreviaturas .....	xvii
<b>Introducción</b> .....	<b>1</b>
<b>Capítulo 1. El enfoque teórico conceptual: la institución cultural generizada</b> .....	<b>13</b>
1.1. La perspectiva teórica de género .....	13
1.1.1. Los estudios críticos feministas: las teorías y la epistemología .....	13
1.1.2. Los estudios de género .....	17
1.1.3. La teoría de género .....	23
1.1.4. La sociedad generizada .....	24
1.1.5. El orden de género del Estado moderno .....	26
1.1.6. La justicia generizada .....	29
1.1.7. La política discursiva de la igualdad de género .....	31
1.2. La perspectiva institucional .....	33
1.2.1. La Institución y la institucionalización .....	33
1.2.1. La institución cultural .....	37
1.2.2. La Institución generizada .....	40
1.3. La igualdad de género en tanto institución cultural generizada .....	44
1.3.1. Las estructuras de sentido génerizadas .....	45
Conclusiones .....	48
<b>Capítulo 2. El proceso de democratización mexicana, la política pública de igualdad de</b>	



<b>género y la modernización judicial mexicana.....</b>	<b>50</b>
2.1. La democratización mexicana y su relación con la igualdad de género. ....	50
2.1.1. El proceso de democratización en México y los legados pretransicionales .....	52
2.1.2. La movilización de mujeres antes de la transición democrática.....	55
2.1.3. Los partidos políticos y las demandas de mujeres y feministas .....	58
2.1.4. La influencia internacional en México.....	60
2.1.5. Las movilizaciones democráticas de mujeres .....	61
2.2. La política de institucionalización transversal de la perspectiva de género en México.....	63
2.2.1. El estudio de las relaciones entre los feminismos y el Estado .....	63
2.2.2. La burocracia de género en México .....	66
2.2.3. La institucionalización de la perspectiva de género en el Poder judicial .....	67
2.3. La modernización judicial mexicana.....	69
2.3.1. La modernización del Poder judicial .....	70
Conclusiones .....	75
<b>Capítulo 3. El desarrollo y la aplicación de la metodología para estudiar la institución cultural generizada en los textos jurídicos .....</b>	<b>77</b>
3.1. Los antecedentes de la argumentación jurídica generizada y de la argumentación con perspectiva de género en México.....	77
3.2. Los enfoques teóricos del análisis cualitativo, los niveles de análisis y las unidades.....	83
3.3. La argumentación jurídica—los engroses y las tesis— como fuente para el análisis sociopolítico .....	86
3.3.1. La institución cultural generizada .....	89
3.3.2. La política discursiva de la igualdad de género.....	90
3.4. La construcción del Corpus .....	91
3.4.1. El Corpus A: la selección de documentos .....	92
3.4.2. El Corpus A. los engroses seleccionados por unidad muestral.....	93
3.4.2.1. Los engroses de la unidad muestral: “Igualdad y no discriminación” .....	94
3.4.2.2. Los engroses de la unidad muestral: “Igualdad de género” .....	102
3.4.2.3. Los engroses de la unidad muestral: IDG - “feminicidio”.....	105

3.4.3. El Corpus A: las tesis aisladas seleccionadas y la ausencia de tesis jurisprudenciales.....	106
3.4.4. El Corpus A2: la indexación de las unidades de análisis .....	107
3.5. Las relaciones semánticas de la Igualdad y no discriminación .....	113
3.6. Las relaciones semánticas de la Igualdad de género.....	116
3.7. La producción de estructuras de sentido en los textos jurídicos: la igualdad de género y los modelos de Estado .....	118
3.8. Conclusiones: el estudio de la institución cultural generizada en los textos jurídicos.....	123
<b>Capítulo 4. La argumentación judicial generizada sobre la igualdad de género .....</b>	<b>127</b>
4.1. Respuestas a la pregunta de investigación: contraste de hipótesis.....	128
4.2. La igualdad de género en tanto institución cultural generizada .....	136
4.2.1. Mantenimiento de la jerarquía generizada y la exclusión de las mujeres del pacto político. ....	137
4.2.1.1. La libertad y la autonomía de las mujeres.....	138
4.2.1.2. La violencia contra las mujeres como forma de discriminación .....	140
4.2.2. La disciplina de las construcciones binarias de masculinidad y feminidad .....	144
4.2.3. La realización del orden de género en el Poder judicial federal mexicano.....	147
4.3. Dinámicas de la política discursiva en torno a la IDG en la argumentación jurídica mexicana .....	150
4.4. La igualdad de género: un valor político con baja institucionalización en el Estado mexicano .....	153
<b>5. Consideraciones Finales .....</b>	<b>156</b>
5.1. Los factores relevantes para la institucionalización de la igualdad de género como valor rector del Estado mexicano .....	156
5.2. La institución cultural generizada: el método de análisis estructural aplicado a los textos jurídicos .....	158
5.2.1. La dimensión cartográfica de los textos jurídicos .....	159
5.2.2. Las niveles y las unidades de análisis en los textos jurídicos .....	160
<b>Bibliografía.....</b>	<b>164</b>

## Prefacio

Esmeralda Herrera Monreal tenía 14 años y sólo dos meses de haber migrado a Ciudad Juárez con su madre, hermanos y sobrinos. Recién llegada a la ciudad, no tenía amistades y trabajaba como empleada doméstica. Su familia preparaba el festejo de sus quince años. Esmeralda estaba entusiasmada por la fiesta, trabajaba porque quería seguir sus estudios y prepararse para tener un mejor ingreso que le permitiera apoyar a su madre y familiares.

El 30 de octubre de 2001, Esmeralda no regresó a casa después del trabajo. Sus familiares acudieron al ministerio público para reportar su ausencia. Ante la denuncia de la desaparición forzada de Esmeralda, las autoridades se negaron a tomar el reporte; justificaron de forma despectiva, que de seguro la muchacha estaba con amigos, que en cualquier momento regresaría a su casa y que no trabajarían en vano.

El cuerpo de Esmeralda, con claros signos de tortura sexual, fue encontrado unos días después en un lote baldío conocido como Campo algodonero junto con el de seis mujeres jóvenes y una adolescente menor de edad. Irma, la mamá de Esmeralda, relata cómo ante el horror del asesinato de su hija jamás imaginó la pesadilla que iniciaba en su búsqueda por justicia.

La actuación de las autoridades judiciales en Ciudad Juárez, en pleno 2001, resulta inexplicable. A esa fecha se contaba, no sólo con la documentación del patrón específico de feminicidios, sino con instituciones públicas creadas con el mandato específico de investigarlos, sancionarlos y prevenirlos. La inacción por parte de agentes del ministerio público tuvo un efecto criminal, ya que se perdió el tiempo y los elementos necesario para encontrar a las jóvenes con vida.

A los pocos días del hallazgo de los cuerpos en Campo algodonero, las autoridades presentaron a dos personas como responsables y cerraron el caso; cancelaron cualquier tipo de investigación confiable y efectiva que diera con los verdaderos responsables. Las consecuencias de la falta de investigación y la gravedad de los efectos de los múltiples incumplimientos de la debida diligencia en los casos de asesinatos de mujeres—por razón de género— son atroces.



En el caso de Campo algodonero las identidades de los cuerpos encontrados fueron asignadas arbitrariamente por el ministerio público cotejando fechas de reportes de extravío y fueron “probadas” judicialmente tan sólo con la declaración extraída con tortura de los imputados. Tuvieron que pasar 5 años, de resistencia y exigencia judicial, para que el Equipo Argentino de Antropología Forense pudiera determinar con pruebas de ADN la identidad de las jóvenes asesinadas, no obstante, no se logró identificar a una de ellas. Además, de las pruebas forenses, resultó que tres de los cuerpos habían sido identificados erróneamente.

Irma Monreal, la mamá de Esmeralda, decidió presentar la queja ante la CIDH para denunciar la impunidad en el caso de su hija y para protegerse frente al hostigamiento que ella y su familia recibieron por seguir el procedimiento judicial. Ante la impunidad mantenida en casos como el de Esmeralda contrasta la resistencia de familiares de víctimas del feminicidio que cumplió en el 2013 veinte años de exigir justicia. El feminicidio, en México, es una deuda de justicia social de la transición democrática que persiste y que debería ser demandada no sólo por las familiares sino por la sociedad mexicana. Considero al feminicidio como una violación de derechos humanos abierta y reiterada hasta que, parafraseando el testimonio de Irma Monreal ante la Corte interamericana, ninguna otra persona tenga que pasar por lo que Esmeralda vivió, pues su duelo se revive con cada noticia de feminicidio.

En el periodo del 2006 al 2010 formé parte del equipo que representó a Irma Monreal –por parte del CLADEM– ante el SIDH. El caso de Esmeralda fue presentado por la CIDH ante la Corte interamericana. La COIDH acumuló el caso de Esmeralda junto con los casos de Laura Berenice y Claudia Ivette, cuyos cuerpos también fueron encontrados en el llamado Campo algodonero. La COIDH encontró responsable al Estado mexicano por incumplir obligaciones internacionales en materia de la prohibición de la discriminación y la violencia ejercida en contra de las mujeres, tanto en la protección del derecho a la vida, como por el incumplimiento y la violación del debido proceso.

La sentencia de Campo algodonero (COIDH, 2009) da claves para la argumentación jurídica inclusiva; define criterios para juzgar con perspectiva de



género. Muestra los efectos discriminatorios que tienen los sesgos de género en los procesos jurídicos que al percibirse como neutrales generan que reproducen y disciplinan el orden social generizado, manteniendo la desigualdad de género. En específico, analiza como la discriminación en el acceso a la justicia impide al Estado mexicano prevenir los asesinatos de mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres, a pesar de contar con el patrón criminológico claramente documentado.

De la sentencia de Campo algodoner (Medina, 2010) se puede extraer una metodología de análisis del fenómeno jurídico con perspectiva de género. Muestra el potencial transformador que tendría el Poder judicial al incorporar la perspectiva de género como una herramienta analítica y a su vez expone las consecuencias discriminatorias que tiene el que la igualdad de género no se considere o comprenda como un valor rector del Estado y en específico del Poder judicial. Por lo que su impacto podría ser doctrinario y jurisprudencial.

México ratificó la jurisdicción y aceptó voluntariamente la competencia de la Corte interamericana, es decir que está obligado jurídicamente a dar cumplimiento cabal a las medidas de reparación dictadas por la sentencia. Adicionalmente, la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos realizada en el 2011 del Art. 1º y la incipiente tendencia interpretativa (SCJN, 2011: Reg.160482) sobre los criterios jurisprudenciales precisan que las sentencias de la COIDH emanadas de litigios –en los que México ha sido parte– se consideran criterios jurisprudenciales sin necesidad de reiteración.

Al ver el potencial transformador que podría tener el Poder judicial surgió mi inquietud por trabajar en procesos en los que se busque incorporar la perspectiva de género en Poderes judiciales y otras instituciones públicas, sociales y privadas. Por ello, acompañé y realicé diversos diagnósticos, cursos y proyectos relacionados con procesos organizacionales dirigidos a institucionalizar de forma transversal la perspectiva de género. Estas labores, a su vez, despertaron mi interés por estudiar el fenómeno de la institucionalización de la igualdad de género.

¿Cómo es que logramos ignorar e incluso negar en lo cotidiano esta forma tan atroz de discriminación que afecta a más de la mitad de la población en sus

diferentes etapas vitales? ¿Qué efectos tiene la indolencia y la falta de acción ante la denuncia de crímenes realizados contra mujeres, sólo por el hecho de serlo, en una sociedad que nos subordina? ¿Cómo se reproduce y mantiene el efecto de desvalorización social de la palabra, la vida, la libertad, los derechos y la humanidad de las mujeres por medio de rutinas y culturas organizacionales de las instituciones públicas, sociales y económicas? Estas y otras interrogantes son las que me trajeron a realizar estudios de posgrado en Sociología política y las que detonaron la investigación que se presenta en esta tesis. Más allá de la intencionalidad o la motivación de actores y sus implicaciones para la jurisprudencia, la movilización social, el litigio estratégico o la técnica jurídica, lo que me interesa observar son efectos que tienen –en el mantenimiento o transformación del orden de género y de su jerarquía generizada– los actos de las instituciones públicas encargadas de impartir justicia.

Un paso importante en la eliminación de la discriminación sexual en México sería el reconocimiento estatal de la violación reiterada de los derechos de las mujeres. Así, desde mi perspectiva, el proceso de democratización en México tiene que incluir el reconocimiento del contexto generalizado que mantiene, entre otras formas de discriminación, la violencia en contra de las mujeres. Considero por lo tanto una labor apremiante elaborar elementos analíticos que permitan contribuir a entender o por lo menos a localizar mecanismos por los cuales se transmite y mantiene la desigualdad de género.

Eliminar la discriminación sexual en la impartición de justicia es un imperativo democrático y una condición de posibilidad para la igualdad y la no discriminación. Sirvan estas líneas como un modesto pero sincero tributo a la memoria de las mujeres del caso de Campo algodoner: Esmeralda Herrera Monreal, Laura Berenice Ramos Monárrez, Claudia Ivette González, María de los Ángeles Acosta Ramírez, Mayra Juliana Reyes Solís, Merlín Elizabeth Rodríguez Sáenz, María Rocina Galicia, Guadalupe Luna de la Rosa, Bárbara Aracely Martínez Ramos, Verónica Hernández y la mujer cuya identidad no fue posible determinar.

## Resumen

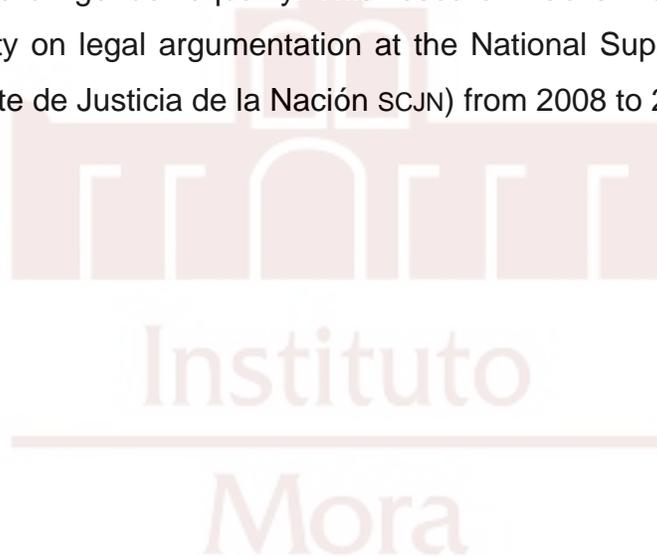
La institucionalización de la igualdad de género en poderes judiciales es un fenómeno social que se ha estudiado escasamente en la literatura sobre instituciones políticas, política comparada y teoría feminista. La mayoría de los estudios se enfocan en las ramas legislativas y ejecutivas y en los procesos por medio de los cuales los diseños organizacionales podrían afectar los resultados de la política pública. La mayoría de los estudios enmarcan la institucionalización como un resultado y no como variable. El objetivo de este estudio es analizar la argumentación y decisión judicial durante el periodo de la implementación de la política de institucionalización transversal de la perspectiva de género en el Poder judicial mexicano. El resultado de esta investigación es generar elementos analíticos sistematizados en un Corpus que pueda contribuir al entendimiento de las lógicas institucionales y organizacionales que subyacen al discurso legal sobre la igualdad de género. Esta investigación rastrea la política discursiva en torno a la igualdad de género que emergen en la argumentación jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el periodo del 2008 al 2013.

Instituto  
Mora



## Abstract

The institutionalization of gender equality in judiciaries is a social phenomena that has been scarcely studied on literature regarding political institutions, compared politics and feminist theory. Most studies focus legislative and executive branches and the process in which organizational designs affect policy outcomes. Most studies frame institutionalization as an outcome and not as a variable. The objective of this study is to analyse judicial argumentation during the implementation of gender mainstreaming policy at the Federal judiciary in Mexico. The goal of this research is to generate analytic elements that could inform further understanding of the institutional and organizational rationale that underlies the legal discourse on gender equality. This research tracks the discursive politics of gender equality on legal argumentation at the National Supreme Court of Justice (Suprema Corte de Justicia de la Nación SCJN) from 2008 to 2013.



## Lista de tablas

- Tabla 1. 4. Igualdad y no discriminación: expediente 204/2012
- Tabla 2. 5. Igualdad y no discriminación: expediente 816/2011
- Tabla 3. 6. Igualdad y no discriminación: expediente 206/2012
- Tabla 4. 7. Igualdad y no discriminación: expediente 877/2010
- Tabla 5. 8. Igualdad y no discriminación: expediente 31/2010
- Tabla 6. 9. Igualdad y no discriminación: expediente 664/2008
- Tabla 7. 1. Igualdad de género: expediente 115/2010
- Tabla 8. 2. Igualdad de género: expediente 63/2009
- Tabla 9. 1. Igualdad de género - feminicidio: expediente 245/2013
- Tabla 10. Corpus A: selección de tesis aisladas y tesis jurisprudenciales
- Tabla 12. Relaciones semánticas de la Igualdad y no discriminación
- Tabla 13. Relaciones semánticas de la Igualdad de género
- Tabla 14. Estructura de índice de etiquetas deductivas e inductivas
- Tabla 15. Resumen de las categorías del índice de segmentos Corpus A2
- Tabla 16. Isotopía: Masculino / Femenino
- Tabla 17. Isotopía: Tradicional / Moderno
- Tabla 18. Isotopía: Paridad de género | protección a la mujer
- Tabla 19. Tipos de argumentación jurídica encontrada en el Corpus
- Tabla 20. Tipos de decisiones jurídicas encontrada en el Corpus
- Tabla 21. Engroses clasificados por tipo de respuesta prevista
- Tabla 22. La Igualdad de género en tanto institución cultural generizada
- Tabla 23. Institución cultural generizada: Jerarquía y exclusión
- Tabla 24. Construcciones masculinidad/feminidad

## Lista de figuras

Figura 1. Grado de institucionalización y elementos de la persistencia cultural

Figura 2. Igualdad como institución cultural generizada

Figura 3. Esquema de los niveles de análisis y su relación con las unidades de muestreo, análisis y estudio

Figura 4. Igualdad y no discriminación: relaciones semánticas.

Figura 5. Resumen del Índice de Etiquetas del Corpus A2

Figura 6. Institución cultural generizada: la igualdad de género en la argumentación y decisión jurídica



## Lista de abreviaturas

AER	Amparo en revisión
AI	Acción de Inconstitucionalidad
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CEDAW	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres
CEGSCJN	Comisión de Equidad de Género de la SCJN
CEPAL	Comisión Económica para América Latina
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CNDH	Comisión Nacional de Derechos Humanos
COFETEL	Comisión Federal de Telecomunicaciones
COIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÀ	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
CONMUJER	Comisión Nacional de la Mujer 1996-2001
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRLP	Center for Reproductive Law and Policy
CPF	Ciencia política feminista
CT	Contradicción de tesis
DADH	Declaración Americana de Derechos Humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
EAAF	Equipo Argentino de Antropología Forense
FA	Facultad de Atracción
FEMOSPP	Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado
GAD	Gender and Development   Género y Desarrollo
ICG	Institución Cultural Generizada
IDG	Igualdad de Género
IETD	Instituto de Estudios para la Transición Democrática

IFAI	Instituto Federal de Acceso a la Información
ILE	Interrupción Legal del Embarazo
INMUJERES	Instituto Nacional de las Mujeres
IPG	Institucionalización de la perspectiva de género
IYND	Igualdad y no discriminación
MAE	Método de Análisis Estructural
MID	Mecanismos de igualdad de género
MIM	Mecanismos institucionales para la mujer
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAN	Partido Acción Nacional
PEG	Perspectiva de Equidad de Género
PEGSCJN	Programa de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
PMR	Partido Mexicano de la Revolución
PNR	Partido Nacional Revolucionario
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PRI	Partido de la Revolución Institucionalizada
PT	Partido del Trabajo
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SIDA	Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
UM	Unidad de Muestreo
UA	Unidad de Análisis
UE	Unidad de Estudio
VCM	Violencia contra las mujeres
WID	Women in Development   Mujeres en el Desarrollo

## Introducción

Esta investigación está dirigida a desarrollar conocimiento que pueda ser utilizado para identificar y erradicar la discriminación contra las mujeres. El objetivo de esta tesis es analizar el proceso de institucionalización de la igualdad de género en el Poder judicial federal mexicano a través del estudio de la argumentación jurídica reflejada en textos jurídicos.

Las políticas públicas de igualdad de género y en especial las de transversalidad de la perspectiva de género han sido estudiadas principalmente en los poderes ejecutivo y legislativo, así como en el ámbito de la política internacional para el desarrollo y desde la perspectiva de administración y políticas públicas. Dicho análisis se ha realizado desde perspectivas académicas, de monitoreo ciudadano y de los movimientos feministas. En general, estos estudios encuentran dos contradicciones. La primera es la baja relación que se ha podido establecer en estudios empíricos entre la democracia y las mejoras en las condiciones de igualdad y equidad de género, a pesar de que teóricamente se esperaría lo contrario (Viterna y Fallon, 2011). La segunda es que pareciera que la institucionalización de la perspectiva de género y sus acciones gubernamentales se realizan para simular el cumplimiento de acuerdos políticos y obligaciones jurídicas internacionales (Cerva, 2006; Sauteron, 2010) y no con el objetivo o el resultado de lograr la igualdad de género.

Así, recientes estudios académicos (Cerva, 2006; Ulloa, 2012; Mazur, 2011; Lombardo *et al.*, 2009) comienzan a estudiar los fenómenos generados por las políticas de transversalidad de género y las disputas que se han generado en estas nuevas arenas políticas. Se han estudiado al menos en tres dimensiones. En una dimensión, se estudia a las instituciones estatales, las estructuras organizacionales y la disputa en la construcción de la agenda pública (Cerva, 2006). Una segunda dimensión que se estudia es la disputa por los contenidos y el significado de la perspectiva de género en la política pública (Ulloa, 2012). La tercera dimensión que se encontró en la literatura especializada es la dimensión

de la política discursiva en torno a la igualdad de género (Mazur, 2011; Lombardo *et al.*, 2009)<sup>1</sup>.

Los estudios sobre la política discursiva en torno a la igualdad de género abren una línea de investigación prometedora pues existen muy pocos que exploren las diversas lógicas, en ocasiones contradictorias, que confluyen sincrónicamente en una organización concreta que atraviesa un proceso de institucionalización de la igualdad de género. Poco se ha explorado sobre la crisis simbólica y práctica que provocarían los cambios sociales que se busca generar a través de estas políticas públicas en organizaciones concretas.

Es decir, una política pública que tenga el objetivo de incorporar transversalmente la perspectiva de género buscaría generar un proceso organizacional dirigido para institucionalizar la igualdad de género como un valor rector de la acción organizacional. Es decir, las políticas públicas que se implementan para convertir en un sentido común los valores emanados del nuevo pacto social que incluye a las mujeres como ciudadanas y en el que se busca desnaturalizar y sancionar los supuestos y comportamientos sexistas. Una política pública dirigida a institucionalizar la igualdad de género como un valor rector implicaría un proceso que necesariamente confluiría con la desinstitucionalización de valores patriarcales que estarían altamente institucionalizados e imbricados en los actos

---

<sup>1</sup> En esta tesis se consideran los significados de la igualdad de género, la equidad de género y la perspectiva de género como significados abiertos. Es importante contextualizar que en la aplicación de políticas públicas de igualdad de género en México ha existido un debate político y académico en el que se ha intentado fijar los significados de igualdad de género y de equidad de género por distintos grupos. Por ejemplo, durante la IV Conferencia Mundial de la Mujer auspiciada por las Naciones Unidas, el Vaticano, en su estatus de observador, apoyó una fuerte agenda para impulsar acciones de equidad sin relacionarlas a las de igualdad de género.

En México por algunos años las políticas públicas de género se plantearon como de Equidad de Género generando incluso una recomendación específica del Comité CEDAW sobre la importancia de plantear como objetivo de las políticas públicas la igualdad de género, que implica articular el principio de justicia de equidad con el principio de derechos humanos de la igualdad.

Sumado a este proceso de política discursiva—sobre estos significados— hay que considerar que dentro de los feminismos anglosajones socialistas la equidad refiere a medidas para lograr la redistribución económica enmarcada en un sistema capitalista organizado por el Estado. Una de las propuestas de la filosofía política es que para lograr políticas transformadoras, estas deben no sólo atender cuestiones de redistribución económica, sino atender las omisiones en el reconocimiento de identidades de grupos que han sido excluidos de la titularidad de derechos y de la ciudadanía, así como atender las omisiones en la representación política de sujetos de derechos. En el caso específico de la desigualdad e inequidad de género dichas políticas reparadoras además implicarían reformular el marco de interpretación político y público, lo que revertiría lo que autoras como Nancy Fraser (Scale of Justice, 2010) señalan como meta-des-representación (meta-misrepresentation).

de las organizaciones concretas. En esta investigación se considera que los estudios incipientes sobre la política discursivas en torno a la igualdad de género señalan pistas de cómo observar el proceso de institucionalización de la igualdad de género en el Poder judicial.

Esta investigación rastrea la confluencia de procesos de institucionalización y desinstitucionalización de normas y valores que se verán reflejados en los significados sobre la igualdad de género y que se encuentran plasmados en la argumentación jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México. Se observa el periodo del 2008 al 2013<sup>2</sup>, pues es el periodo en el que se encontraron sentencias en las que la Suprema Corte de Justicia de la Nación la igualdad de género. Además coincide cronológicamente con la creación de mecanismos burocráticos para implementar la política de institucionalización transversal de la perspectiva de género en el Poder judicial .

La pregunta central que guía esta investigación es: ¿De qué forma afecta la institucionalización formal de la igualdad de género en el Poder judicial mexicano a la argumentación judicial generizada? Las posibles respuestas que se espera encontrar se podrían clasificar en cuatro tipos de argumentación jurídica. Uno, argumentación jurídica que rechace explícitamente la perspectiva de género por medio de argumentos reaccionarios con resoluciones defendiendo el orden desigual y tradicional de género. Dos, argumentación androcéntrica con resoluciones que reproducen el orden de género. Tres, argumentación que incorpora conceptos de la perspectiva de género y/o de las teorías críticas jurídicas feministas con resoluciones que reproducen el orden de género. Cuatro, argumentación que incorpora la perspectiva de género o la hermenéutica jurídica feminista con resoluciones que modifican el orden de género.

La hipótesis que se plantea en el caso del Poder judicial federal mexicano es que la alta institucionalización de significados jurídicos patriarcales permanece de

---

<sup>2</sup> El periodo definido de investigación originalmente fue del 2006 al 2012 para relacionar el proceso del Poder judicial con el cambio de las administraciones federales, específicamente estudiar el segundo periodo presidencial en alternancia (Felipe Calderón 2006-2012). Sin embargo, en términos jurídicos el periodo relevante de estudio comprende dos Épocas del Semanario Judicial: la Novena (1994-2011) y la Décima (octubre de 2011 a la fecha). Al realizar la selección de documentos y las búsquedas de sentencias y criterios jurisprudenciales se ubica una tercera periodización, la del 2008 al 2013.

manera sincrónica a la institucionalización baja e incipiente de la igualdad de género. Por lo que los cuatro tipos de argumentación jurídica que se espera encontrar permitirán identificar los mecanismos de la persistencia cultural que operan en la realización del orden de género: la transmisión/reproducción, el mantenimiento/asimilación y la resistencia al cambio frente a la transformación. Adicionalmente, la estrategia metodológica propuesta permite también caracterizar las dinámicas de la política discursiva de la igualdad de género en el Poder judicial federal mexicano. Esta hipótesis se enmarca en un entendimiento de la transformación social como un proceso contradictorio y no lineal. Por ello, se entiende que mientras algunos argumentos jurídicos reproducirán el orden generizado e inhibirán la transformación social, otros podrán proveer bases para transformaciones parciales o futuras (Linkogle, 1998: 15).

La tesis está organizada en cuatro secciones y una conclusión. En el primer capítulo, se desarrolla el enfoque teórico conceptual de la institución cultural generizada. En el segundo capítulo se desarrollan los antecedentes contextuales del proceso de democratización mexicano en relación con la institucionalización de la igualdad de género en el Estado y en particular en el Poder judicial. En el tercer capítulo se presenta la metodología propuesta para estudiar la argumentación jurídica sobre la igualdad de género como una institución cultural generizada. También se presenta en el tercer capítulo, de forma abreviada, el proceso por medio del cual se construyó el Corpus para esta tesis y algunos de los hallazgos de la aplicación de esta metodología. Finalmente, en el cuarto capítulo, a partir de analizar la igualdad de género en tanto institución cultural generizada, se esbozan las respuestas a la pregunta de investigación. Además, se explora la política discursiva de la igualdad de género que se encontró en los textos jurídicos.

#### *Enfoque teórico conceptual*

El enfoque teórico y conceptual que se propone en esta tesis para analizar la igualdad de género (IDG), parte de la teoría crítica feminista y retoma conceptos y categorías analíticas de la ciencia política feminista que permiten distinguir la dimensión generizada de las instituciones. Las instituciones son generizadas y “expresan una lógica y una dinámica que reproduce tanto las relaciones

intergénero, las relaciones intragénero y el orden social generizado a través del mantenimiento de la jerarquía y el poder (Kimmel, 2004: 95). Siguiendo a la teoría crítica feminista, se entiende que las instituciones sociales, económicas y políticas son generizadas en tanto manifestaciones históricas. Es decir que las reglas del juego se han construido históricamente reproduciendo un orden de género desigual, el cual forma parte del sentido común de los diversos arreglos sociales. El entendimiento histórico nos permite rastrear las experiencias concretas de la desigualdad de género en diversas comunidades y países a través de diversas etapas del desarrollo del Estado-nación moderno (Lerner, 1993). El entendimiento derivado de estudios críticos históricos (Lerner, 1993 y 1986) y antropológicos (Lagarde, 2005 y Rubin, 1977) permite entender que al orden generizado de la sociedad así como al sistema sexo-género. En los Estados modernos occidentalizados se ha mantenido la desigualdad sexual en sus diversas manifestaciones históricas y geográficas. Es decir, a pesar de que cada organización social organiza de forma distinta las relaciones de género: estableciendo jerarquías entre diversas mujeres, entre diversos varones y entre varones y mujeres, la subordinación femenina permanece incuestionada e imbricada en las estructuras sociales.

Durante el final del siglo XX e inicios del siglo XXI se dio un impulso importante a nivel global para implementar políticas de igualdad de género con el objetivo de revertir la desigualdad social entre varones y mujeres que aqueja actualmente, en diversa medida y diversas manifestaciones a todos los países del mundo. Una de las estrategias principales fue impulsar la transversalidad de la perspectiva de género en la política pública (en inglés *gender mainstreaming*). La política de igualdad de género (Astelarra, 2005) se establece como una respuesta a diversas demandas de los movimientos feministas transnacionales, nacionales y locales. Una de las características que es central para esta tesis es el carácter reivindicativo que tiene el establecimiento de estas políticas, que abrevan de experiencias de movimientos sociales y políticos, pero también de los estudios críticos feministas y de la incipiente experiencia en la política formal y pública de las mujeres. Esto ha implicado que las políticas de la igualdad se establecen o son

implementadas por organizaciones políticas y públicas generizadas, es decir en organizaciones donde existe un orden de género desigual y que al formar parte del sentido común organizacional, se transmite de forma incuestionada.

En esta tesis se explora la institucionalización desde la perspectiva de la sociología política y con herramientas teórico-metodológicas que provienen de los estudios y análisis del discurso ya que permiten estudiar las estructuras de sentido y los valores que permean el sentido común de las instituciones. Esta aclaración es relevante pues el uso del término institucionalización suele denotar el fin de un proceso o de una política pública o el estatus de un fenómeno social como incuestionado o factual. En esta trabajo se aborda la igualdad de género en tanto una institución cultural. Se seleccionó este enfoque teórico-conceptual ya que puede dar luz sobre cómo el sentido último está generizado en el Estado y develar nociones que continúan incuestionadas. Es decir, que no deben rendir cuentas a nadie debido a que forman parte de las estructuras subyacentes, ya que ofrecen orientaciones que permiten actuar pre-reflexivamente y que se consideran autónomas a la circunstancia (Remy, 1990 en Suárez, 2008).

Adicionalmente, como lo que interesa es distinguir mecanismos de la persistencia de valores patriarcales la propuesta analítica que se retoma en estas líneas es considerar a la institucionalización en tanto variable. Abordar el estudio de la institucionalización en tanto variable permite observar, cómo las sanciones, la internalización y la autorecompensa (mecanismos de la persistencia cultural) operan de forma diferenciada ante distintos valores sociales dependiendo del grado en que estos se consideran como factuales.

El concepto que se propone en esta tesis para estudiar a la institucionalización de la igualdad de género en el Poder judicial es la institución cultural generizada. Se busca establecer una conexión entre la teoría de género –desde la perspectiva antropológica (Lagarde, 1997) y neoinstitucional feminista– con el concepto de institución cultural de la sociología cultural (Hiernaux, 2008). Por ello, se propone que las diversas cosmovisiones que convergen en una misma persona en un momento histórico concreto y que son descritas por Lagarde (1997) pueden también ser estudiadas en las instituciones con las herramientas metodológicas

del Método de Análisis Estructural (MAE) (Suárez, 2008). La síntesis de estas dos tradiciones o escuelas de análisis, se presenta al final del primer capítulo, con una propuesta de operacionalización del concepto de la institución cultural generizada, que retoma las dimensiones de la institución cultural y algunas de las dimensiones del orden de género y de la teoría de género para rastrear en los textos jurídicos los sistemas de estructuras de sentido generizadas. Aprovechando el desarrollo previo que brindan estas tradiciones, se plantea que los resultados del análisis de esta tesis caracterizan, en cierta forma, los valores del sentido profundo del Poder judicial mexicano sobre la igualdad de género.

Finalmente, se recurre a la literatura de las dinámicas de la política discursiva en torno a la igualdad de género (Lombardo, *et al.*, 2009) para darle sentido, en términos de la política discursiva, a los movimientos lingüísticos rastreados en torno al significado de la igualdad de género. Las autoras rastrean en países europeos que significados se han disputado a partir de la implementación de las políticas de transversalización de la perspectiva de género. Describen que los significados se fijan en documentos legitimadores y al fijarse pueden ampliar o reducir campos discursivos. A veces el significado de la IDG se amplía, como cuando se incorporan distintas dimensiones de los derechos de las mujeres (se amplía la noción a los derechos al voto, al trabajo, a los servicios de salud reproductiva, etc.). También distinguen cuando el significado de la IDG se reduce en ciertos momentos para lograr alguna reivindicación o cuando es retomado por políticas públicas focalizadas en una de las dimensiones de la IDG. Finalmente, notan cuando el objetivo de una política pública utiliza la mención de la IDG como medio para lograr otro fin, como el caso de las políticas de crecimiento económico, a este movimiento lo nombran inclinación. En esta tesis se encontró, además de estos movimientos, uno particular en el cual el significado de la igualdad de género se invierte.

#### *Contextos relacionados a la institucionalización de la IDG en el Poder judicial*

La disciplina jurídica se ha construido en torno a una serie de supuestos sexistas que en el régimen de la revolución institucionalizada adquirieron una manifestación histórica específica. Incluir a las mujeres en el marco jurídico en

tanto ciudadanas ha sido una de las demandas de los movimientos políticos feministas en diversos países, incluso desde la Revolución Francesa. En México el sufragio femenino se logró en 1953. Sin embargo, tanto en México y como en distintos países en los que se logró obtener el voto femenino, los movimientos políticos de las primeras olas de los feminismos se dieron cuenta que el estatus de subordinación femenina permanecía. Para mediados de la década de 1970 se impulsó en el ámbito internacional la Década de la Mujer en la que se dio una serie de conferencias para discutir las problemáticas de discriminación en contra de las mujeres. Para esta tesis, se considera que en México un momento clave para la institucionalización formal de la igualdad de género (IDG) es el año de 1975, cuando se incluye como un nuevo valor en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) la igualdad jurídica entre varones y mujeres. La reforma constitucional de 1975, modificó junto con el artículo 4, los artículos 5, 30 123 de la CPEUM relacionados con los derechos laborales de las mujeres, en la víspera de la Conferencia que inauguró la Década de la Mujer de Naciones Unidas en nuestro país. Así, es hasta la segunda mitad del Siglo XX que se reconoce formalmente a las mexicanas el estatus de ciudadanas (1953) y de trabajadoras (1975) en el ordenamiento jurídico.

Reiteramos la importancia que esto conlleva para la confluencia en las estructuras de sentido que se rastrean en los textos jurídicos, donde la inclusión de las mujeres en tanto titulares de derechos se da apenas unas cuantas décadas atrás. Por ello, en el Capítulo 2 de esta tesis se aborda el gran reto de presentar los antecedentes y los factores externos que son relevantes al proceso de institucionalización formal de la IDG como un nuevo valor en el Poder judicial mexicano. Se considera la convergencia de diversas lógicas, actores, movimientos políticos, históricos y sociales. Para abordar el reto, se enmarca a la institucionalización formal de la IDG en el Poder judicial dejando ver como el mismo Poder judicial atraviesa un proceso de consolidación para constituirse como un agente horizontal para la rendición de cuentas y como un Tribunal Constitucional. Es decir, como un Poder realmente autónomo en el Estado mexicano que pueda funcionar como un contrapeso efectivo de los poderes ejecutivo y legislativo y que

responda a las expectativas ciudadanas de protección de derechos humanos. Adicionalmente, se considera que subyace también, la lógica de democratización acompañada de un proceso de transición del Sistema político mexicano, del nacionalismo al neoliberalismo (Servín, Elisa, 2010; Babb, Sarah, 2001).

El proceso de institucionalización de la igualdad de género en el Poder judicial, se ubica en un contexto generalizado de disputa por la construcción de sentido y los significados en torno a la igualdad y la perspectiva de género. En el periodo previo al 2000, la disputa se da entre izquierdas y derechas y principalmente en la lógica política de la disputa en los sectores del PRI en tanto partido-estado (Cerva, Daniela, 2006). En el periodo, a partir del 2000, se localiza la disputa de significados en torno a la perspectiva de género en la oposición entre feminismos y derechas (Ulloa, Citlalin, 2012).

Finalmente, se considera que el proceso de institucionalización formal de la IDG también confluye nacional, regional e internacionalmente con el surgimiento de nuevas tendencias en el pensamiento jurídico en las que se van incluyendo paulatinamente estándares del DIDH y del diálogo jurisprudencial. En este cruce de diversos factores y tendencias se ubica al pensamiento jurídico en esta tesis. En este sentido, las políticas formales de institucionalización transversal de la igualdad de género en Poderes judiciales deben buscar revertir el androcentrismo y la ceguera a la dimensión generizada del fenómeno jurídico, que han caracterizado al derecho (West, Robin, 1988; Cabal, Luisa y Cristina Motta, 2006, Facio Montejó, Alda, 2002) si su objetivo es convertir en un valor rector la IDG.

#### *Estrategia teórica-metodológica*

Es también por este cruce de diversas lógicas que atraviesa al pensamiento jurídico contemporáneo que se plantea que es posible rastrear en los textos jurídicos contemporáneos la confluencia de las distintas tendencias. Por ello, ante la complejidad de los factores contextuales se desarrolla en el Capítulo 3 la estrategia teórica-metodológica para abordar la reconstrucción del sentido profundo del Poder judicial a partir de los textos jurídicos. Se recurre al enfoque cualitativo pues permite recuperar los rastros de personas concretas realizando decisiones judiciales. Se considera a las decisiones judiciales indicativas de los

procesos en que se fijan significados sobre los valores políticos que se encuentran en disputa y en procesos de (des)institucionalización en el Estado. Dado que las decisiones jurídicas se realizan por medio de un procedimiento convencional, es decir que se emiten ciertas palabras en ciertas circunstancias, permiten dos aproximaciones de análisis. Por un lado, los enunciados en los que se plasman las decisiones jurídicas se analizan en su dimensión realizativa, en tanto inauguran actos. Por otro lado, los enunciados por medio de los cuáles se fundamentan las decisiones se consideran el argumento jurídico y se analiza en su dimensión de actos de disertación (Austin, 1972; Castaños, 1984). Los enunciados analizados, en tanto actos de disertación: “no inauguran una acción consecuente, sino que afectan la acción porque modifican o hacen presente el conocimiento” (Castaños: 1984: 27) en este caso jurídico. En el Poder judicial, los ministros y las ministras tienen están investidos de la función estatal de definir los contenidos de la justicia de forma razonada (actos de disertación) y de impartir justicia (actos realizativos). Por ello los textos jurídicos que se analizan en esta tesis –tanto los engroses como los criterios de interpretación– permiten rastrear los sentidos y los significados de los valores políticos del Estado.

La estrategia metodológica busca reconstruir en la argumentación jurídica– específicamente en la selección enunciados de engroses y criterios de interpretación judicial– que conforma el Corpus A2 los modelos culturales –las estructuras de sentido– que están en disputa en el Poder judicial en torno a la igualdad de género.

La estrategia metodológica propuesta considera tres niveles de análisis: el textual, el contextual y el interpretativo. Primero, se formó una base de datos con la selección de documentos a partir de dos unidades de selección o muestreo: “igualdad y no discriminación” e “igualdad de género”. Al conjunto de documentos seleccionados se le denomina Corpus A.

En seguida se indexaron de forma deductiva los enunciados relevantes a las dimensiones operacionalizadas de la IDG en tanto institución cultural generizada (ICG). También se indexó inductivamente aquellos enunciados que dieran cuenta de contradicciones semánticas. Así, las unidades de análisis que se definieron para

dar alcance al nivel contextual son los enunciados. Los enunciados se analizan en tanto acto de disertación y en tanto acto realizativo. Las unidades de análisis dan cuenta tanto de las decisiones jurídicas (acontecimientos sociopolíticos) como de los actos de disertación del discurso jurídico. Finalmente, al nivel interpretativo se accede también, a partir de los enunciados indexados en tanto unidades de estudio. En específico permiten determinar la dinámica de la política discursiva de la IDG en las disputas jurídicas y localizar las contradicciones de sentido de los modelos culturales.

Dado que los mandatos para garantizar la igualdad de género y la eliminación de la discriminación en contra de las mujeres son nociones que se han incorporado tan sólo a finales del Siglo XX (1975 y 1981 respectivamente) interesó también analizar en esta tesis si se había relacionado directamente en el discurso jurídico a la IDG con el principio de igualdad y no discriminación (IYND) o si se le analizaba de forma desvinculada. Para ello, se presenta al final del Capítulo 3 las relaciones semánticas que se encontró en el Corpus A2 de estas dos unidades de selección (o muestrales).

Finalmente, con los datos procesados y analizados, el Capítulo 4 sintetiza y tipifica la caracterización de la argumentación judicial generizada sobre la igualdad de género encontrada en el Corpus A. Primero, los tipos de argumentación jurídica encontrados se clasificaron a partir de contrastar las unidades de análisis. Es decir, se contrastaron los actos realizativos (las decisiones jurídicas) encontrados en el Corpus A2 con los actos de disertación de los textos jurídicos analizados (la lógica jurídica argumentada). Resalta que, si bien en la operacionalización se contempló la diferenciación entre el orden de género y la jerarquía de género, las distintas afectaciones que tendría revertir o mantener la jerarquía no se contempló en la combinación de posibles respuestas, es decir de posibles formas en que la institucionalización formal de la igualdad de género afectaría a la argumentación jurídica. Una respuesta distinta a la que se previó encontrar fue la de sentencias que podrían modificar el orden de género, pero no necesariamente revierten la jerarquía.

En la segunda sección del Capítulo 4 se caracteriza a la IDG en tanto ICG utilizando las nociones recuperadas de la argumentación jurídica generizada seleccionada en el Corpus A2. Se analiza si se mantiene o revierte la jerarquía generizada y la exclusión de las mujeres del pacto político; si se protege jurídicamente la libertad y la autonomía de las mujeres; si se considera la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación; y, si se disciplina la construcción binaria de la masculinidad y de la feminidad hegemónica. Con estas dimensiones y a partir de los rastros encontrados en los textos jurídicos se presenta la caracterización del orden de género en el Poder judicial federal mexicano.

En la tercera sección del capítulo 4 se exploran estos resultados a la luz de la dinámica de la política discursiva en torno a la IDG y se exponen dos hallazgos. Primero, se esboza la ampliación del significado de IDG con la dimensión del acceso a una vida libre de violencia como una dimensión latinoamericana. El segundo, la detección de un movimiento de significado, que no se presenta en la literatura explorada: la inversión de significado. En las disputas políticas encontradas en el Corpus A2, se encuentran indicios de que invertir el significado de la IDG se usa para neutralizar las políticas de igualdad por actores que llevan su disputa a la SJCN. Finalmente, el capítulo cuarto confirma que la hipótesis inicial de que la IDG es un valor político con baja institucionalización en el Estado mexicano. Sin embargo, se explora las formas en las que se encuentran rastros de una crisis simbólica que implicaría la confluencia con la des-institucionalización de nociones patriarcales.

En las Consideraciones Finales se presentan algunos factores relevantes para la institucionalización de la IDG como un nuevo valor del Estado mexicano a la luz de lo analizados y presenta una reflexión sobre los alcances, aportes y límites de la propuesta teórico-metodológica: de la institución cultural generizada y la aplicación del MAE a textos jurídicos. De forma general, presenta algunos de los caminos que se podrían seguir en posteriores investigaciones sobre la institucionalización de la igualdad de género en Poderes judiciales.

## Capítulo 1. El enfoque teórico conceptual: la institución cultural generizada

El objetivo de este capítulo es ubicar teóricamente el concepto que en esta tesis se desarrolla como institución cultural generizada y que es el concepto con el que se abordará el estudio de la igualdad de género en el Poder judicial. El enfoque de esta investigación se realiza desde la perspectiva de la teoría crítica feminista. Por ello, en la primera sección de este capítulo se presentan las implicaciones analíticas y críticas de la teoría de género para el estudio de las instituciones políticas y de los procesos de institucionalización. En la segunda sección, se describen las implicaciones del enfoque institucional sobre los conceptos de institución e institucionalización. Se presenta la perspectiva de los estudios sociológicos sobre el discurso que enmarca la perspectiva que se utiliza del concepto de institución cultural, la perspectiva de los estudios del institucionalismo feminista que enmarcan el concepto de instituciones generizadas y los estudios sobre la política discursiva en torno a la igualdad de género. Finalmente, se presentan las dimensiones con las que será estudiada la igualdad de género como institución cultural generizada en esta investigación.

### 1.1. La perspectiva teórica de género

El enfoque de esta investigación se realiza desde la perspectiva de género que es una herramienta metodológica que surge de las teorías críticas y de la tradición de los estudios feministas. En este apartado se explora el desarrollo de la teoría, su perspectiva y las categorías relevantes para el estudio de la igualdad de género como una institución cultural generizada<sup>3</sup>.

#### 1.1.1. Los estudios críticos feministas: las teorías y la epistemología

Las teorías críticas feministas han buscado explicar la subordinación, la marginación, la invisibilización y la opresión de las mujeres<sup>4</sup>. Para ello, se ha

---

<sup>3</sup> A lo largo de esta investigación se utilizará el calificativo generizada o generizado para denotar el orden de género de la institución o el sustantivo al que refiere.

<sup>4</sup> Salgado Castañeda (2008:19) señala que la intención de las teorías feministas es “contribuir, desde el pensamiento complejo e ilustrado, a la erradicación de dicha desigualdad a través de la generación de conocimientos que permitan concretar el proyecto emancipatorio de éstas”.

generado investigación en todos los “campos del conocimiento para identificar aquellos hechos científicos, sociales, culturales y políticos (Castañeda, 2008:19)” que permitan entender las dinámicas de reproducción de la desigualdad de género.

El feminismo académico constituye una de las revoluciones epistemológicas más significativas del siglo XX (Castañeda, 2008; Kimmel, 2004; Vickers, 1984 y 1997; Fricker & Hornsby, 2001; Olsen, 2010; Lovenduski, 2011). La transformación central consiste en el proceso de constitución de las mujeres como sujetas epistémicas. Norma Blazquez Graf muestra que:

Si la ciencia moderna surge [XIX] como un fenómeno en el que se perseguía y condenaba el conocimiento de las mujeres, al iniciarse el siglo XXI, la presencia feminista en la ciencia revela un cambio dado no simplemente por una incorporación numérica sino por un retorno pleno de las mujeres que se empoderan y dan poder al conocimiento. (Castañeda, 2008: 120)

Los estudios feministas y la teoría feminista<sup>5</sup> centran su atención en “comprender, explicar, interpretar y desmontar los conocimientos que han sustentado el androcentrismo en la ciencia” (Castañeda Salgado, 2008:11). Algunos de los principales sesgos de género de la ciencia han sido listados por diversas autoras como Castañeda, Alda Facio, Andrée Michel, Diana Maffia, Norma Blazquez, Sandra Harding, Jill Vickers y son: el androcentrismo, el sexismo, el binarismo, el etnocentrismo, el clasismo y el estatocentrismo.

De manera específica, Castañeda Salgado (2008) retoma de Carmé Adán que la epistemología feminista remite a:

(...) las investigaciones que entran en diálogo con la tradición filosófica sobre la ciencia abordando los problemas clásicos como el de racionalidad, evidencia, objetividad, sujeto cognoscente, realismo o verdad y, al tiempo, utilizan la categoría analítica de género para articular una nueva forma de encarar los temas (...) (Carmé Adán, 2006: 39).

Existen al menos tres tendencias básicas de la epistemología feminista (Castañeda, 2008): el punto de vista feminista, los posmodernismos feministas y el empirismo feminista. Siguiendo a Harding se señala que esta clasificación debe

---

<sup>5</sup> La teoría feminista es “un vasto campo de elaboración conceptual cuyo objetivo fundamental es el análisis exhaustivo de las condiciones de opresión de las mujeres. El centro de su reflexión es la explicación de la multiplicidad de factores que se concatenan para sostener la desigualdad entre mujeres y hombres basada en el género, la cual está presente en todos los ámbitos de desempeño de las personas que formamos parte de sociedades marcadas por la dominación patriarcal.”(Castañeda, 2008:12).

considerarse con cautela debido a la permanente tensión que tienen las epistemologías feministas con la ciencia y entre sí, al estar ancladas en culturas de transición y por la ampliación de la definición de ciencia derivada de los estudios postkuhnianos, postcoloniales y feministas.

La teoría del punto de vista feminista<sup>6</sup> tiende a destacar la originalidad de cada diseño metodológico debido a su carácter situado y dirige su atención a la innovación radical de la actividad científica. Los posmodernismos feministas<sup>7</sup> dirigen su atención a la innovación radical de la actividad científica y refutan el concepto mujer para vindicar la pluralidad de las mujeres; disocian la relación naturalizada entre sujeto y perspectiva que persiste en la teoría del punto de vista feminista y deriva en la definición de sujetos por sus identidades fragmentadas en las sociedades contemporáneas desarrolladas. Finalmente, el empirismo feminista es otra de las tendencias de la epistemología feminista, que visualiza a la teoría feminista como correctivo de la ciencia, pues propone corregir los sesgos de género de la actividad científica<sup>8</sup>. En esta vertiente, la replicabilidad es la característica que se destaca para caracterizar a la investigación como rigurosa, metodológicamente sólida y científica. Se niega la idea del privilegio epistémico otorgado a las mujeres desde la teoría del punto de vista feminista.

---

<sup>6</sup> Autoras como Nancy Hartsock, Evelyn Fox Keller y Sandra Harding entre otras realizan esta propuesta deconstructiva sobre las cualidades de la ciencia y requisitos para el conocimiento científico válido; cuestionan: objetividad y neutralidad; separación sujeto-objeto; vindican privilegio epistémico de las mujeres para comprender una realidad que las ha negado e invisibilizado. Proponen que las mujeres están situadas en posiciones que les permiten tener una mejor perspectiva o punto de vista en el proceso de crear conocimientos libres de valores androcéntricos y sexistas; caracterizándolas como sujetas condicionadas por el entorno social; sujetas cuyas experiencias son portadoras de valores epistémicos; plantean que las mujeres tienen estilos cognitivos propios. Para profundizar en el desarrollo de la epistemología feminista se puede consultar el debate expuesto en Fricker Y Hornsby (2001).

<sup>7</sup> En estas tendencias se sitúan autoras como Donna J. Haraway, Judith Butler, Susan Hekman. Donna J. Haraway introducen la noción de sujetos situados (a diferencia de la noción de condicionamiento que ofrecía la teoría del punto de vista feminista) que producen conocimientos situados. Judith Butler: problematiza la asociación que se ha hecho de conceptos de mujer, género e identidad, cuestiona la validez de colocar a las mujeres como el sujeto del feminismo. Cambia la clave epistémica de la deconstrucción en la resignificación de las identidades (en plural) y la política, poniendo el acento en el discurso, la actuación (performatividad) y la agencia. Susan Hekman: se coloca como posmoderna y ejerce una crítica radical a la epistemología en su conjunto, incluidas la convencional y la feminista. Para profundizar en el desarrollo de la epistemología feminista se puede consultar el debate expuesto en Fricker y Hornsby (2001).

<sup>8</sup> Autoras como Lynn H. Nelson (1990) y Helen Longino (1990) se inscriben en esta tendencia. Siguiendo a Castañeda ambas autoras coinciden, además, en considerar al conocimiento científico como una práctica social. Para profundizar en el desarrollo de la epistemología feminista se puede consultar el debate expuesto en Fricker Y Hornsby (2001).

En este sentido, retomando la advertencia de Harding se puede ubicar que el planteamiento que realiza esta investigación abreva de teorías desarrolladas desde estas tres posturas epistémicas feministas.

El neo-institucionalismo feminista incorpora la perspectiva de género a los estudios neo-institucionales de la ciencia política y de la administración pública. Este enfoque—del que se retoma en esta tesis la noción de institución generizada—estaría más próximo al empirismo feminista. Por su parte, el planteamiento realizado desde la perspectiva de las dinámicas de la política discursiva de la igualdad de género estaría más cercano a la convergencia de las tendencias del punto de vista y del posmodernismo feminista.

Finalmente es importante señalar que las epistemologías y teorías feministas se consideran dentro del paradigma de la teoría social crítica. En palabras de Nancy Fraser (1989) quien retoma la noción marxista sobre la teoría crítica:

Una teoría social crítica enmarca su programa de investigación en sus marcos conceptuales con una mirada en las metas y actividades de los movimientos sociales opositores con los que tiene una identificación partisana, aunque no acrítica. El cuestionamiento que realiza y el modelo que diseña están informados por esa identificación con ese interés. Así, por ejemplo, si las luchas disputando la subordinación de las mujeres figuran entre las más significantes de un periodo, entonces una teoría social crítica para ese tiempo buscaría entre otras cosas, brindar luz sobre el carácter y bases de esa subordinación. Emplearía categorías y modelos explicativos que revelarían más que ocultar las relaciones de dominación masculina y subordinación femenina. Y desmitificaría como ideológico cualquier enfoque que ofuscará o racionalizara esas relaciones. (Fraser, 1989: 113).

Por esto se considera relevante realizar la distinción entre la investigación sobre las mujeres y la investigación para las mujeres. Esta distinción radica en la forma en que la investigación introduce a las mujeres. La investigación sobre las mujeres introduce a las mujeres como objetos de estudio, justifica la situación presente sin buscar aportar perspectivas para erradicar la desigualdad de género. En cambio la investigación para las mujeres busca introducir a las mujeres como sujetos epistémicos, buscando generar perspectivas que tengan como horizonte el cambio social indispensable para modificar las relaciones de poder y erradicar la desigualdad de las mujeres (Castañeda, 2008: 19).

### 1.1.2. Los estudios de género

En esta sección se presentan brevemente los cambios que se han dado en el estudio del género antes y después del surgimiento de los estudios críticos feministas para entender los deslizamientos que se han dado en la construcción del género como categoría analítica.

El género ha sido estudiado por las ciencias sociales desde las décadas de 1920 y 1930. En una primera etapa el género<sup>9</sup> se entendía como una características de la personalidad, como una tendencia del carácter y como los roles sexuales determinados por el sexo biológico de las personas y relacionados con la división sexual del trabajo tradicional. Las conclusiones de los primeros estudios sociales señalaban que si bien el sexo y el género no eran sinónimos sí estaban estrechamente relacionados (Steans, 1999:11). En general, estos estudios académicos incipientes en torno al género reflejaron el sentido común del momento en el que las mujeres y los varones llevaban a cabo roles sexuales debido a que tenían características naturales que los habilitaban para ello. Con base en estas descripciones se consideraba que aquellas personas que se valuaban como insuficientemente masculinas o femeninas eran vistas como anormales o desviadas<sup>10</sup>.

Sin embargo, en la década de 1960 los estudios feministas cuestionaron los resultados de los estudios androcéntricos sobre el género (Steans, 1998: 11). Los estudios feministas anglosajones de la década de 1960 comienzan a señalar que

---

<sup>9</sup> El término género deriva de los estudios académicos anglosajones. Pero aún así, en el caso anglosajón, el término deriva en el caso del inglés cotidiano de la voz 'gender' que refería "1. (in grammar) (division into) MASCULINE, FEMININE, or NEUTER 2 division into male and female; sex." (Longman, 1990 [1988]). Así en los estudios académicos se ha ido desarrollando como concepto teórico cuyo significado se complejiza y amplía a lo largo de los años constituyendo incluso un campo de estudio. En la actualidad la definición en inglés incluye la acotación "typically used with reference to social and cultural differences rather than biological ones" (Oxford Dictionaries, 2014). La cuestión es que el término género ha encontrado diversas dificultades al traducirse a otros idiomas en específico en castellano la voz género remite a una polisemia de al menos nueve significados (RAE, 2014) que van de "clase o tipo" a "tela o tejido". Esto implica que en el uso cotidiano el término "género" puede generar confusión, si no se refiere a la red de significados de las perspectivas críticas de las ciencias sociales con sus significados en lo cotidiano.

<sup>10</sup> El ensayo de Gayle Rubin (1977) "Tráfico sobre mujeres" explora los sistemas de parentesco (Levi-Strauss), los sistemas de producción (Marx) y las construcción de masculinidad/feminidad (Freud). El ensayo de Rubin muestra como estos tres autores describen de forma muy precisa estas tres dimensiones estructurales de los sistemas sexo-género a pesar de hacerlo de forma acrítica, es decir, sin cuestionar la dominación masculina o la jerarquización de lo masculino sobre lo femenino en estas tres dimensiones.

los roles sexuales eran asignados por la sociedad. Además, señalan que los roles identificados con la masculinidad eran jerarquizados con mayor importancia y recibían mayores recompensas sociales que los roles identificados con la feminidad. Por ejemplo, el rol de proveedor, que esta(ba) fuertemente ligado al sexo masculino, por lo general se le da(ba) un estatus social mayor que al de ama de casa. A partir de estas investigaciones, realizadas en la década de 1960, se comienza a entender que la subordinación sexual era causada por los roles sexuales asignados socialmente. Por ello, la ruta a la igualdad sexual y la liberación de las mujeres que se propuso en estos primeros estudios feministas se centra en cuestionar los roles sexuales convencionales (Steans, 1998). Por lo tanto, los estudios de estas décadas comienzan a mostrar como el estatus que tenían los varones y las mujeres en la sociedad no era natural e inmanente, pero que su naturalización justificaba un orden desigual e inequitativo.

Los análisis feministas señalaron que más que identificar las particularidades del carácter de varones y mujeres, las ideas entorno al género eran utilizadas para justificar ideológicamente una forma específica de desigualdad social. Históricamente, la idea de que las mujeres tenían ciertas características de género relacionadas con el sexo biológico, por ejemplo, que eran más pasivas, emocionales y más sensibles que los varones, y que los varones por el contrario, eran agresivos, objetivos y lógicos, había sido utilizada para justificar la subordinación femenina (Steans, 1998: 12). Por lo tanto, los estudios feministas de la década de 1960 realizan una fuerte crítica a las teorías que explicaban el estatus particular de las mujeres en términos de sus características naturales o esenciales, ya que dichas teorías eran ideológicas y legitimaban un injusto orden social en el que los varones se valuaban más que las mujeres<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> Los estudios realizados a partir de desarrollar hipótesis sobre el orden desigual de género se pueden rastrear de acuerdo con Gerda Lerner (1993) hasta los antecedentes históricos del Estado-moderno. Previo al siglo XX por ejemplo, Olympia De Gouges planteaba que la desigualdad se daba por el régimen jurídico y por ello propone la Declaración de los Derechos de las Mujeres, por la que fue decapitada. En el caso de Mary Wollestencraft ella entiende el orden desigual por la educación diferenciada y por la exclusión de la educación de las mujeres. Para este trabajo interesa centrar los antecedentes del desarrollo del concepto de género como una de las categorías centrales de la teoría feminista desarrollada en la segunda mitad del siglo XX.

Para los años de la década de 1970, los estudios feministas ahondaron en la conformación de los roles sexuales y documentaron cómo estos estaban profundamente anclados socialmente. Así, los estudios feministas de la década de 1970 dan cuenta de la forma en que la asignación del género consistía en un sistema complejo de estereotipos que a su vez estaba afirmado por una amplia gama de instituciones y prácticas sociales (Steans, 1998: 12). Las mujeres y los hombres no sólo eran creados socialmente, sino que tenían que cumplir las características que eran específicamente masculinas y femeninas las cuales estaban rígidamente impuestas. Los estudios feministas sobre el género de la década de 1970 proponen como mecanismo explicativo que las personas se encuentran ante una gran presión social que los lleva a comportarse de acuerdo a los estereotipos de género de su sociedad particular. A partir de esta etapa, algunos estudios críticos feministas se comienzan a interesar más en las relaciones de poder, que en las características de la identidad de género y los roles sexuales (Steans, 1998: 12).

Algunos de los análisis feministas a partir de esta década se centraban en explorar la manera en la que las diferencias biológicas se fueron ligando a las características construidas socialmente de lo masculino y lo femenino, y cómo estas han sido utilizadas para justificar las relaciones desiguales entre las mujeres y los varones. Así, en la década de 1980, el género fue visto como una desigualdad construida socialmente entre mujeres y varones y sustentada en la exacerbación artificial pero naturalizada de las diferencias. En su forma más simple, este análisis de poder revelaba a las mujeres y a los varones como bloques sociales vinculados por relaciones de poder directas, y esto llevaba a la noción de que las mujeres como grupo compartían un interés común en cambiar el régimen de género prevaleciente (Steans, 1998: 12). Esta noción, sin embargo, entra en debate durante la década de los noventa con el giro cultural en los estudios feministas y con el desarrollo de categorías analíticas como la intersectorialidad (Steans, 1998; Fraser, 2012).

Así, el género se empezó a comprender en términos sociales y políticos a partir de la década de 1960, como una relación que tenía significado en las prácticas

sociales y que a su vez estructuraba y soportaba las instituciones sociales. Durante la década de 1970 y 1980 los estudios feministas anglosajones desarrollados en ciertos campos de conocimiento viraron su enfoque de los roles sexuales, al explorar por un lado la manera en que el género estaba constituido por la estructura de las diferentes instituciones y prácticas sociales que ataban al género en los tejidos intrincados de la dominación (Steans, 1998: 13). Por otro lado, los estudios feministas también desarrollaron conocimiento en torno a la conformación de identidades.

En las décadas de 1970 y 1980 los estudios feministas comienzan a diferenciarse en vertientes siguiendo distintas hipótesis sobre la causa de la desigualdad entre varones y mujeres, la opresión de las mujeres o la dominación de las mujeres. De forma general se pueden clasificar de diversas maneras estas vertientes, en esta tesis se retoma la clasificación en tres (Vickers, 1997: 159): la liberal, la socialista o de izquierda y la radical o cultural. Los estudios feministas liberales señalan que la causa de la desigualdad de las mujeres se encuentra en la discriminación y en el sexismo. Por su parte los estudios feministas de izquierda y socialistas consideran que la base de la desigualdad de las mujeres se encuentra en la explotación y en el ámbito privado familiar. A su vez, los estudios feministas radicales y culturales consideran que la base de la desigualdad de las mujeres se encuentra en los arreglos del sistema sexo-género o del patriarcado moderno (Vickers, 1997: 159). Esta distinción analítica, va permitiendo complejizar las distintas hipótesis sobre la causa del orden desigual de género y posibilita la generación de mecanismos explicativos y posibles prácticas para transformar la jerarquía del orden social generizado. Si bien, cada enfoque ubica la explicación en distintas corrientes político-filosóficas es importante señalar que develar al género como constructo social y desnaturalizar su determinismo biológico es lo que comparten estas tres vertientes. Esta noción, del orden social generizado es lo que posibilita un horizonte de cambio, pues desnaturaliza y expone como ideológicas y como constructos sociales nociones que se consideraban como dadas *a priori* y que permanecían incuestionadas no sólo en la vida cotidiana, sino en discursos científicos y en las instituciones políticas, sociales y económicas.

De los argumentos de estas vertientes se podría plantear que los estudios feministas radicales anglosajones en esta etapa argumentaban que el género debía ser visto como un fenómeno colectivo y no sólo como un aspecto de identidad individual o de las relaciones personales. Así, estos estudios dirigen su atención a las dinámicas sociales que sostienen la creación, el mantenimiento y la reproducción de los sistemas de sexo-género. En estos, el poder masculino se ejerce sobre las mujeres y se encuentra naturalizado al ser parte del sentido común de las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales.

Para esta tesis resulta relevante realizar esta retrospectiva de los estudios de género y feministas de la década de 1970 y 1980 porque un aspecto que se quiere resaltar es la visión o el papel que juega el Estado en las hipótesis de cambio social que van esbozando estas vertientes<sup>12</sup>. Los estudios feministas radicales veían a la hegemonía masculina intrincada no sólo en los arreglos personales como la familia, sino también entrelazada en el funcionamiento de la economía y de instituciones sociales, como la iglesia y los medios de comunicación. Por ello, proponen una visión del Estado como poder patriarcal y lo dejan fuera de sus estrategias de cambio. Los estudios feministas liberales en cambio consideran una posible participación del Estado en modificar la condición de las mujeres por medio de la promulgación de leyes específicas. Finalmente, en los estudios socialistas había dos vertientes una que planteaba que el Estado no podría modificar la situación de las mujeres y otra que planteaba que se debía transformar el sistema. En los estudios radicales y culturales prevalece la noción de que el Estado no puede ayudar a cambiar la situación (Vickers, 1997: 159). Sin embargo, las nociones, hipótesis y mecanismos explicativos que incorporan reflexiones o supuestos sobre el Estado se desarrollan en estas tres vertientes

---

<sup>12</sup> Es importante señalar que la clasificación que se retoma de Vickers (1997) presenta reflexiones a posteriori sobre las propuestas y las hipótesis que se logran reconstruir con base en los escritos y trabajos de feministas académicas publicados en estas décadas. Pero, no necesariamente existe un planteamiento o definición explícita en estos trabajos sobre el Estado. También es importante situarlos en el debate teórico tanto de la sociología como de la ciencia política de esas épocas. Por ejemplo, uno de los debates centrales se dio entre la relación del Estado patriarcal y el Estado capitalista. También se debe resaltar, que la relación entre los feminismos académicos, los movimientos feministas y las políticas públicas de género ofrecen una veta de observación interesante para rastrear procesos de construcción de conocimiento que viaja cíclicamente de la teoría a la práctica y de la práctica a la teoría. Este trabajo de tesis se enmarca y pretende contribuir a esta lógica de construcción de conocimiento práctico, teórico y colaborativo.

durante este periodo y forman parte ahora del sentido común o de los axiomas del campo académico feminista; sin que necesariamente se consideren nociones mutuamente excluyentes.

Durante la década de los noventa, algunos análisis de las vertientes académicas del feminismo radical comienzan a estudiar al Estado como un proceso. Así, el Estado no era abordado más como una entidad con existencia propia e independiente, sino que se veía como una entidad dinámica que se constituye y rehace constantemente. En este sentido, se entendía que el Estado se formaba por los procesos y prácticas que lleva a cabo, y el patriarcado moderno<sup>13</sup> – entendido como dominación masculina institucionalizada– estaba imbuido en los procedimientos y prácticas del Estado. Así, el Estado comenzó a ser visto tanto como un proceso que se podía afectar, como un poder patriarcal.

Este recorrido breve sobre los estudios de género desde la década de 1920 hasta la década de 1990 permite observar que existe una diversidad de enfoques teóricos para explicar el orden social de género. También permite observar cómo en menos de un siglo, la noción de que el género fuera una característica biológica pudo ser develada como una noción ideológica.

El género entonces, se puede conceptualizar para fines analíticos desde diversas perspectivas analíticas. Dependiendo de la crítica feminista y el desarrollo de hipótesis acorde a las disciplinas en las que se enmarcan se han ido agregando dimensiones al concepto teórico de género. Entre sus usos actuales retomamos cuatro de estas dimensiones (Rayas Velasco, 2009: 4). El género refiere a una relación social que expresa relaciones de poder y dominación. El género también puede referir a tecnologías orientadas a que las personas asuman una identidad genérica, y a que la reconfiguren y reproduzcan constantemente. El género puede entenderse como una perspectiva para el análisis crítico de la sociedad. Finalmente, el género puede referirse a un aparato de representaciones sociales que se reproduce a sí mismo.

---

<sup>13</sup> El desarrollo conceptual del patriarcado moderno lo realizan Carole Pateman (1988), Gerda Lerner (1987, 1993) y Jill Vickers (1997).

En esta investigación, se coincide con Lucía Rayas (2009) en que estas distinciones cumplen únicamente fines analíticos y las dimensiones a las que refieren se presentan en forma sincrónica en los fenómenos empíricos. Por ello, interesa sintetizar que en los años recientes se ha entendido el género como un aspecto de la identidad personal y como una parte integral de las prácticas y de las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas. Finalmente, resaltamos que es un campo de conocimiento muy dinámico en el que constantemente se están refutando, modificando, ampliando o consolidando las nociones y explicaciones que se van generando.

En esta sección se presentaron algunos de los antecedentes de la teoría de género y de la perspectiva sociológica que se considera ayudarán a estudiar a las instituciones como construcciones sociales generalizadas.

### 1.1.3. La teoría de género

Marcela Lagarde señala que la teoría de género es “una teoría amplia que abarca categorías, hipótesis, interpretaciones y conocimientos relativos al conjunto de fenómenos históricos construidos en torno al sexo [...]”(Lagarde, 1997: 3)”. Desde el análisis antropológico, Lagarde examina la forma en que todas las personas, grupos, instituciones, pueblos y sociedades tienen una particular concepción de género pues todas las culturas “elaboran cosmovisiones sobre los géneros” (1997: 4). La materia de análisis de esta teoría son las construcciones sociales históricas que se han organizado en torno al sexo de las personas y las atribuciones simbólicas que se le asignan a las cosas, espacios, territorios e instituciones. Analiza la organización social construida sobre esas bases, así como las características del Estado o de cualquier conformación de poder social previa o distinta al Estado moderno, como parte del orden de género así como los mecanismos estatales que se utilizan en la reproducción de ese orden (Lagarde, 1997: 28). En esta teoría se sintetizan los hallazgos de ciertas investigaciones feministas, realizados desde diversas disciplinas, con los cuales se ha demostrado que la transformación de la diferencia sexual en desigualdad social obedece

siempre a los procesos histórico-culturales que contextualizan la conformación del orden de género.

Lagarde (1997: 4) también muestra cómo es factible que en una persona converjan diversas cosmovisiones de género, pues la cultura como vivencia social y la subjetividad de cada persona se organizan sincréticamente, es decir, que coexisten con mayor o menor tensión y conflicto aspectos eclécticos de valores, juicios, ideas que pueden provenir de diversos periodos históricos. En esta investigación se plantea que en las instituciones—al estar conformadas y al ser realizadas por personas y organizaciones—convergen diversas cosmovisiones de género, organizadas sincréticamente<sup>14</sup>.

#### 1.1.4. La sociedad generizada

El estudio sobre la sociedad generizada desarrollado por Michael Kimmel (2004) explora las diversas formas en que la desigualdad de género sirve como base para los supuestos de las diferencias de género<sup>15</sup>. Desde esta perspectiva sociológica, las instituciones sociales de nuestro mundo, como el trabajo, la familia, la escuela y la política se consideran también instituciones generizadas. Debido a que refuerzan el sistema sexo-género reproduciendo y premiando las diferencias como dicotómicas y disciplinando los comportamientos considerados desviados. Las instituciones generizadas expresan una lógica y una dinámica que reproduce tanto las relaciones entre mujeres y varones como el orden de género a través de la jerarquía y el poder (Kimmel, 2004: 95). Partiendo del supuesto de que la sociedad y sus instituciones son o están generizadas un análisis de género debería intentar explicar no sólo las diferencias percibidas entre varones y mujeres (relaciones intergénero), sino el dominio masculino. Es importante agregar a esta noción que también es interés de un análisis de género comprender las diferencias y las relaciones intragénero, es decir como en arreglos sociales concretos se

---

<sup>14</sup> En esta tesis se encuentra la conexión entre esta perspectiva presentada por Marcela Lagarde con el concepto de institución cultural de Jean Pierre Hiernaux. Por ello se propone que las diversas cosmovisiones que convergen y que son descritas por Lagarde pueden ser estudiadas con las herramientas metodológicas del Método de Análisis Estructural de Hiernaux y Suárez, ya que se encuentra un paralelismo con los sistemas de estructuras de sentido. .

<sup>15</sup> En su estudio Kimmel sintetiza diversos hallazgos de los estudios feministas de género.

jerarquizan las relaciones entre mujeres, y como se jerarquizan las relaciones entre varones (Lagarde, 1997)<sup>16</sup>. Por ello, es que desde esta perspectiva sociológica la diferencia de género se entiende como el resultado de la desigualdad de género y no como su causa (Kimmel, 2004: 17).

En resumen, en la sociedad generizada las mujeres y los varones son más parecidos que diferentes (Kimmel, 2004: 289). La desigualdad de género produce las diferencias que observamos e intensifica el impulso cultural de encontrar y señalar esas diferencias, aun si hay muy pocas bases para sostenerlas o ninguna en la realidad (Kimmel, 2004: 290).

En esta tesis se entiende al género, como un ordenador sociopolítico y no sólo como un rasgo identitario de individuos que se logra por socialización. Se entiende el género como un conjunto de relaciones producidas en las interacciones sociales entre personas y dentro de instituciones y organizaciones generizadas, cuyas dinámicas organizacionales formales reproducen la desigualdad de género y producen diferencias de género (Kimmel, 2004: 290).

En este sentido, se entiende en esta investigación que las instituciones sociales, económicas y políticas en tanto manifestaciones históricas son generizadas. Es decir que las reglas del juego se han construido históricamente reproduciendo un orden de género desigual que ha formado parte del sentido común<sup>17</sup> de los

---

<sup>16</sup> Para el estudio de las relaciones intergénero se han desarrollado conceptos clave como el de interseccionalidad. El concepto de interseccionalidad (intersectionality) es un concepto disputado ampliamente en los estudios de género (Marx Feree, 2012: 86). El enfoque de interseccionalidad que se utiliza a lo largo de esta investigación estaría más relacionado con el enfoque institucional de la interseccionalidad ya que permite ver las dimensiones de la desigualdad de forma dinámica, entendiendo que estas dimensiones estarían mutuamente relacionadas y constituidas, por lo que no se pueden desvincular (Marx Feree, 2012: 87). Este enfoque de la interseccionalidad rechaza el énfasis “en generar largas listas de diversos marcos o ejes de desigualdad que ha sido parte del estudio tanto de la interseccionalidad como de teoría de marcos (...). En cambio, tanto el discurso como la interseccionalidad pueden ser aproximados más productivamente a través del estudio de configuraciones, un término que MacCall(2005) utiliza para describir atención a patrones, interacción entre elementos que han sido paradójicos y significados conflictivos dependiendo de contextos específicos como un todo. Es una cuestión empírica en cualquier contexto dado el observar que conceptos son importantes para la configuración de desigualdades en el discurso y en la práctica por las personas en las diversas y diferentes posiciones sociales(...)” (Marx Feree, 2012: 91).

<sup>17</sup> Los valores de igualdad de género y los valores patriarcales en el “sentido común” del Poder judicial es lo que interesa rastrear en esta investigación. Es importante señalar que el derecho, tanto la práctica como la disciplina, se caracterizan por ser campos altamente masculinizados. Existe una amplia bibliografía que describe esta característica, por referir a algunas autoras: Amorós, 1990; Bayefsky, 2005; Birgin, 2006, 2000, Cabal *et al.*, 2001 y 2006; Facio, 1991, 1992, 1999, 2002, 2007, Ferrajoli, 1991; Guillerot, 2009; Jaramillo, 1999; West, 1999; Rubio, 2007. Sin embargo, se pretende con esta tesis caracterizar empíricamente algunos elementos del “sentido común” del Poder judicial federal mexicano en el periodo estudiado.

diversos arreglos sociales y que va siendo develado y comienza a ser cuestionado con el desarrollo de los estudios críticos feministas y transformado por la incidencia de los movimientos feministas desde el siglo XVIII.

### 1.1.5. El orden de género del Estado moderno

Partiendo de la noción de una sociedad generizada, desde la ciencia política feminista, se han hecho esfuerzos por conceptualizar y tipificar las sociedades generizadas. Por ejemplo, Jill Vickers (1997: 197) define al patriarcado moderno como formaciones estatales históricas en las que el dominio masculino institucionalizado se encuentra tejido en las instituciones, leyes, costumbres, prácticas y reglas de operación de una sociedad<sup>18</sup>. Entender la formación del Estado como patriarcado moderno tejiendo los planteamientos de Carole Pateman (1988 y 1991) y Gerda Lerner (1987 y 1993) permite ubicar por un lado, el orden de género que está impregnado en la definición de igualdad que es central en los estados democráticos contemporáneos y por el otro, rastrear la exclusión jurídica de las mujeres como ciudadanas en la conceptualización y disputa pública del Estado moderno y que sigue siendo manifiesta en arreglos legislativos y sistemas jurídicos vigentes de tradición romana.

Por ello, sobre la tradición contractual del liberalismo político interesa exponer de forma muy breve los planteamientos de Rosa Cobo (2001) y de Carole Pateman (1991). Rosa Cobo (2001) plantea cómo el movimiento político de la modernidad amplió los privilegios del *pater familias* a los hermanos, aboliendo el privilegio de acceder a la propiedad por herencia del primogénito y constituyendo la fraternidad como uno de los ideales centrales del movimiento: libertad, igualdad y fraternidad. Es decir que tanto la libertad como la igualdad implicaron una exclusión explícita de todas las mujeres y de muchos varones del nuevo pacto político. Por su parte Carole Pateman (1988) realiza un análisis de cómo la teoría contractualista se fundamenta en un contrato sexual previo al político en el que las mujeres son relegadas a la esfera privada.

---

<sup>18</sup> Si bien existe un gran debate en torno al uso del concepto patriarcado, tanto en el campo de estudios feministas como en otros campos de conocimiento, para esta tesis sigue siendo una categoría que es útil para nombrar las manifestaciones históricas de los sistemas sexo/género.

Para clarificar un poco más el uso que tienen en esta investigación términos como patriarcal y patriarcado, es necesario recurrir a la distinción que realiza Carole Pateman sobre las tres distintas formas históricas que ha tenido la teoría patriarcal: la tradicional, la clásica y la moderna (1991: 56-59). “El argumento tradicional patriarcal asimila todas las relaciones de poder al dominio paterno. Por siglos la familia y la autoridad del padre como su cabeza proveyó un modelo y una metáfora para el derecho y la sociedad política” (Pateman, 1991: 56). En cambio, el patriarcado clásico fue formulado y murió en el siglo XVII y lo ejemplifica el pensamiento de Robert Filmer quien rompe con la forma tradicional al “insistir que el gobierno político y el paternal no eran análogos sino idénticos (Pateman, 1991: 57)” por lo que el derecho paterno era sólo una dimensión del patriarcado. Es decir que el “derecho del padre se establece sólo después del derecho político” (Pateman, 1991: 57)<sup>19</sup>. Finalmente, de acuerdo con Pateman el patriarcado moderno lo introduce Hobbes con el desarrollo de El Leviatán en el que la familia aparece como una forma social y no como una política. En esta obra Hobbes, caracteriza a la familia como conformada por sirvientes y un amo. A pesar de remitir sus orígenes en la conquista (cuya evidencia sería el derecho conyugal) el autor no desarrolla porqué las mujeres cederían su derecho a la legítima defensa en el escenario hipotético (e improbable) del estado de naturaleza hobbesiano<sup>20</sup> de la guerra de todos contra todos. Por ello Pateman señala que es con Hobbes cuando se inicia la teoría patriarcal moderna y define que:

“patriarcado moderno es convencional, contractual y se origina en el derecho conyugal o más precisamente en el derecho de sexo; es decir en el derecho al acceso sexual de los varones a las mujeres, el cuál, en su más amplia forma institucional en las sociedades modernas, se ejerce como derecho conyugal.”(Pateman, 1991: 56).

---

<sup>19</sup> La derivación la realiza Filmer por el derecho a heredar el gobierno e incluso rastrea y presenta la cadena genealógica que parte de Adán a la familia real de su época (Pateman, 1991)

<sup>20</sup> En los relatos y en los trabajos de la filosofía política se le llama Estado de naturaleza a los escenarios hipotéticos con los que se intentaba entender el origen del pacto de la sociedad. Hobbes, Locke y Rousseau presentan distintas elaboraciones sobre lo que denominan “estado de naturaleza” y cada uno refiere distintas motivaciones de que es lo que lleva a los hombres/varones a pactar. Por ello, Pateman (1991) expone como en el desarrollo de la teoría contractual – que es parte de la base ideológica de los Estados-nación modernos– se presenta como un hecho incuestionado el desplazamiento de las mujeres de lo político a lo social y la naturalización del pacto sexual, que excluye a las mujeres del pacto y del ámbito político.

A partir de esta noción del patriarcado moderno y la desarrollada por Rosa Cobo (1994), del patriarcado ilustrado— donde el derecho de heredar se amplía a los hermanos y no sólo al primogénito y se pacta dejar fuera de la ciudadanía a las mujeres— es que se entiende al patriarcado moderno como el dominio masculino altamente institucionalizado en las diversas instituciones sociales, políticas y económicas de los Estados modernos en los que explícitamente se excluyó a las mujeres de los espacios de toma de decisión y se les relegó a los espacios privados.

Por su parte, Gerda Lerner (1993: 195) realiza una reconstrucción histórica de las formas en las que las mujeres desafiaron el orden de género antes del Siglo XIX que es donde marca el surgimiento de los primeros movimientos políticos feministas. Lo que la lleva a realizar la investigación del origen histórico del Estado patriarcal. En esta investigación se utiliza el concepto de patriarcado haciendo referencia a la investigación histórica de Lerner y a la clasificación de patriarcado moderno e ilustrado de los Estado-nación. Es decir, a lo largo de esta tesis el término patriarcado no se utiliza para referir a relaciones de parentesco ni comunidades u organizaciones sociales con base en las decisiones del padre en los sistemas de parentesco connotación que se le da en algunos estudios antropológicos tradicionales<sup>21</sup>. En cambio, se retoma la definición elaborada por Vickers (1997) que deriva de los trabajos teóricos críticos feministas sobre la política y la historia.

La importancia de este enfoque para el tema de análisis de este trabajo radica en que en el régimen jurídico romano, que es la tradición jurídica en la que se inscribe el Sistema judicial mexicano se refleja la estructura del patriarcado moderno e ilustrado no sólo en el derecho conyugal, sino en la estructura del ordenamiento jurídico y sus diferentes ramas o materias<sup>22</sup>. Por otro lado, permite entender que

---

<sup>21</sup> En esta tesis es relevante marcar la diferencia entre patrilineal que sería el caso descrito en estas líneas y patriarcal que referirá al constructo teórico del patriarcado moderno.

<sup>22</sup> Una dimensión de la construcción de los Estados-modernos ha sido la exclusión de la ciudadanía de diversos sujetos, entre ellos las mujeres. Por ello es relevante situar cuando se estudia los procesos históricos, como van afectando a los sujetos históricamente excluidos de la ciudadanía. Es decir el proceso histórico de construcción de la ciudadanía implica distintas etapas y procesos dependiendo de los sujetos. Para una revisión del debate sobre la construcción de las mujeres como ciudadanas se puede consultar diversa literatura. Una buena síntesis se presenta en “Feminismo y ciudadanía”(Ana Rubio, 2007)

en la historia de las políticas discursivas en torno a los valores democráticos y republicanos de la igualdad y la libertad, la ilustración es uno de los puntos de inflexión en el que estos valores implican un pacto explícito de exclusión de todas las mujeres y de muchos varones.

### 1.1.6. La justicia generizada

Autoras como Nancy Fraser o Celia Amorós han planteado la paradoja que implicó la coincidencia temporal de la presencia pública de las demandas de la segunda, tercera y cuarta ola feministas (es decir cuatro décadas de feminismos) con la transformación social, económica y política que ha significado el cambio del capitalismo organizado por el estado al neoliberalismo. En particular, Nancy Fraser plantea y explora el espinoso argumento de en qué forma el proyecto político de la segunda ola del feminismo pudo haber proporcionado bases discursivas para legitimar acciones del neoliberalismo (Fraser, 2012).

En este sentido, la autora reconstruye una generalización de lo que se consideraría el proyecto político de la segunda ola de los movimientos feministas estadounidenses y que lanzaba sus críticas al orden de género del capitalismo organizado estatalmente. Fraser (2012) reconstruye— principalmente abrevando de las demandas feministas socialistas inscritas en la segunda ola de los movimientos feministas en Estados Unidos— estas críticas y las condensa en cuatro características: el economismo, el androcentrismo, el estatismo y el modelo de Estado-nación que emerge de la Paz de Westfalia (westfalianismo). El economismo refiere a la forma en la que durante el capitalismo organizado por el estado se enmarca la injusticia social en términos de distribución económica injusta (desigualdad de clase). El androcentrismo “contemplaba al ciudadano típico ideal como un trabajador varón perteneciente a la mayoría étnica; sostén económico y hombre de familia” (Fraser, 2012). Además, el capitalismo organizado por el Estado minimiza y desvaloriza el trabajo no asalariado de atención a la familia y de la labor reproductiva: “Al institucionalizar perspectivas de la familia y del trabajo androcéntricas, naturalizaba las injusticias de género y las retiraba de la protesta pública.” (Fraser, 2012: 91). Con el estatismo, Fraser (2012) refiere la

forma en la que se despolitiza la relación Estado-ciudadanía. La autora refiere como “las cuestiones de la justicia [son tratados] como asuntos técnicos que debían ser solucionados mediante el cálculo experto y la negociación corporativa.”(Fraser, 2012: 91). En tanto al westfalianismo<sup>23</sup> el proyecto político de la segunda ola presenta una ambigüedad, pues si bien critica la formación cultural de la patria (que se encuentra en el centro de la formación del Estado-nación westfaliano) en la práctica es el sistema internacional el que ha sido el sitio de las relaciones intergubernamentales e internacionales en las que se dan disputas y confluencias entre las redes de los feminismos transnacionales.

El proyecto político de la segunda ola de los feminismos conjuntó diversas demandas que eran evidentemente críticas en el contexto de los estados benefactores y los estados desarrollistas. Sin embargo, estas demandas se vuelven ambiguas en el contexto del neoliberalismo. La autora comienza apuntando que el proyecto político de la segunda ola del feminismo aborda las injusticias de género en tres dimensiones: la política, la económica y la cultural. Por ello, las demandas se tendrían que articular en torno a la representación política, la redistribución económica y el reconocimiento cultural. Sin embargo, las ideas de este proyecto político estaban en proceso de conformación y articulación en los distintos feminismos, cuando se dio el giro cultural en los estudios de género y en el movimiento feminista, donde las demandas se orientaron hacia las políticas de identidad. Esto provocó un alejamiento de las demandas de redistribución económica y coincidió con el momento en que el capitalismo organizado por el Estado cambia a ser flexible.

Fraser (2012) muestra la capacidad del capitalismo para adoptar y resignificar las demandas de los feminismos. Uno de los ejemplos que presenta es cómo la crítica feminista que se hace al salario mínimo como patriarcal (en tanto que reproduce el orden y la economía del orden patriarcal de género) fue utilizado por el capitalismo para flexibilizar los mercados laborales. La autora plantea también que la mayor especialización de la crítica feminista ha logrado precisar mecanismos explicativos

---

<sup>23</sup> A partir de la firma de la Paz de Westfalia se considera el inicio del orden internacional moderno y desde los estudios de relaciones internacionales se considera el “nacimiento” del Estado-nación moderno.

y articular demandas específicas pero que ha facilitado que se le expropie del significado emancipador a las categorías y demandas que se han construido al hacerlas independientes de las tres esferas de reivindicación de la justicia de género (la económica/redistribución, la política/representación y la cultural/reconocimiento). En este sentido, Fraser plantea que es necesario articular la noción de la justicia de género en las tres dimensiones planteadas y entenderlas como significativas para evitar que el discurso de la igualdad de género sea utilizado con un significado vacío. En el siguiente apartado se desarrollará la relevancia que recientemente se le ha dado a estudiar precisamente las políticas discursivas de la igualdad de género. Fraser (2012) en este sentido señala la disputa que se da entorno a la igualdad de género como posibilitada por el logro de colocar en la agenda pública conceptos que han sido desarrollados desde los movimientos feministas y desde los estudios críticos feministas.

#### 1.1.7. La política discursiva de la igualdad de género

Recientemente se ha señalado como un objetivo común en el campo de estudio de la política internacional entender los aspectos discursivos de la igualdad de género en la formación de la política pública (Mazur, 2011).

Estas investigaciones parten del supuesto de que la construcción social del discurso y de la política del significado importan y que múltiples interpretaciones del significado político están en el centro del proceso democrático y que la política de igualdad de género es más propensa a una disputa sobre el significado que otras áreas de la política pública. (Mazur, 2011: 79).

Por política discursiva en esta tesis se entiende “el involucramiento, intencional o no intencional de actores políticos en disputas conceptuales que resultan en los significados atribuidos a términos y conceptos utilizados en contextos específicos.” (Lobardo *et al.*, 2012: 10). La disputa política en torno al significado atribuido a la igualdad de género ha implicado un constante esfuerzo por que la subordinación de las mujeres sea comprendida y combatida como un asunto político y no se naturalice. El incipiente campo de estudio de la política discursiva de la igualdad de género se ubica, como se señaló anteriormente, tanto alineado con el punto de

vista feminista, como con el enfoque posmoderno. A pesar de ello<sup>24</sup>, presentan modelos analíticos de cómo y en que medida la construcción discursiva de la igualdad de género es de importancia (Mazur, 2011).

“El elemento fundamental de la política de igualdad de género o la variable que interviene es la construcción discursiva del significado de la igualdad de género en declaraciones políticas, que pueden ocurrir en cuatro formas. Los significados de igualdad de género pueden ser (1) fijados o congelados en una forma rígida; (2) encogidos para dejar fuera consideraciones esenciales de los sesgos estructurales que causan las inequidades de género; (3) estirados para incluir otros vectores de desigualdad a través de la intersectorialidad; o (4) inclinados para favorecer otros asuntos por encima de la igualdad de género. Todos menos la inclinación pueden tener consecuencias positivas o negativas para el contenido e implementación de la política de igualdad de género. (Mazur, 2011: 80)

En cuanto a la definición del concepto de igualdad, estas investigaciones parten de la premisa “de que la definición del concepto de igualdad de género es contingente y que no es necesariamente bueno tener una definición congelada de la igualdad de género” (Mazur, 2011: 80). Sin embargo, señalan que existe un entendimiento común de la igualdad de género que guía la evaluación tanto del contenido como del significado de la política de igualdad de género y sus resultados en el proceso político (Mazur, 2011).

“Nuestro entendimiento de la igualdad de género considera el carácter generalizado de la desigualdad de género como algo que está presente en todos los dominios de la realidad y que interseca con otras desigualdades complejas, la existencia de obstáculos estructurales a la igualdad de género, la necesidad de transformar las relaciones de poder entre mujeres y varones y el empoderamiento de las mujeres.” (Mazur, 2011: 80).

En particular, las herramientas analíticas que proporcionan estos estudios son de especial relevancia para el análisis de los significados de la igualdad de género en el Poder judicial . En esta investigación se retoman los supuestos y premisas presentados por el enfoque de política discursiva en torno a la igualdad de género. Pero también, sería relevante para lograr comprender como se ha ido modificando

---

<sup>24</sup> El enfoque analítico de la política discursiva en torno a la igualdad de género propuesto entre otras autoras por Lombardo (2012: 26) propone una lectura del discurso de Foucault desde una perspectiva en la cual se definen “los parámetros del campo de estudio de lo político mas allá de los actores políticos convencionales”. De este enfoque y de la teoría de marcos derivan (Bacchi, 2012: 28-29) la noción del la constante reflexividad que debe implicar la labor teórica, analítica y política. Finalmente, retoman ciertos elementos de la noción de habermasiana de conversación social y del discurso público (policy discourse) como “el resultado de una producción conjunta de significados entre varios actores políticos (policy actors) (Mottier, 2002: 2)” (Lombardo, 2012: 23).

el entendimiento común de la igualdad de género retomar el desarrollo que se ha realizado de este concepto en el Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH)<sup>25</sup> y contrastarlo con el de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

## 1.2. La perspectiva institucional

Los conceptos de institucionalización e institución con los que se aborda en este estudio la 'igualdad de género' en el Poder judicial se inscriben en la tradición de los estudios institucionales. En esta sección se presenta el concepto de institucionalización como proceso y como variable que permite entender el deslizamiento de los valores patriarcales y los valores feministas en torno a la construcción del significado de igualdad. Es decir, se considera que se trata de una aproximación al concepto que permite indagar sobre el sentido común que existe en torno a la igualdad de género en el Poder judicial. Además, en esta sección se propone y desarrolla el concepto de "institución cultural generizada" para abordar el estudio de la igualdad de género en el Poder judicial.

### 1.2.1. La Institución y la institucionalización

Los conceptos de institución e institucionalización son conceptos centrales de la sociología política. Existe una amplia gama de enfoques que han estudiado los fenómenos relacionados con estos conceptos y con el Estado<sup>26</sup> y sus distintas

---

<sup>25</sup> El DIDH establece las obligaciones que los Estados deben respetar a partir de firmar y ratificar los instrumentos internacionales de los derechos humanos. "Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, (...) de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. A través de la ratificación de los tratados internacionales de derechos humanos, los gobiernos se comprometen a adoptar medidas y leyes internas compatibles con las obligaciones y deberes que [dimanan] de los tratados. En caso de que los procedimientos judiciales nacionales no aborden los abusos contra los derechos humanos, existen mecanismos y procedimientos en el plano regional e internacional para presentar denuncias o comunicaciones individuales, que ayudan a garantizar que las normas internacionales de derechos humanos sean efectivamente respetadas, aplicadas y acatadas en el plano local." (OACDH, 1996-2014).

<sup>26</sup> Kate Nash(2004) apunta que la sociología política, al partir de la definición de poder de Weber, en realidad podría expandir sus horizontes analíticos más allá de la conformación del Estado-nación; sin embargo, la mayoría de los trabajos clásicos de la sociología política siguen inscribiéndose alrededor de la lectura hegemónica y clásica del poder weberiana.

dimensiones a lo largo de la historia<sup>27</sup> de las disciplinas sociopolíticas. En el caso del concepto de institución<sup>28</sup> se puede establecer que una idea común en torno a su uso involucra algún tipo de procedimiento organizado sobre una distinción social con algún grado de permanencia. En esta investigación, de forma general, se entiende por institución<sup>29</sup> las reglas del juego por medio de las cuales las personas interactúan en una sociedad.

Dado que el estudio de la igualdad como *institución cultural generizada* se abordará en el Poder judicial mexicano, es importante introducir la distinción entre organización e institución. Jepperson (1991:143) recurre a la conceptualización de Maclver<sup>30</sup> para distinguir entre la organización que refiere a un grupo organizado y la institución que refiere al procedimiento organizado. En este sentido, las organizaciones serán vistas como reproductoras, ejecutoras o actantes de las instituciones. En cambio, las instituciones, al ser aprehendidas, como las reglas que constituyen la sociedad son vistas como externas y objetivables<sup>31</sup>. Por lo que son analizables y experimentadas como externas a la consciencia de las personas. Para autores como Jepperson (1991: 144) es posible representar la institucionalización como un conjunto particular de procesos reproducibles

---

<sup>27</sup> Para un recuento histórico de los estudios institucionales en la ciencia política puede consultarse a Guy Peters (2003) a Scott (2008) y a Powell and DiMaggio (1999) entre otros.

<sup>28</sup> Esta definición abreva de lo señalado por Hughes y Maclver, a su vez citado por Lynne G. Zucker (1991: 83): "The only idea common to all usages of the term 'institution' is that of some sort of establishment of relative permanence of distinctly social sort (Hughes 1936:180)".

<sup>29</sup> Las diversas definiciones enfocan distintos atributos de las instituciones dependiendo del objetivo y el interés de la investigación. En esta investigación partimos de la definición de Douglas North: "las instituciones son las reglas del juego en una sociedad o más formalmente, los constreñimientos u obligaciones creados por los [seres] humanos que le dan forma a la interacción humana; en consecuencia, éstas estructuran los alicientes en el intercambio humano, ya sea político, social o económico. El cambio institucional delinea la forma en la que la sociedad evoluciona en el tiempo y es, a la vez, la clave para entender el cambio histórico. (North, 1990:3) citado por Jorge Javier Romero en (Powell and DiMaggio 1999: 9).

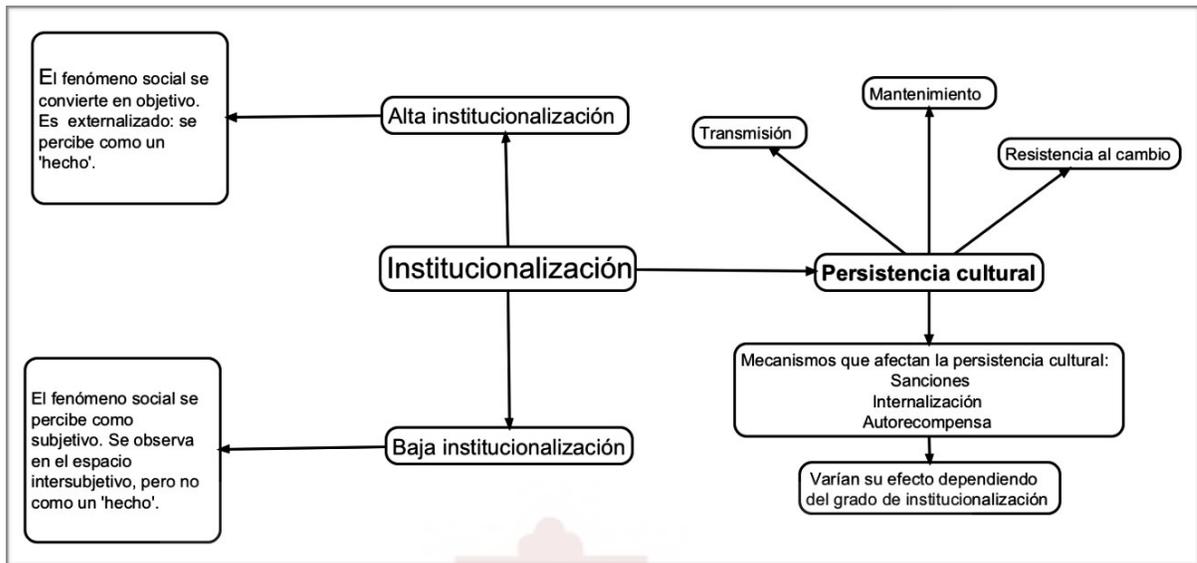
<sup>30</sup>Maclver (1931:15-17) distingue entre una asociación, como un grupo organizado y una institución como un proceso organizado Jepperson (159) en Powell. Esta distinción es relevante en esta tesis pues se estudia la institución, no la organización. La mayoría de los reportes y diagnósticos que se realizan sobre la transversalización de la perspectiva de género observan los arreglos organizacionales: segregación vertical u horizontal, brecha de salarios, diferencias de funciones, estructura directiva, etc. Sin embargo, en esta tesis se observa la institución, las reglas de juego, los valores que subyacen al actuar judicial. Por eso es importante distinguir entre organización e institución.

<sup>31</sup> Esta noción, implica que no porque se observen como objetivables y externas los valores con alta institucionalización estos dejen de ser construidos socialmente e internalizados. Se sigue la tradición sociológica de Schutz, Berger y Luckmann. (Para un recuento detallado de cuatro genealogías sociológicas del estudio de las instituciones ver (Scott 2008) ) Más adelante se aborda cómo estas dos características son consideradas dimensiones de la institucionalización de actos.

socialmente. Así, una institución representa un orden o patrón social que ha logrado cierto estado o que ha adquirido cierta propiedad mientras que la institucionalización denota el proceso por medio del cual tal estado o propiedad se adquiere (Jepperson, 1991:145). En este sentido, autores como Zucker y Jepperson coinciden en caracterizar a la institucionalización como un proceso y como una propiedad, pero divergen en las dimensiones con las cuales la conceptualizan.

Zucker (1991: 83) muestra que un concepto amplio de institucionalización, derivado en parte del enfoque etnometodológico puede ser utilizado para explicar con más precisión la persistencia cultural e incluso predecir cómo se comportarán sus dimensiones. Señala que la principal confusión de las discusiones iniciales sobre la institucionalización es que se centraban en determinar los mecanismos para explicar la persistencia cultural sin considerar a la institucionalización como variable (Zucker, 1991: 83). La autora argumenta que estos mecanismos—la interiorización, la auto-recompensa, la sanción— y otros procesos intervinientes no necesariamente deben estar presentes para asegurar la persistencia cultural debido a que el conocimiento social una vez institucionalizado existe como un hecho, como parte de la realidad objetiva y puede ser transmitido directamente sobre esa base (Zucker, 1991: 83). La autora precisa que es importante distinguir entre actos altamente institucionalizados y actos con baja institucionalización. Para actos altamente institucionalizados es suficiente que una persona le diga a la otra: “así se hacen las cosas” y que no haya mayor necesidad de explicar la situación. Zucker retoma de Schutz, Berger y Luckman la noción de que cada individuo está motivado a cumplir porque de otra forma sus acciones y las de los otros en el sistema serían incomprensibles. Así, el proceso fundamental es uno en el que lo interiorizado se convierte en factual (Zucker, 1991: 83). La autora señala que a diferencia de los enfoques anteriores, ella considera la institucionalización como variable. Prueba, por método experimental cómo los diferentes niveles de institucionalización alteran la persistencia cultural. Es decir, la institucionalización no solamente es una propiedad que está presente o ausente, sino que puede variar en grado (Zucker, 1991: 83).

Figura 1. Grado de institucionalización y elementos de la persistencia cultural.



Elaboración propia con base en los conceptos y los resultados desarrollados por Zucker, 1991.

De esta forma, Zucker (1991) ilustra la relación que existe entre el grado de institucionalización (alto y bajo dependiendo de lo objetivado y exteriorizado del acto) y la persistencia cultural en tres dimensiones: transmisión, mantenimiento y resistencia al cambio.

Las conclusiones de su estudio son relevantes para esta investigación pues la institucionalización de la igualdad de género requiere de la desinstitucionalización de significados culturales patriarcales con un nivel alto de institucionalización en torno a las definiciones de lo masculino y femenino y a su jerarquización; a la par requiere la institucionalización de nuevos valores sociales relacionados con la justicia, la libertad y la equidad de género, que a pesar de estar recientemente formalizados y fijados en leyes, se parte del supuesto de que su nivel de institucionalización es bajo pues implica la construcción y reconocimiento de nuevos sujetos y titulares de derechos así como la socialización de nuevos valores políticos.

Estudiar la institucionalización desde la perspectiva sociológica permite entenderla como variable en contraste con entender la institucionalización desde la perspectiva de la política pública en la que se entiende como el producto de la

implementación de una intervención específica. De esta forma, podemos distinguir los distintos mecanismos que operan para mantener valores patriarcales que están altamente institucionalizados y como afectan de manera diferenciada la institucionalización incipiente de los valores de la igualdad de género. De esta forma, también utilizar más precisamente los términos institución y organización brinda herramientas y posibilidades analíticas para diferenciar entre las reglas de juego y la actuación, performatividad, realización, representación y reproducción de las mismas. En esta tesis las primeras las entendemos como instituciones, la actuación de las instituciones las llevan a cabo las organizaciones y sus actores.

### 1.2.1. La institución cultural

La propuesta teórica en la que se inscribe el concepto de 'institución cultural' es la sociología de la cultura y los estudios lingüísticos. Dicha propuesta es desarrollada por Jean Pierre Hierneaux, Liliane Voyè, y Jean Remy a finales de la década de 1970 (Suárez, 2008:13). El enfoque presentado sobre la institución cultural coincide con la crítica que realizan March y Olsen desde la ciencia política a los enfoques racionalista y conductista que predominaban en esos años. Como señalan, Guy Peters y Richard Scott, en el campo de la sociología no hay una ruptura tan fuerte como en las ciencias política y económica con los postulados del individualismo metodológico. Sin embargo, el paradigma del individuo maximizador sí impacta la sociología en lo que denominan el nuevo institucionalismo sociológico. De las cuatro genealogías del estudio de las instituciones por la sociología<sup>32</sup> la institución cultural compartiría varias nociones con el desarrollo de Weber, Schutz, Berger, Luckman y Mead, en específico la noción de la realidad social como una construcción humana que es producto de la interacción social. Por ello se presta atención especial al lenguaje como sistema de símbolos y a la cognición mediada por procesos sociales como factores cruciales. En esta genealogía del institucionalismo sociológico se define 'institucionalización' como el proceso en que las acciones se producen, repiten y

---

<sup>32</sup> Para consultar las genealogías del estudio de las instituciones por parte de la sociología el trabajo citado de Scott y de Guy Peters proporciona una revisión de la literatura exhaustiva al respecto.

evocan significados estables, similares tanto en el yo (en el individuo) como en los otros” (Scott, 2008: 10).

La propuesta teórica de la ‘institución cultural’, además de centrar su foco de estudio en las instituciones como un nivel de análisis intermedio (entre las estructuras sociales y la toma de decisiones individuales) y cognoscible, propone una alternativa al criticado individualismo metodológico tanto del individuo maximizador de utilidad como del individuo conductual. En este sentido, se identifican los vasos comunicantes con el neoinstitucionalismo normativo (enfocado en las normas) y el mítico (enfocado en los valores) desarrollados algunos años después a partir de la propuesta de March y Olsen. Frente a las perspectivas analíticas del hombre que actúa siguiendo la maximización de la utilidad, Hiernaux y Voyé proponen su tesis partiendo de “un ser humano dotado de sentidos psico-afectivos el cual desempeña un papel primordial en la lógica social” (Suárez, 2008:13).

[...] en la explicación de las prácticas sociales no es suficiente considerar al actor como un “homo economicus” o un “homo sociologicus” que reacciona unilateralmente solamente según la racionalidad de una economía material o de relaciones de fuerzas estructurales. Al contrario, el actor debe ser comprendido sobre todo como un ser de sentidos y símbolos que funcionan según otra racionalidad que le es otorgada por la economía de las percepciones o de las relaciones de sentido (Hiernaux y Remy 1978<sup>a</sup>:102). (Suarez, 2008:13).

De esta forma, el problema teórico al que se enfrentan Hiernaux y Remy consiste en abordar las relaciones entre la estructura, la acción y la movilización psicoafectiva. Esto implica, comprender y explicar el funcionamiento de las estructuras de sentido que para el concepto de la institución cultural representan una de las dimensiones de la acción (Suárez, 2008: 14). Suárez (2008:4) señala, al igual que en el texto clásico de Remy, Voyé y Servais: “Producir o reproducir” busca analizar “los modelos que sostienen las prácticas y que están en el origen del sentido de donde deriva una exaltación individual o colectiva.(1991, T1:10)” (Suárez, 2008: 4). En esta línea, se retoma la idea de Remy sobre el mito omnipresente que si bien no asume forma explícita—puede ser negado por actores— subjetivamente otorga capacidad de “interpretación y táctica” en la vida cotidiana.

Por su parte, Jean Pierre Hiernaux (1977, I: 6) buscó precisar el objeto teórico del conocimiento y desarrolló el concepto de “institución cultural” (Suárez, 2008: 15). Hiernaux define a la institución cultural<sup>33</sup> como un conjunto de “sistemas de reglas de combinaciones constitutivas de sentido que informa las percepciones, las prácticas y los modos de organización puestos en práctica por los actores” (Suárez, 2008: 15). Este enfoque asume la tesis de un ser humano dotado de sentidos y símbolos que responde a una institución cultural –producida e interiorizada socialmente (Suárez, 2008: 15). Siguiendo esta noción, la institución cultural se define como un concepto complejo y explora su emergencia a partir del “aire de familia” que comparte con otros conceptos sociológicos como el habitus de Bourdieu o la ideología para el paradigma marxista:

Si bajo diversas denominaciones, entre las cuales [pueden mencionarse] aquellas de “representaciones culturales” o “ideologías”, los fenómenos de sentido socialmente producido y socialmente eficaz preocupan a la investigación sociológica desde sus orígenes, parece sin embargo, que no es sino demasiado tardíamente que se ha planteado y emprendido la cuestión de los modos de adaptación y de descripción precisa y operatorias realmente adaptadas a la naturaleza de este objeto de conocimiento. (Hiernaux 1977, I: IV en Suarez 2008: 24).

Este enfoque del fenómenos social considera paralelamente el aspecto simbólico y psíquico y el aspecto social<sup>34</sup>. De esta forma, la estructura social refiere a situaciones sociales e históricas particulares. Es decir refiere a condiciones objetivas de la acción. Suárez (2008:15) apunta, citando a Remy, Voyé y Seravis que en la dimensión de lo social se pueden observar “los efectos de la estructura social propia en la cual el individuo se desenvuelve” (1991: 94).

La institución cultural plantea entonces que el fenómeno social debe analizarse a partir de tres dimensiones: la dimensión cultural; la dimensión social y la dimensión material: pues la vida cotidiana se desenvuelve en la interrelación entre

---

<sup>33</sup> La definición ampliada de ‘institución cultural’ que presenta Hugo José Suárez citando a Hiernaux es: “los sistemas de reglas de combinaciones objetivados y/o interiorizados; socialmente producidos, impuestos o difundidos; que informan percepciones, las prácticas y los modos de organización puestos en obra por estos actores –o aquellos de los sistemas constituidos o utilizados en ese cuadro–que extraen sus efectos, se reconducen o se reelaboran por las relaciones establecidas, en la práctica social, entre el sentido que ellos generan, por una parte, y los otros determinantes de esta práctica por otra parte.” (Suárez, 2008:15)

<sup>34</sup> En la conceptualización de la institucionalización de esta práctica se define a la estructura cultural como lo estructural y a la estructura social como lo estructural (Suárez, 2008:15).

las estructuras cultural, social y material. La hipótesis que sostiene este enfoque es que:

La estructura material y social interactúan con la estructura cultural de actores concretos quienes, gracias a los sistemas de sentido que les son propios, identifican “naturalmente” lo bueno, lo malo, lo justo-en suma lo legítimo- y, a partir de ello, actúan en consecuencia. (Suárez, 2008:16).

Este enfoque, al ser desarrollado en la década de 1970 a pesar de hacer un intento por establecer un puente entre el individualismo metodológico y la estructura, conserva algunas nociones que marcan su legado claramente estructuralista, en particular el uso del concepto de las “relaciones”. Sin embargo, provee de herramientas teóricas y metodológicas útiles para esta investigación, pues la noción de institución cultural que se retoma permite reconstruir los sistemas de reglas de combinaciones constitutivas de sentido registradas en las definiciones en torno a la igualdad de género que se rastrean en la argumentación jurídica.

En este sentido es que la igualdad de género se estudia como una institución cultural conformada por distintos sistemas de reglas provenientes de diversas épocas, cosmovisiones y genealogías. Lo que interesa indagar son las combinaciones constitutivas de significado que permitirán rastrear la existencia de crisis simbólica en torno en los significados del valor de la igualdad. Con lo que se pretende observar los procesos de desinstitucionalización o de institucionalización de valores patriarcales con la institucionalización de valores reconstruidos desde las teorías críticas y los movimientos sociales.

### 1.2.2. La Institución generizada

Por su parte, el concepto de ‘institución generizada’ se enmarca en esta investigación siguiendo los criterios de Guy Peters y Scott en lo que denominan el nuevo institucionalismo de la ciencia política. Si bien el nuevo institucionalismo y sus diversas corrientes brindan explicaciones sobre la conceptualización y el

entendimiento de las dinámicas intra-institucionales<sup>35</sup>, su debilidad se encontraría en el tratamiento altamente fragmentado que se le da al estudio del poder político (McConnell, 2012: 544). Como señala McConnell (2012), en los estudios de caso por lo general se elaboran hipótesis para entender cómo los marcos institucionales son creados pero a su vez reproducen relaciones sociales más amplias. Sin embargo, no hay una sola variante del institucionalismo que esté enraizada inequívocamente dentro del macro-contexto de las relaciones de poder. El autor señala cómo, las categorías sociales clásicas estudiadas por la sociología a lo largo de los años –clase, raza y género–, aparecen en los estudios neo-institucionales sólo de forma episódica (McConnell, 2012: 544).

En este contexto la propuesta de articular los estudios institucionales con los estudios de la ciencia política feminista<sup>36</sup> (CPF) realizada por Mona Lena Krook y Fiona MacKay (2011) sitúan a las instituciones formales e informales en el contexto de estas categorías sociales clásicas: clase, raza y género. Estas autoras parten de la afirmación de que el género se encuentra construido en el tejido político de las instituciones, más que ser un agregado externo. Por ello, si se separa la dimensión de género de las instituciones se pierde por completo el sentido de las mismas (McConnell, 2012: 546). Esta vertiente del institucionalismo representa un intento consciente por aprovechar el conocimiento de dos tradiciones académicas la institucional y la feminista con el objetivo de explorar de qué forma las desigualdades generizadas son creadas y reproducidas, y así, desarrollar herramientas explicativas para entenderlas. Para Allan McConnell (2012) el feminismo institucional, a pesar de sus divergencias, se articularía por la visión común de que las instituciones importan profundamente en la producción y

---

<sup>35</sup> Para autores como (McConnell, 2012: 559) el nuevo institucionalismo se caracteriza por centrar la atención en el estudio de las instituciones para entender los fenómenos políticos. Uno de sus aportes más significativos es el reconocimiento de que los aspectos formales de las instituciones ofrecen muy poca capacidad explicativa al dejar ocultos o incuestionados factores como las: metas, agendas, motivos, historias y significados.

<sup>36</sup> La construcción de una ciencia política feminista se empieza a plantear en la década de los 80s tras la revolución epistemológica que implica la incorporación del feminismo a las ciencias sociales. Para el debate en torno a la construcción de la CPF se puede revisar: Jill Vickers, MacKinnon, Pateman, Nancy Fraser. Para el rastreo de la revolución epistemológica feminista: Castañeda Salgado (2008), Fricker y J. Hornsby (2001), Joyce McCarl Nielsen (1990), Vickers (1986) y Virginia Olsen.

reproducción de las desigualdades de género, al mismo tiempo que crean espacios políticos para la reforma.

Las preguntas centrales que el feminismo institucional aborda (Krook y MacKay, 2011) tienen que ver con las desigualdades generizadas de poder en la vida pública y política. Entre las preguntas centrales sobre las que este campo intenta generar conocimiento están las siguientes: ¿De qué forma las instituciones políticas afectan la vida cotidiana de mujeres y varones respectivamente? ¿Por medio de qué mecanismos y procesos son esas instituciones producidas, tanto reflexionando sobre la reproducción de sistemas sociales, incluyen relaciones de poder generizado? ¿Cuál es el potencial generizado para la innovación, reforma y cambio institucional en la búsqueda de justicia de género y cuáles son sus límites? Para abordar estas preguntas esta vertiente de los estudios institucionales propone rastrear el giro institucional en la Ciencia Política Feminista (CPF) y combina esos hallazgos con los estudios institucionales.

Debido a que los estudios de CPF, cuyo enfoque de estudio está puesto en las instituciones, son divergentes entre ellos, las autoras señalan sus convergencias. Por ejemplo, que estos estudios parten de la noción de que las instituciones políticas y sociales son generizadas y que esta noción es crucial para entender las prácticas, las ideas, las metas y los resultados de la política. Así el interés se encuentra en estudiar las formas en las que las instituciones refuerzan, reflejan y estructuran las relaciones desiguales de poder en la sociedad. Por ello, las hipótesis que adelantan son acerca de (a) el cambio y la continuidad; y (b) las formas de interrumpirlos para promover u obstaculizar metas feministas. Desde esta perspectiva, se entiende que el género provee una dinámica central que estructura las instituciones, de tal forma que las relaciones y las normas de género son legados centrales con los cuales se puede aportar en (a) el análisis científico y en (b) estrategias para el cambio político (Krook y MacKay, 2011).

De esta forma: “Decir que una institución es generizada significa que las construcciones de masculinidad y feminidad están entretejidas en la cultura diaria o en la lógica de la institución política, en vez de estar fuera en la sociedad o

fijadas en el interior de individuos quienes luego las traen completas a la institución” (Krook y MacKay, 2011: 6).

Es importante señalar que estos estudios parten de la tesis de que las relaciones de género son plurales y contrapuestas y pueden jugar de formas distintas a través de distintos tipos de instituciones y distintos niveles institucionales. Esto implica que pueden ir, desde la construcción de imágenes, símbolos e ideologías que justifican y explican instituciones y sus patrones de jerarquía y exclusión, hasta interacciones cotidianas interpersonales en las que la continua realización o la performatividad –performance– del género tiene lugar (Krook y MacKay, 2011). En este enfoque las instituciones se entienden como inescapablemente generizadas y se definen como las reglas formales e informales del juego que moldean de forma profunda la vida política (Krook y MacKay, 2011: 181).

Las distintas definiciones y desarrollos teóricos presentados tanto de institución, de institucionalización y de institución cultural permiten entender distintas dimensiones en que se analiza la institucionalización de la igualdad de género en esta investigación. Este enfoque, el institucionalismo feminista, se conecta con la noción desarrollada en la primera parte de este capítulo sobre las instituciones generizadas y su relación con el orden de género de las sociedades en las que se desarrollan. La investigación de Zucker (1991) sobre la persistencia cultural y su relación con el nivel de institucionalización de un significado (valor, comportamiento, acto) ayuda a enmarcar las diversas lógicas que se presentan en los procesos de institucionalización y de desinstitucionalización de valores que interesa observar. Este concepto permite el análisis en el nivel sociopolítico. Por su parte, conceptualizar la igualdad de género como una institución cultural, al proveer la posibilidad de reconstruir las estructuras de sentido, brinda los puentes analíticos entre el análisis textual y contextual al análisis sociopolítico. Por ello, el concepto que se propone en esta tesis para estudiar la institucionalización de la igualdad de género en el Poder judicial es la institución cultural generizada.

### 1.3. La igualdad de género en tanto institución cultural generizada

La igualdad de género se estudia en esta tesis como un valor político de los Estados-nación modernos que se ha desarrollado recientemente y que se positivizó a lo largo de la segunda mitad del siglo XX. Este nuevo valor político y democrático se puede estudiar como un resultado de las reivindicaciones de movimientos políticos y sociales, entre otros los movimientos por los derechos de las mujeres y otros movimientos sociales democráticos y de derechos humanos (Bayesfsky, 2005). Además, la igualdad de género se puede entender como un valor político que deriva del pensamiento crítico feminista que desafía los supuestos universales de la ciudadanía y la igualdad de los conceptos androcéntricos heredados de la ilustración.

El valor político democrático de la igualdad de género implica el reconocimiento en el pacto social de que los Estados-nación tutelan la condena a la discriminación basada en el sexo. Si los Estados-nación tutelaran efectivamente la igualdad de género esta no sólo se incorporaría formalmente en el marco normativo sino que también se incorporarían, como parte del sentido común de las instituciones políticas, mecanismos que logren hacer visibles y sancionables comportamientos discriminatorios así como mecanismos que permitan revertir el sistema sexo-género patriarcal. Esto debido a que el valor de la igualdad de género implica ampliar la inclusión de personas en la categoría de “sujetos” y “titulares” de derechos:

No se propone el abandono o descalificación del principio de igualdad y del universalismo de los derechos humanos, sino una refundación y una redefinición de uno y otro que no hagan abstracción de la diferencia sexual (Ferrajoli, 1999: 73).

En el caso concreto del Derecho, en tanto disciplina, el valor de la igualdad de género implica superar la igualdad formal o enunciativa e identificar las relaciones desiguales de poder históricas entre mujeres y varones –que se han invisibilizado y normado– en esta disciplina y revertirlas (EPADEQ, 2012a: 10). En este sentido, la política discursiva en torno al valor de la igualdad ha ido transformando su contenido y agregado la dimensión de género que refiere a un nuevo pacto social

al que se aspira y a la vez un valor social que debería guiar las relaciones sociales.

Estudiar el valor de la igualdad y su dimensión generizada en el derecho es relevante pues por medio de esta disciplina se han reproducido en otras instituciones económicas, sociales y políticas algunos de los mecanismos sociales por los cuales se da la persistencia del sistema sexo-género patriarcal moderno. Dado que la política de institucionalización formal de la igualdad de género ha sido efectiva en fijar la igualdad de género en textos legales, en esta tesis interesa rastrear qué tanto han cambiado los significados en torno a la igualdad en el sentido común del Poder judicial federal. Por ello, en la siguiente sección se ahonda sobre las estructuras de sentido y su relación con la institución cultural generizada. En un segundo momento se presentan las dimensiones y niveles de análisis con los que se aborda la igualdad de género como institución cultural generizada en esta tesis. Así como la relación teórica que se establece con los mecanismos de la persistencia cultural: la reproducción del orden de género con la transmisión cultural; la asimilación de nuevas demandas con el mantenimiento del orden de género; y la transformación con el trastocamiento de la jerarquía de género –las relaciones de poder– y la resistencia al cambio.

### 1.3.1. Las estructuras de sentido generizadas

En esta investigación se plantea el análisis de la igualdad de género en tanto una institución cultural generizada. Esto implica que la igualdad de género refiere al sistema de sentido, a las estructuras cognitivas, a los sistemas simbólicos de la organización o comunidad y a la estructura de oportunidad discursiva en la que está asentada. El conjunto de sistemas de percepción (material y simbólica) y acción son fruto, tanto del trabajo psíquico del sujeto sobre sí mismo, como de la confrontación con su contexto social –parámetros objetivos de existencia– (Suárez, 2008: 40). Estos dotan a la persona de un complejo aparato simbólico que le permite tener una visión del mundo con cierto grado de consistencia, tanto

para consigo mismo como para con los demás (Suárez, 2008: 40)<sup>37</sup>. Las combinaciones de sentido generan códigos socialmente producidos e interiorizados y estructuras simbólicas que indican valores, normas, nociones de posibilidad, de verdad, de estética, jerarquías sociales, orientaciones de comportamiento, etc., que se perciben como “naturales” así como organizan la energía psíquica hacia proyectos y acciones legítimas (Suárez, 2008: 40). Por ello, se considera que será posible rastrear y reconstruir las combinaciones de sentido con las que el sistema sexo-género del Poder judicial ha ido configurando a la igualdad de género.

Suárez (2008) señala que es gracias al sistema de sentido que los agentes sociales no requieren preguntar constantemente sobre la legitimidad de su acción; ésta fluye porque “las cosas son así”. Les dota de un dispositivo para analizar, subjetiva u objetivamente, su desenvolvimiento sin engendrar conflictos mayores ni para consigo mismo ni para el entorno en que se desenvuelven. De esta forma, el sistema de sentido puede dar cuenta de qué nociones respecto a la igualdad y el género están incorporadas en el sentido común de la práctica jurídica y en qué grado están institucionalizadas.

Las estructuras de sentido responden a colectivos sociales (personas, grupos o subgrupos) a quienes determinadas cosas les parecen naturales. En esta tesis se busca reconstruir los sistemas de sentido jurídicos, pues podrán dar luz sobre cómo el sentido último está definido en el Estado y no es cuestionado, es decir que no debe rendir cuentas a nadie por las estructuras subyacentes; ya que estas nociones ofrecen orientaciones que actúan pre-reflexivamente y que son autónomas a la circunstancia (Remy, 1990 en Suárez, 2008).

De acuerdo a lo que se ha desarrollado a lo largo de este capítulo, las relaciones de género afectan, organizan, construyen y son construidas por los procesos sociales en la vida cotidiana y en las instituciones y las organizaciones de la

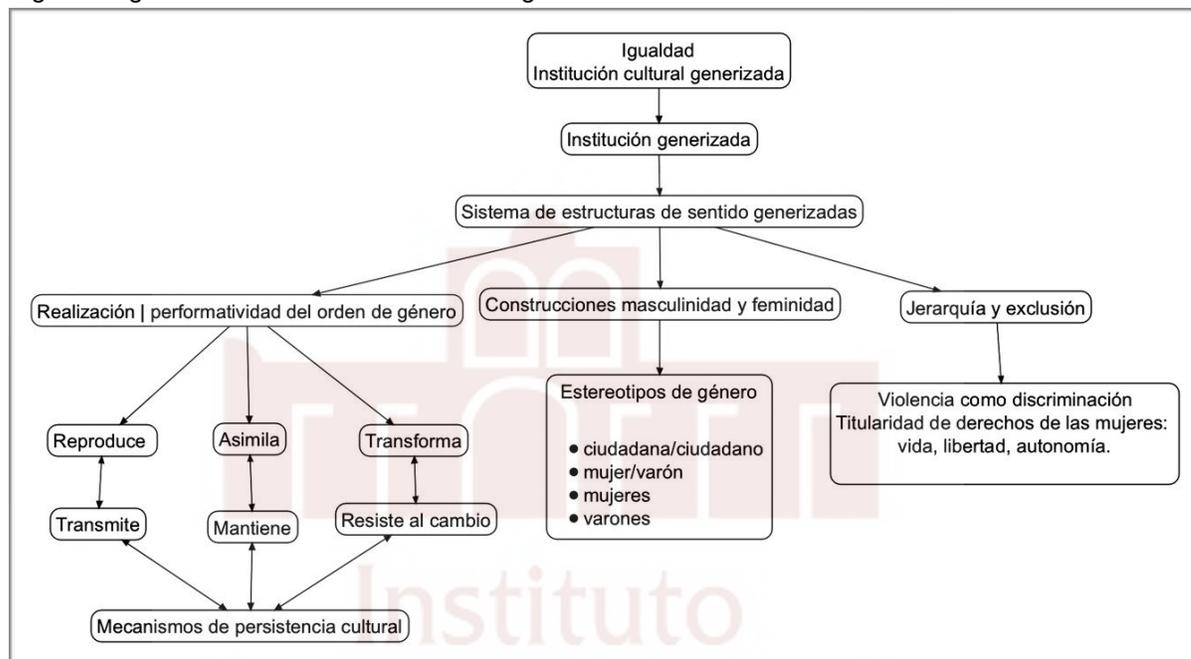
---

<sup>37</sup> Como se desarrolló en las subsecciones pasadas, esto implica en términos de Luckman y Berger que fenómenos sociales altamente institucionalizado pasarían a formar parte del sentido común y en términos de Schutz del espacio intersubjetivo.

sociedad, tales como los sistemas políticos, la economía, el derecho, los sistemas de creencias y de parentesco.

La forma en que esta investigación aborda el estudio de la institucionalización de la igualdad de género en el Poder judicial parte de entender la 'igualdad' como una institución cultural generizada, en tanto que es un concepto construido histórica, social y políticamente.

Figura 2. Igualdad como institución cultural generizada.



Fuente: Elaboración propia con base en el desarrollo del Capítulo 1 de este documento.

Así, se parte del supuesto de que las instituciones son generizadas y se proponen tres subdimensiones de análisis para dar cuenta del sistema de estructuras de sentido sobre el género (de qué forma se reproduce o transforma o asimila el orden de género); las construcciones de masculinidad y feminidad (los estereotipos de género) y su disciplina; y la forma en que está estructurada la jerarquía y la exclusión (de la titularidad de derechos y de los comportamientos codificados como discriminatorios). El objetivo de utilizar este enfoque conceptual se dirige a brindar un marco de contraste para la información que se analizará en el discurso jurídico en el periodo que comprende la institucionalización formal de la igualdad de género como un nuevo valor social. En este sentido se estudia a la igualdad como una institución cultural generizada y a la argumentación jurídica como una objetivación registrada del sistema de estructuras de sentido judicial.

## Conclusiones

En este capítulo se presentaron los dos principales enfoques teóricos en los que se inscribe esta investigación: el institucionalismo y el feminismo. Es importante señalar que ambos enfrentan el reto de ser campos de investigación con una producción muy amplia y diversificada de enfoques y por lo tanto existe una amplia literatura de precisiones conceptuales y de enfoques analíticos que podrían ayudar a complementar el fenómeno estudiado en esta investigación. Por otro lado, estos enfoques enfrentan la debilidad de utilizar conceptos, cuyo significado y alcance se encuentra en constante disputa o resignificación: instituciones, cultura, género, institucionalización. Sin embargo, esta debilidad, también se puede abordar como una fortaleza ya que se pueden encontrar pistas teóricas más desarrolladas para abordar los mecanismos explicativos de los fenómenos que se busca analizar.

En el caso particular de los enfoques feministas una de sus principales debilidades se encuentra en que muchas de las categorías e hipótesis son trasladadas o incluso surgen de espacios en los que se genera conocimiento no institucionalizado. Esto aumenta la carga de la prueba frente a los estándares de objetividad positivista que aun permean en los campos disciplinares de las ciencias sociales. También, como lo plantea Fraser (2012) la fragmentación del conocimiento que se ha dado en el feminismo identitario hace posible que mecanismos explicativos se combinen con teorías que muchas veces son contradictorias. Finalmente, el uso de estas categorías en espacios públicos también ha llevado a una serie de malentendidos en torno la categoría analítica de género y sus usos.

En el caso particular del institucionalismo, Peters (2003) señala que los principales retos del nuevo institucionalismo se encuentran en explicar a las instituciones mismas, pues los enfoques se han centrado más en entender como éstas afectan la política y las elecciones políticas y no tanto en explicar el origen de las instituciones y la forma en que cambian. Por lo que señala que una agenda que atienda los retos de este enfoque analítico debe considerar analizar la formación y

transformación de las estructuras y encontrar mejores maneras de verificar la teoría institucional.

Del breve recuento sobre los enfoques institucionalista y feminista, se puede decir que esta investigación se ubica principalmente en las disciplinas de la sociología y de la ciencia política. De esta forma, se retoma del neoinstitucionalismo la propuesta de Zucker (1991) para aclarar y precisar la relación que existe entre el grado de institucionalización y la persistencia cultural y se abordará desde el neoinstitucionalismo feminista el análisis del carácter formal e informal de la institución. De las teorías feministas, además, se utiliza la teoría de género para entender el carácter generizado tanto del orden social como de las instituciones.



## Capítulo 2. El proceso de democratización mexicana, la política pública de igualdad de género y la modernización judicial mexicana.

El objetivo de este capítulo es describir de forma general los antecedentes y el contexto de democratización en el que se da el proceso de institucionalización formal de la igualdad de género en el Poder judicial mexicano. En un primer momento se describe de forma breve la relación que se puede esperar entre los procesos de democratización en México con la igualdad de género. Se consideran como factores externos los legados pretransicionales, las movilizaciones pretransicionales de mujeres y las ideologías disponibles que afectarían la efectividad de la política de género en el país. En la segunda sección del capítulo se describe, en un primer momento, la política de institucionalización transversal de la perspectiva de género en México a partir del 2000. Para después describir cómo esta política se ha incorporado formal, normativa y orgánicamente en el Poder judicial mexicano. Finalmente se abordan algunas características del proceso de modernización del sistema judicial.

### 2.1. La democratización mexicana y su relación con la igualdad de género.

La descripción del proceso mexicano de democratización y su relación con la igualdad de género que se presenta en esta sección emula el planteamiento realizado por Jocelyn Viterna y Kathleen Fallon (2008) en el que muestran la forma en que las variaciones de los procesos de democratización ayudan a entender la representación política y el ejercicio de poder político que realmente ejercen las mujeres. En un estudio comparado las autoras muestran como las variaciones en el proceso de democratización afectan la representación política de las mujeres en



naciones en desarrollo<sup>38</sup>. Muestran como mayores niveles de representación legislativa de mujeres están correlacionados con: (a) la aprobación de más políticas amigables a las mujeres y (b) el incremento de la representación de mujeres en otras áreas de la política y de la sociedad civil, como los sindicatos y las estructuras de gobiernos locales (Fallon y Viterna, 2008: 381). Aunque, en este sentido no se encontraron estudios que correlacionen la mayor representación de las mujeres en espacios legislativos con un aumento de presencia de mujeres en los poderes judiciales<sup>39</sup> y con el impacto de una labor judicial favorable a los derechos de las mujeres, en México al menos cronológicamente coincide la participación de grupos feministas en la negociación presupuestal en la Cámara de Diputados con la etiquetación del presupuesto para la política de igualdad de género y esta con el establecimiento de la burocracia de género en el Poder judicial.

Retomamos así, la noción de los procesos de (des)democratización como fenómenos que se caracterizan por los efectos combinados de un régimen pre-democrático de una nación con el contexto global de su transición democrática y las experiencias históricas particulares con elecciones y con los niveles fluctuantes de libertades democráticas a través del tiempo (Fallon y Viterna, 2008). En esta sección se explora de forma sucinta los elementos del proceso de democratización en el Estado mexicano factores que se consideran en esta tesis relevantes para

---

<sup>38</sup> El estudio que realizan Fallon y Viterna sobre movimientos de mujeres, democratización y estados igualitarios de género, se inscribe en la tradición de estudios que se han centrado principalmente en estudiar el acceso a puestos políticos de las mujeres en espacios legislativos y del poder ejecutivo. Los hallazgos académicos al respecto resaltan la coincidencia de que los cambios hacia la democracia—medida en tanto una serie de libertades y derechos— hacen muy poco por mejorar la representación de las mujeres y que incluso limitan el acceso formal de las mujeres al poder político (Fallon y Viterna, 2008: 281). Además, las autoras señalan que sólo unos cuantos trabajos ofrecen explicaciones del porqué pareciera “que la democracia consistentemente le falla a las mujeres”(2008: 281). Para responder, en este incipiente campo de conocimiento proponen analizar los procesos de democratización a partir de 5 elementos:(a) legados pre-transicionales; (b) experiencias históricas electorales; (c) contexto global de transiciones; (d) libertades democráticas post-transición; (e) cuotas. Estas dimensiones del proceso de democratización se retoman en esta sección como guías para describir el contexto en el que se da la apertura del presidencialismo mexicano en relación con la situación de (des)igualdad de las mujeres.

<sup>39</sup> Aunque sí existen estudios sobre la relación (que no causalidad) del perfil de los jueces y las juezas con el tipo de sentencias que se dan. Por ejemplo, la época de la Corte de Colombia, o el pase de Roe en EEUU. O por ejemplo, el caso de la Corte Canadiense la presencia de feministas como un tercio de sus integrantes fue importante para la resolución en las que se invalidaron las leyes que criminalizaban el aborto porque violaban los derechos de las mujeres de acuerdo a la Carta de Derechos y Libertades Canadienses (Vickers, 1997:146).

contextualizar la institucionalización formal de la igualdad de género en el Estado mexicano y para entender este proceso en el Poder judicial. La narración en este capítulo se presenta temáticamente y no necesariamente de forma cronológica.

### 2.1.1. El proceso de democratización en México y los legados pretransicionales

El proceso de democratización<sup>40</sup> en México, tiene como uno de sus puntos de partida un régimen que por mucho tiempo fue considerado uno de los regímenes políticos autoritarios más centralizados del mundo (Langston, 2010: 295). En esta sección retomamos de Langston (2010) la caracterización del nacionalismo como punto de partida del proceso de democratización<sup>41</sup>. El sistema político postrevolucionario fue institucionalizado y controlado por setenta y un años por el Partido Revolucionario Institucional PRI y sus antecesores el Partido Nacional Revolucionario y el Partido Mexicano de la Revolución .

En la manifestación histórica del sistema presidencial mexicano, el presidente era el líder de facto del partido. Escogía por sí mismo a los candidatos para diversos puestos de elección; dictaba los programas del partido para las campañas electorales y decidía cómo debían votar los legisladores priístas en ambas cámaras del Congreso (Langston, 2010: 295).

Cuando el PRI perdió la presidencia en el 2000 lejos de fragmentarse en distintos partidos o desaparecer durante la prolongada transición democrática tuvo un papel estabilizador del sistema de partidos, pues siguió controlando la mayoría de las gubernaturas del país y tuvo un papel clave en la formación de mayorías en el poder legislativo (Langston, 2010: 295-296). Desde la perspectiva de esta autora la transición democrática en México se puede caracterizar en el cambio

---

<sup>40</sup> Se considera importante, reiterar que en este trabajo se tiene la noción de proceso como uno que no es lineal, como ya se dijo, con esto se refiere a que habrá cambios que apunten a una mayor democratización que convivan con resistencias y legados del régimen con mayor grado de institucionalización.

<sup>41</sup> En esta sección se realiza un breve descripción del presidencialismo mexicano siguiendo el planteamiento de Langston. Si bien existe un campo disciplinar abocado al estudio de la transición democrática mexicana y otro campo de estudio muy amplio sobre el presidencialismo mexicano, en esta sección se sigue el planteamiento propuesto por esta autora principalmente porque permite observar al Poder judicial en la transición del nacionalismo al neoliberalismo. Por ello, se considera que para esta tesis brinda un marco suficiente que permite describir algunos de los elementos de las lógicas que confluyen con la democratización mexicana y permite enmarcar el proceso de institucionalización del Poder judicial en tanto manifestación histórica del presidencialismo mexicano

organizacional partidista dentro del PRI que implicó el traspaso de las responsabilidades del Ejecutivo a la organización del partido. Sin embargo, el proceso de democratización es posible rastrearlo desde otros indicadores y procesos organizacionales.

El proceso de democratización además converge con un proceso de modernización que es impulsado en el nivel transnacional. En el caso particular de México, la crisis económica de 1982 y el agotamiento del modelo de desarrollo estabilizador fungieron un papel importante en la sustitución de la élite que controlaba al partido-gobierno. Esta élite había sido formada por políticos tradicionales, quienes fueron sustituidos por tecnócratas a partir del sexenio de Miguel de la Madrid (1982-1988). Siguiendo la perspectiva de Langston (2010), durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari (1989- 1994) se vivió una ruptura dentro del PRI, se profundizaron las reformas que reducían el papel del Estado en la economía y la abrían a la competencia extranjera. Durante su gobierno, Salinas de Gortari buscó fortalecer a la base territorial y debilitar a los sectores, en parte por su falta de apoyo en las elecciones presidenciales de 1988 y por la oposición que mostraron frente a las reformas económicas (Langston, 2010: 296).

Durante el sexenio de Ernesto Zedillo (1994-2000) el PRI perdió la mayoría en la Cámara de Diputados en 1997 y la presidencia en las elecciones del 2000. Es durante su sexenio, a partir de 1994 que el Poder judicial dejó de tener presencia del sector militar<sup>42</sup> y también es en este año cuando se da la reforma judicial más significativa de los procesos de modernización del Estado. Esta reforma se considera tan relevante pues logra implementar un diseño institucional con elementos que permiten autonomía judicial (nombramiento y periodo de magistraturas) y por lo tanto dan elementos para que su funcionamiento en tanto poder autónomo pueda fungir una función de peso y contrapeso (Rios Figueroa, 2007).

A pesar de que el PRI perdió la presidencia en el 2000 esto no significó que las lógicas del sistema presidencialista se eliminaran. Personajes políticos (Ugalde,

---

<sup>42</sup> Caballero (2010: 157) señala que de 1940 a 1994 se siguió la tradición revolucionaria en la Corte de contar con la presencia de al menos un militar ocupando el cargo de ministro.

2012) opinan que la democracia electoral en México se insertó en un sistema político que conservó lo que denominan los vicios para la democracia: la impunidad, la rendición de cuentas limitada, el clientelismo, la escasa cultura de legalidad y participación y la fragilidad fiscal.

Sin embargo, durante la primera administración panista (2000-2006) se crearon nuevas instituciones públicas dirigidas a atender temas relacionados con la justicia transicional y la agenda democrática que habían sido demandados por distintos grupos ciudadanos. Entre otros, la Fiscalía para investigar los crímenes del pasado reciente (FEMOSPP), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) o el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI) y su correspondiente reforma constitucional para formalizar el derecho al acceso a la información. Estas instituciones, en una primera etapa de la transición dan cuenta de la apertura del sistema político, en cierto grado. Además, implicaron una nueva forma de relacionarse por parte del gobierno, en el que el presidente buscó pactar con grupos sociales. A lo largo de los dos sexenios panistas estas instituciones han sido campos políticos en disputa por diversos actores partidistas, grupos de poder, sectores, movimientos sociales y grupos ciudadanos tanto en su diseño, su conformación como en el seguimiento de sus intervenciones y su efectividad.

Los estudios recientes sobre las incipientes burocracias de género creadas en este periodo (Cerva, 2006; Ulloa, 2012) muestran la forma en la que los Institutos de las mujeres y la política de género se han convertido en campos de disputa política entre izquierdas y derechas y cómo en el sistema de partidos, estos campos siguen estando permeados por las lógicas de la cultura política mexicana que se ha caracterizado por la relación vertical en las relaciones gobierno-sociedad y por las lógicas del corporativismo y el clientelismo (Cerva, 2006).

En el caso específico de la igualdad de género (Ulloa, 2012) muestra cómo a la par de la creación de las instituciones públicas y las normativas—que han sido resultado de la movilización feminista— la ideología de las derechas ha ido permeando en los grupos en el poder desde el sexenio de Salinas de Gortari. Por ello, señala que se han disputado dos modelos de política de institucionalización de la perspectiva de género uno por parte de las demandas feministas y otro por

parte de las lógicas burocráticas de las derechas, lo que ha provocado una ambigüedad en el significado que ha tenido la política de género en el país, frente a la ciudadanía.

### 2.1.2. La movilización de mujeres antes de la transición democrática

Cerva (2006) reconstruye los elementos de la movilización femenina y feminista antes de la transición político electoral en México. Presenta la forma en la que “la lógica del sistema político mexicano ha utilizado las demandas de las mujeres, y más tarde las demandas de género, para legitimar una orientación instrumental [...]” (Cerva, 2006: 120). La autora reconstruye la forma en que la relación política de tipo vertical en México ha asegurado que el gobierno despliegue intervenciones dirigidas hacia las mujeres dependiendo de los objetivos instrumentales del momento y de la agenda política del régimen. Tras presentar un detallado recuento de la movilización sufragista en México, la autora señala cómo en las décadas de 1940 y 1950 la lógica política del gobierno era nacionalista y desarrollista. El proyecto de Cárdenas incluyó una incipiente movilización feminista, pero las demandas sufragistas se subordinan en ese momento al interés de legitimación del grupo gobernante. Tanto durante la administración de Cárdenas (1934-1940) en las que el sufragio femenino se veía como un riesgo al proyecto político (burgués/popular), como en la de Ruiz Cortines (1952-1958) que se vio como un medio de legitimación, el asunto del voto de las mujeres respondió a una lógica instrumental, más que responder a formalizar el acceso y garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres (Cerva, 2006: 110). En este sentido es importante señalar que durante el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940) las acciones organizativas se cristalizaron en cinco congresos feministas. Una parte de la movilización femenina de esta época estuvo marcada por el conservadurismo y la influencia de la iglesia católica por una parte, y por la otra se conformó el Frente Único Pro Derechos de la Mujer cuyas demandas eran generales y una de esas demandas fue la del voto femenino. El Frente funcionó como defensa del gobierno Cardenista y su militancia se dividía claramente en Conservadoras y Socialistas o de Avanzada (Cerva, 2006: 109). Finalmente la

autora plantea que el voto femenino conquistado en 1953 durante el gobierno de Ruiz Cortines (1952-1958) se da para propiciar una imagen progresista del grupo en el gobierno.

La obtención del derecho al sufragio si bien inaugura la posibilidad de las mujeres de entrar a la política formal debe entenderse en el contexto del sistema político del país, que fue el del régimen autoritario de partido hegemónico que gobernó durante 71 años. Cerva (2006: 111) advierte sobre las implicaciones de las características del sistema político en México—la necesidad de mantener la alianza política entre sectores revolucionarios como son los sectores obrero, campesino, popular y militar, el carácter corporativo y la estructura vertical— que tuvieron sobre la incorporación e integración de las mujeres a la maquinaria institucional política. Estas implicaciones se cristalizan en el repliegue que tuvo la participación política de las mujeres en el periodo de 1949 a 1970 donde las reivindicaciones de género fueron acopladas en las reivindicaciones de clase: salarios, prestaciones sociales y mejores condiciones de vida.

Un fenómeno análogo, en el que las demandas feministas se absorben por el sistema político como medios de legitimación y se supeditan a otros objetivos del gobierno, sucede en lo que diversas autoras (Espinosa Damián y Lau Jaiven, 2011) señalan como las demandas de la segunda ola del feminismo en México. La segunda ola del feminismo en México se da a partir de la década de 1970. En este periodo surgen grupos de autoconciencia y las primeras organizaciones feministas. Siguiendo a Cerva (2006) algunos factores del contexto estructural en el que se dan estas movilizaciones son: la mayor inserción de las mujeres en el mercado laboral y en el ámbito escolar, los cambios de la condición jurídica de las mujeres, las transformaciones sociales y familiares que se dan con el uso de los anticonceptivos, la expansión de las ideas de izquierda y el agotamiento del modelo desarrollista estabilizador. En el ámbito político se da la revuelta estudiantil y la matanza de 1968 y una efervescencia de movimientos inconformes con el gobierno. Cerva (2006: 115) señala cómo las manifestaciones son protagonizadas por las clases medias, educadas, profesionales y urbanas; no necesariamente es la clase proletaria la que demanda la apertura del régimen y la participación.

Para Cerva (2006) en este periodo el gobierno absorbe las demandas feministas y las devuelve considerando a las mujeres como las principales agentes del control del aumento de las tasas de natalidad. La asimilación de las demandas feministas para legitimar los objetivos de control de natalidad del gobierno responde al modelo de mujer en el desarrollo (WID por sus siglas en inglés Women in Development), en el que las mujeres no se consideran como titulares de derechos sino como medios para lograr una política demográfica adecuada, es decir como beneficiarias o clientela. En este sentido la igualdad de género se subordina a otros objetivos en este caso el control poblacional. Durante la década de 1990 se dio una crítica al uso instrumental de las mujeres en las políticas poblacionales y se demandó a nivel internacional el cambio de la orientación de la política internacional de desarrollo y demografía al enfoque de Género y desarrollo (GAD por sus siglas en inglés Gender and Development). Este enfoque supone que en el centro de las políticas del desarrollo se considere a las mujeres como actoras, como ciudadanas y no sólo clientela de las políticas. También, supone la erradicación de la relación desigual de poder entre mujeres y varones por medio de brindar agencia y empoderamiento a las mujeres y una ciudadanía plena, por medio de apuntalar su titularidad de derechos. En este contexto, es en el que se da la Conferencia de Beijing en la que se impulsa como parte del enfoque GAD la igualdad de género como un objetivo principal de las políticas de desarrollo, y para lograrla se privilegian las estrategias de transversalidad (*mainstreaming*) de la perspectiva género.

Sin embargo, aún con la construcción discursiva del modelo GAD la mayoría de las políticas públicas de desarrollo internacional siguen respondiendo a la lógica del enfoque WID. Por ello, se considera –retomando las categorías analíticas de la política discursiva en torno a la igualdad de género– que el enfoque WID de la política internacional del desarrollo ha inclinado el significado de la igualdad de género cuando utiliza a las mujeres como medios para regular indicadores demográficos o para lograr indicadores positivos del crecimiento económico.

Adicionalmente, converge con este debate intergubernamental la entrada masiva de las mujeres al mercado laboral global que se da en el contexto de la crisis del

desarrollo estabilizador en el país y coincide con el agotamiento del Estado desarrollista y con la entrada de las reformas de ajuste neoliberal. En el caso concreto de México, la convergencia se puede rastrear, por ejemplo, en la reforma constitucional del artículo 5º y del artículo 123 de 1975 que pretendía garantizar condiciones laborales sin discriminación para las mujeres. Sin embargo, esta reforma se da en el contexto del inicio del cambio del modelo económico y de la política laboral con la que se ha ido precarizando sistemáticamente las condiciones laborales<sup>43</sup>.

En el caso específico de México, coincide además con el giro del perfil profesional de la burocracia. Quiénes empiezan a formar la jerarquía de las burocracias estatales, es decir quiénes toman decisiones, dejan de ser profesionales del derecho y comienzan cada vez más a ser economistas. Es decir que la lógica en la que se entiende el gobierno se transforma de una lógica burocrática-autoritaria a una lógica en la que la profesionalización económica y administrativa adquiere una mayor jerarquía (Babb, 2001).

### 2.1.3. Los partidos políticos y las demandas de mujeres y feministas

Siguiendo a Fallon y Viterna (2008) para entender la efectividad de los movimientos de mujeres en nuevas democracias se requiere entender las relaciones de los movimientos sociales con los partidos políticos. Los estudios al respecto han mostrado que los movimientos sociales frecuentemente pierden influencia durante la democratización porque son los partidos políticos y no los movimientos los que entonces tienden a controlar el acceso a los gobiernos y a los espacios de toma de decisión democráticos<sup>44</sup>. En el caso mexicano, además esto implica que se abre otra entrada a las instituciones decisoras para la ciudadanía.

---

<sup>43</sup> Esta convergencia se presenta no sólo en México sino en la región latinoamericana y en el Caribe. Una de las formas en las que se ha estudiado es rastreando el fenómeno de la feminización de la pobreza. Para una discusión al respecto se puede consultar autoras como Amorós Puente, C. (2008) en "Mujeres e imaginarios de la globalización", Rosario, Argentina: HomoSapiens Ediciones; Fraser, N. (2012) en "Feminism, capitalism and the cunning of history" o reportes de organismos internacionales como la CEPAL en Montañó, S., & Bárcena, A. (Eds.). (2010). What kind of State? What kind of equality. ECLAC, Naciones Unidas.

<sup>44</sup> Para la revisión de la literatura al respecto consultar a Viterna y Fallon (2008: 671) que presentan la discusión encontrada en Friedman, 2000; Nelson y Chowdhury, 1994 y O'Donnell y Schmitter, 1986.

Además, algunos estudios<sup>45</sup> muestran que cuando el activismo de las mujeres antes de la transición se realiza en colaboración con movimientos de liberación más amplios, las mujeres entonces pueden utilizar estas alianzas para hacer efectivas las demandas sobre el poder partidario (Viterna y Fallon 2008: 672). Por otro lado, diversos estudios de caso<sup>46</sup> documentan la forma en que los movimientos de mujeres son cooptados por los partidos políticos después de la transición (Viterna y Fallon, 2008: 671). Finalmente, recurren a estudios como los elaborados por Friedman en el 2000, Geisler en 1995 y Luciak en el 2001 que señalan que los objetivos específicos de género son subsumidos a la agenda central del partido, y las secciones femeninas de los partidos políticos son por lo general muy débiles y poco financiadas como para ejercer un influencia real partidista (Viterna y Fallon, 2008: 671). Es por ello, que las autoras contrastan con otros estudios (Alvarez, 1999; Jaquette, 1994; Tripp, 2000, Waylen, 1994) que también señalan cómo muchos de los movimientos de mujeres declaran autonomía de los partidos para buscar sus propias agendas y colaboran con una amplia gama de intereses políticos, a pesar de que la autonomía limita su acceso al Estado (Viterna y Fallon 2008: 671).

En el caso mexicano se observa como en el movimiento pretransicional se pueden rastrear al menos dos giros de los mencionados en los párrafos anteriores: por un lado los objetivos específicos de género fueron subsumidos a la agenda central del PRI en el que las secciones femeninas fueron débiles y poco financiadas pero lograron articularse con los procesos transnacionales impulsados por los diversos feminismos. Por otro lado, también se conformaron movimientos de mujeres y feministas que declararon autonomía de los partidos para buscar sus propias agendas fuera de las instituciones públicas del Estado. Un tercer giro es el que se da por movimientos feministas que si bien declaran la autonomía de los partidos políticos, construyen sus propias agendas de influencia e incidencia en políticas públicas.

---

<sup>45</sup> Las autoras (Fallon y Viterna, 2008:671) presentan un análisis de los estudios realizados por Britton (2002), Hassim (2006), Luciak (2001).

<sup>46</sup> Fallon y Viterna (2008:671) profundizan la discusión sobre los estudios: Alvarez, 1999; Manuh, 1993; Okeke-Ihejirika y Franceschet, 2002; Tsikata, 1989.

#### 2.1.4. La influencia internacional en México

Uno de los argumentos centrales de la literatura<sup>47</sup> sobre género y democratización se refiere a que un movimiento feminista internacional y transregional fuerte apoya positivamente el activismo femenino en las nuevas democracias (Viterna y Fallon, 2008: 672). En este sentido, las reuniones globales llaman la atención sobre los intereses políticos compartidos de las mujeres; cuándo los gobiernos firman las convenciones y las plataformas políticas de las Naciones Unidas, los movimientos locales de mujeres tienen una base legal y un abanico argumentativo para reclamar la igualdad (Viterna y Fallon, 2008: 672). Además, el movimiento transnacional y el régimen internacional de derechos de las mujeres se convierte en un recurso de la sororidad transnacional:

Las organizaciones feministas internacionales frecuentemente proveen recursos materiales a los movimientos femeninos locales, así como lazos ideológicos para ampliar las demandas feministas (Viterna y Fallon, 2008: 672).

En México, a pesar de existir diversas formaciones de feminismos, el Estado absorbe de forma instrumental las demandas de la segunda ola del feminismo. Durante la década de 1970, México protagonizó a nivel internacional un papel relevante en el avance de la condición de las mujeres auspiciando los eventos de Naciones Unidas. Al respecto Cerva (2006:119) retoma el análisis que realiza Sánchez (2002:118) sobre la determinación del Gobierno Mexicano de realizar la Conferencia de las Naciones Unidas en México que inaugura en 1975 el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1975-1985).

Para estas autoras, los factores de la determinación presidencial de ser parte de este movimiento intergubernamental responden al hecho de que México no representaba “[...] un país en el que el movimiento feminista fuera una práctica avanzada [...]”. Además, señalan como factores a considerar: “la apertura tercermundista que caracterizó la política de Echeverría; la política internacionalista de México en la ONU; la promoción del Programa Nacional de

---

<sup>47</sup> Viterna y Fallon refieren al menos a los siguientes estudios que trabajan este argumento: Britton 2002; Hassim 2003; Jaquette y Wolchik 1998; Keck y Sikkink 1998; Nelson y Chowdhury 1994; Paxton, Huhges y Green 2006; y Seidman 1999.

Política Demográfica, Planificación Familiar y Fertilidad” (Cerva, 2006); y la integración de las incipientes feministas al sistema político.

En el régimen predemocrático, la influencia internacional fue importante en tanto que influyó a que se crearan estructuras dentro del sistema de partido para atender ciertas necesidades prácticas y algunos intereses estratégicos que fueron establecidos tanto en las conferencias de la década de las mujeres, como en la Plataforma de Beijing y luego en la codificación jurídica de la CEDAW. Si bien, se realiza la integración de algunas expresiones del feminismo en México al sistema de gobierno, también es cierto que los instrumentos jurídicos internacionales representaron una herramienta de exigencia desde los feminismos que no fueron integrados al sistema.

### 2.1.5. Las movilizaciones democráticas de mujeres

Los movimientos democráticos de mujeres son los mecanismos por medio de los cuales los Estados pueden virar a ser más equitativos en términos de género (Viterna y Fallon, 2008: 672). Exploramos en las subsecciones anteriores los cuatro factores por los cuales los movimientos de mujeres se ven constreñidos: las transiciones democráticas, la movilización femenil previa a la transición, los partidos políticos y la influencia internacional. La efectividad de estos movimientos en dirigirse a los nuevos estados democráticos se determina por el tipo de marcos<sup>48</sup> y estrategias que utilizan.

En este sentido, es importante posicionar el legado de las movilizaciones pretransicionales pues es cierto que las demandas de las mujeres, tanto las necesidades prácticas como las necesidades estratégicas son en ocasiones retomadas por la burocracia del Estado mexicano, ya sea por los sectores de feministas incorporadas gubernamentales o por demandas de feminismos fuera del gobierno. En estas líneas se ha relatado cómo en ocasiones la mayoría de las respuestas estatales son impulsadas por influencia de los movimientos

---

<sup>48</sup> En diversos momentos en esta tesis se apela a la teoría de marcos, que deriva a su vez de la teoría de marcos lingüísticos y de las teorías de movimientos sociales. En particular se refiere en varias ocasiones al trabajo de MayraMarx Fereé.

transnacionales y por el cálculo instrumental de legitimación política frente a la Comunidad internacional.

Finalmente, es importante señalar que la ideología política que subyace a la alternancia en nuestro país fue una de derechas. En la agenda económica se impulsa la agenda neoliberal, la liberalización de mercados y la reforma estructural con la que se pretende modernizar la burocracia y cambiar del modelo burocrático al de la administración pública. Así, se crearon y reformaron las estructuras organizacionales teniendo como objetivo la democracia procedimental. Sin embargo, no se dio un proceso para atender las deudas de justicia social del pasado reciente que eran necesarias para lograr una transición política a partir de una ruptura clara con el sistema de partido único autoritario.

En este contexto, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) –organismo rector de la política de igualdad de género en México– se crea en una administración federal dirigida por la ideología partidista de derecha. Utilizando en esta tesis los conceptos analíticos de la política discursiva (estirar, encoger, fijar o inclinar) de la igualdad de género, se puede afirmar que el Instituto Nacional de las Mujeres incorpora en su agenda definiciones reducidas sobre la igualdad de género<sup>49</sup> e incluso inclinadas. Por ejemplo, reduce la definición cuando la intervención estatal en materia de violencia contra las mujeres (VCM) contempla únicamente la atención y focaliza principalmente la violencia doméstica; vez de adoptar el estándar internacional fijado en la CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÀ que implica prevenirla, sancionarla y erradicarla en sus distintos ámbitos y manifestaciones.

Por otra parte, la agenda de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos –esencial para lograr la plena ciudadanía de las mujeres– es relegada por el INMUJERES de la política pública y tiende a excluirla de la agenda política. A pesar de que la política pública en México se define como institucionalización transversal en la práctica se vacía de contenidos la perspectiva

---

<sup>49</sup> La investigación citada de Citlallin Ulloa (2012) reconstruye las estructuras de sentido de las derechos presentes el discurso sobre el aborto; muestra como las definiciones que se institucionalizan sobre la perspectiva de género están en disputa entre las nociones feministas y las de derechas, el eje de oposiciones es la individuación de las mujeres.

de género y se aplican políticas en las que se reduce el género a un sinónimo de mujer reproduciendo el orden patriarcal de género e ignorando el objetivo de la igualdad de género que implica revertir el orden tradicional y patriarcal, pero sobre todo implica la socialización de las mujeres en tanto ciudadanas y titulares de derechos. Finalmente, los programas sociales de reducción a la pobreza inclinan la definición de las políticas de igualdad de género ya que utiliza instrumentalmente a las mujeres para lograr metas de reducción de pobreza, lejos de reducir la brecha de tiempo libre entre varones y mujeres, estas políticas tienden a cargar en las mujeres terceras y cuartas jornadas para suplir el desmantelamiento de servicios públicos de salud, educación o gestión municipal.

## 2.2. La política de institucionalización transversal de la perspectiva de género en México

La cuarta ola del feminismo latinoamericano se distingue entre otras nociones por la complejización de la relación de los feminismos con el Estado. Recientemente comienzan a desarrollarse investigaciones sobre la relación de la institucionalización de las demandas feministas en el Estado, la relación entre movimientos de mujeres y el desarrollo de política pública dirigida a lograr Estados con equidad de género (Phillips y Cole, 2009; Mazur y McBride E, 2010; Matos, 2012; Viterna y Fallon, 2008, CEPAL, 2009). Como parte de los estudios realizados en estos ámbitos resulta relevante comprender los procesos de política pública tendientes a institucionalizar la perspectiva de género y el valor de la igualdad de género en el Estado mexicano.

### 2.2.1. El estudio de las relaciones entre los feminismos y el Estado

Los procesos para institucionalizar la perspectiva de género han sido demandados e impulsados por los feminismos, tanto por los feminismos transnacionales y latinoamericanos, como por algunos de los feminismos mexicanos. Sin embargo, en los procesos llevados tanto en el poder legislativo como en el ejecutivo se han observado las paradojas que derivan del ingreso de la perspectiva de género al Estado. Por ello, desde distintos enfoques se ha realizado la crítica del efecto neutralizador que ha implicado la llamada agenda de género en las políticas

públicas (Cerva, 2006; Sauteron, 2010). Entender cómo se configura dicho efecto resulta relevante, pues la literatura sobre la institucionalización de la perspectiva de género es muy amplia en cuanto a manuales, lineamientos de política pública, estrategias, documentos normativos y diagnósticos organizacionales pero es escasa en cuanto a investigaciones que den luz sobre los mecanismos institucionales que explicarían el cambio de valores o la asimilación de la retórica de género. A pesar de que las investigaciones sobre feminismo de estado, dan cuenta de la relación de la burocracia de género con los procesos de transición o profundización democrática se explora en esta literatura muy poco sobre cómo se generan las tensiones en las estructuras de sentido o las crisis simbólicas que implica la introducción de la perspectiva de género en instituciones con modelos culturales –estructuras de sentido– que se han identificado como nocivas a la igualdad de género. Explorar esta crisis simbólica es uno de los puntos centrales de esta tesis.

Por ejemplo, principalmente desde la política comparada se han dado esfuerzos por entender los mecanismos institucionales que han derivado del activismo feminista alrededor del mundo. El proyecto coordinado por Mazur y MacBride (2010) ha logrado generar información tanto cuantitativa como cualitativa para modelar el tipo de relación que se da entre los movimientos feminista, las femócratas y las burocracias especializadas<sup>50</sup>. Celia Valiente (2007) señaló que la investigación desde las ciencias sociales del feminismo de estado tiende a considerar exclusivamente el trabajo académico sobre los países post- industriales e ignora el análisis académico de los países en desarrollo y en transición política. Sin embargo, recientemente se han realizado algunos esfuerzos por cubrir esa laguna sobre todo con marcos comparativos que permitan observar relaciones entre los procesos de democratización y la mejora de las condiciones ciudadanas de las mujeres. Por su parte, Marlise Matos y Clarisse Paradis (2013) presentan una síntesis de los debates actuales de los feminismos latinoamericanos y su

---

<sup>50</sup> Sin embargo, la mayor parte de los estudios e investigaciones sobre el feminismo de estado se han enfocado en países industrializados que ostentan democracias liberales consolidadas. Principalmente, los trabajos de Dorothy Stetson y de Amy Mazur (2010) han establecido este campo de estudio y se han limitado al estudio de poderes ejecutivos.

compleja relación con el Estado. Las autoras señalan como "los movimientos feministas y de mujeres, especialmente a partir de los años noventa, ayudaron a la formación de un nuevo entorno político". Proponen entenderlos "no como un tipo específico de "movimiento social", sino y sobre todo, como un "campo" –el campo feminista y de género" (Matos, 2013: 100). Las autoras caracterizan al feminismo estatal como un concepto clave de la dinámica de la cuarta ola de los movimientos feministas en la región latinoamericana. Los estudios que señalan para caracterizar el feminismo estatal en la región se centran en el estudio de los mecanismos de género<sup>51</sup> y en la elaboración de planes, programas y políticas nacionales para la igualdad de género (Matos, 2013: 91).

Estas investigaciones están centradas en realizar marcos comparativos entre Estados principalmente para entender los efectos que tienen las transiciones democráticas en las condiciones ciudadanas de las mujeres. Por lo que permiten entender las relaciones que se dan con la participación política (dentro, fuera o en interacción con el gobierno) de las mujeres en relación con los poderes ejecutivos y legislativos. Además, sus hallazgos ofrecen variables que están relacionadas con cierto éxito o fracaso de las demandas feministas, pero no ofrecen una explicación de cómo se asimilan o transforman los valores feministas en las estructuras de sentido en las instituciones estatales. Como lo señalan Matos y Pardis (2013: 105) queda pendiente observar si el feminismo estatal en realidad lleva a una despatriarcalización del Estado. Para indagar estas cuestiones, es necesario el desarrollo de conocimiento sobre los procesos situados de la institucionalización de la perspectiva de género. Como la explícita Cerva en una de las conclusiones de su tesis doctoral:

---

<sup>51</sup> Las autoras utilizan el término "mecanismos institucionales para la mujer (MIM)" en esta investigación utilizo mecanismo de género retomando el concepto de ' mecanismos de género' que se ha utilizado más en la jerga de la política internacional después del Plan de Acción de Beijing. "El término mecanismos de igualdad de género (MIG) se utiliza por las Naciones Unidas para referirse a las estructuras gubernamentales formales asignadas a promover la igualdad de género y/o mejorar el estatus y derechos de las mujeres que los distintos actores reconocen como mecanismos de igualdad de género." (MacBride Stetson y Mazur (2010) 4). También se utiliza el término de burocracia de género pues en ocasiones la connotación sociológica de "mecanismo" puede confundirse con la utilizada en la jerga de la política internacional para el desarrollo.

Una conclusión general, y quizás la de mayor importancia, refiere a la necesidad de teorizar e interpretar los procesos de institucionalización de la perspectiva de género en el marco de sociedades específicas, principalmente porque su despliegue está condicionado por el sistema y la cultura política en la cual se desarrollan, por los actores que tienen mayor injerencia en la discusión pública y por la estructura de oportunidades políticas que ofrece el contexto político e institucional (Cerva, 2006: 212).

Los hallazgos de Cerva caracterizan al proceso de institucionalización de la perspectiva de género (IPG) en la administración federal como uno que respondió a la coyuntura impuesta por la agenda internacional y los sitúa en el proceso de cambio político nacional.

### 2.2.2. La burocracia de género en México

En México, desde finales de la década de 1970 se comienzan a crear comisiones gubernamentales para atender los compromisos internacionales derivados de la Década de las Mujeres de Naciones Unidas. Posteriormente, durante la administración de Ernesto Zedillo (1994-2000) se logra el acuerdo político para crear un organismo burocrático destinado al avance de las mujeres en México. El acuerdo político se realiza durante la dirección de Dulce María Sauri en el CONMUJER y es durante la administración de Vicente Fox en la que se instala INMUJERES, como el mecanismo de igualdad género (MIG). Sin embargo, el INMUJERES fue un espacio más en el que se cubrió la cuota partidista del gobierno federal; convirtiéndolo en una arena política en la que se disputan significados y el sentido sobre las acciones de la política de transversalidad de la perspectiva de género (Cerva, 2006: 218). Es durante el gobierno foxista, cuando se da un doble movimiento: por una parte la desconfianza y alejamiento por parte de las organizaciones feministas en colaborar con el INMUJERES y simultáneamente, la convocatoria del Instituto de las Mujeres a ocupar los espacios ciudadanos del organismo dirigida a actores de las derechas (Cerva, 2006: 218; Tarrés, 2006).

En cuanto a estudios de la institucionalización de la perspectiva de género en México, además del trabajo doctoral de Cerva (2006), el trabajo doctoral de Ulloa (2012) reconstruye las estructuras de sentido–modelo cultural– sobre la institucionalización de la perspectiva de género. La autora estudia la perspectiva

de género como estructura de sentido y como una dimensión institucional. Entiende la perspectiva de género como una institución cultural producto de los feminismos, señala que la política pública de:

[...] la institucionalización de la perspectiva de género es un fenómeno político conflictivo en México, precisamente porque hay dos modelos de esta política que buscan institucionalizarse e incluyen estructuras de sentido opuestas[...] (Ulloa, 2012: 45).

Los modelos culturales que se reconstruyen a partir de las estructuras de sentido de las 'derechas' y de los 'feminismos' en relación a la institucionalización de la perspectiva de género y el aborto y describen como en México "vivimos un momento de encrucijada entre el aumento o la disminución de la individualización de las mujeres, así como entre el Estado laico y los fundamentalismos" (Ulloa , 2012: 153). En este contexto político, ubicamos la institucionalización formal de la perspectiva de género en el Poder judicial mexicano, es decir en una disputa por la construcción de sentido y los significados en torno a la igualdad de género.

### 2.2.3. La institucionalización de la perspectiva de género en el Poder judicial

En el contexto de la disputa por los significados de la igualdad de género se da la aprobación del marco jurídico en el que se establecen los mecanismos para respetar, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho a la igualdad entre mujeres y varones en el año 2007, a inicios del sexenio de Felipe Calderón. Derivado de este marco jurídico impulsado por diputadas feministas es que organismos intergubernamentales, diputadas y organizaciones feministas presionan a la Cámara de Diputados para etiquetar el presupuesto público de forma transversal en las instancias del Estado y dar cumplimiento así, a dichas leyes. La SCJN enmarca en dicho marco jurídico y en su "compromiso institucional con el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación" el inicio de acciones dirigidas a lograr la equidad de género a partir del año 2008 (CEGSCJN , 2011: 2).

En octubre de 2008, se crea la Comisión de Equidad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [...] a quien le corresponde definir los objetivos, organización y

funcionamiento del Programa de Equidad de Género al interior del Máximo Tribunal del país (CEGSCJN, 2011: 1)

La creación de la Comisión de Equidad de Género (CEGSCJN) marca para esta investigación el inicio de la política formal para institucionalizar transversalmente la igualdad de género en el Poder judicial . El reporte del 2011 señala que los tres objetivos primordiales que la CEGSCJN definió en el Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (PEGSCJN) son:

1. Sensibilizar y formar a quienes imparten justicia en perspectiva de género para mejorar el acceso a la justicia de las personas,
2. Fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación al interior de la institución, y
3. Construir redes de colaboración y sinergia con actores gubernamentales, de la academia, del foro jurídico y de la sociedad civil a nivel nacional e internacional.

(CEGSCJN , 2011: 2)

Las acciones reportadas como realizadas en el marco de la implementación del PEGSCJN se enfocan en capacitaciones, foros y en la creación de un portal de internet en que se accede a un banco de información sustancial en recursos relevantes para la labor judicial y la equidad de género. Además de la Comisión de Equidad de Género de la SCJN, se creó el Comité Interinstitucional de Equidad de Género en el Poder judicial de la Federación “el cual cuenta con representación de las tres instancias que forman dicho Poder: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación” (CEGSCJN , 2011: 1). Para el 2011, la CEGSCJN estaba integrada por el Ministro Presidente Juan N. Silva, por el Ministro José Ramón Cossío Días y por la Ministra Olga Sánchez Cordero (CEGSCJN , 2011: 1).

Esta incipiente burocracia de género, se crea en el Poder judicial que podría caracterizarse como una institución que promueve el orden, la estabilidad y la disciplina jurídica. Se caracteriza también por una serie de nociones como son la imparcialidad y la racionalidad jurídica. Sin embargo, la disciplina jurídica se ha construido en torno a una serie de supuestos sexistas característicos del régimen de la revolución institucionalizada por lo que convertir la perspectiva de género y el valor de la igualdad de género en un sentido común implicaría desmontar la noción naturalizada del rol subordinado de las mujeres en la sociedad y que está

impregnada en las bases del entendimiento socio-político y jurídico (Alda Facio, 1992, 1999, 2004, 2007, Rubio 2004 y 2007 Cabal, 2001, Birgyn, 2006, Cook, 2008, Coppelon, 2009):

Los estudios de género han develado cómo, quiénes imparten justicia, reprochan a las mujeres más que el ilícito cometido, su transgresión al tradicional estereotipo femenino y más aún, a su rol como madre-esposa.(EPADEQ, 2012a: 69).

En el 2012 la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) con financiamiento del Fondo Jurica realizó un diagnóstico en 15 Tribunales Superiores de Justicia para determinar si la perspectiva de género formaba parte de la cultura organizacional y del entendimiento jurídico de las y los impartidores de justicia (EPADEQ, 2012 a y b). Este diagnóstico encontró que el desconocimiento de quienes imparten justicia sobre convenios y acuerdos internacionales, la legislación nacional en materia de derechos de las mujeres y que el personal jurisdiccional “muestra apego a estereotipos y prejuicios de género” son factores que limitan la impartición de justicia con perspectiva de género en los tribunales mexicanos (EPADEQ, 2012a: 73).

### 2.3. La modernización judicial mexicana

La modernización judicial mexicana responde a diversos factores tanto políticos como económicos impulsados tanto por actores de la arena local y nacional como de la arena internacional. A nivel internacional dos factores son relevantes. El primero es el auge de las políticas de ajuste estructural que en sus cinco dimensiones básicas—privatización, desregulación, aperturismo, flexibilización y descentralización— influyen las reformas organizacionales que van llevando a la gradual apertura y autonomía que el Poder judicial mexicano va adquiriendo a partir de la década de los años noventa. El segundo factor internacional relevante, son los movimientos transnacionales de derechos humanos y feministas que logran enmarcan en clave de derechos humanos sus demandas y codificarlas en obligación jurídica en el orden jurídico transnacional: tanto en el del DIDH, como en instrumentos de política pública internacional, concretamente en documentos y compromisos de conferencias internacionales y regionales. En el ámbito nacional, el debilitamiento del régimen político de partido único va haciendo un poco más

visible la influencia de organizaciones políticas, tanto de partidos políticos como de estrategias, organizaciones y movilizaciones provenientes de movimientos sociales y políticos. En este contexto interesa exponer de manera breve en esta sección el proceso de reforma organizacional que ha llevado el Poder judicial mexicano, algunos antecedentes de la argumentación jurídica generizada en México, así como el proceso en el que se desarrolla o formaliza la política de género en el Poder judicial.

### 2.3.1. La modernización del Poder judicial

En la historia de México, algunos autores identifican tres periodos de modernización jurídica (López Ayllón y Fix Fierro, 2010: 347). El primer periodo lo refieren a la elaboración de un orden jurídico “nacional” que sustituye al orden jurídico colonial. Aun así, en el orden jurídico persisten elementos del derecho canónico hasta nuestros días. Este periodo se da a partir de la restauración de la República en 1857 e incluye el porfiriato y su modernización en materia económica y financiera. Durante el segundo periodo el orden jurídico se adapta a la Constitución de 1917 y va de 1920 a 1940. Durante estos años se instala el Estado desarrollista y se crean las instituciones financieras y de protección social en consonancia con el ideario revolucionario, se instauran así las estructuras base del presidencialismo en tanto partido hegemónico (López Ayllón y Fix-Fierro, 2010: 348).

Entre el segundo y tercer periodo de modernización judicial se reivindica el sufragio femenino en el año de 1953. Como se expuso anteriormente diversas autoras señalan que el reconocimiento de la ciudadanía de las mujeres se da en el contexto del presidencialismo mexicano, como una medida de legitimación del régimen político.

Siguiendo el análisis de LópezAyllón y Fix-Fierro (2010) el Poder judicial antes de 1970 se caracteriza por extraer su legitimidad del proyecto revolucionario—es decir enfoca la justicia social sin la titularidad de derechos ciudadanos—, por el dominio del presidente de la República de los procesos de creación, interpretación y

aplicación de la ley y por el uso de la aplicación—discrecional y selectiva— de la ley como control político y social (Lopez Ayllon y Fix-Fierro, 2010: 349).

La carrera judicial era informal, endogámica y el Poder judicial se encontraba aislado del entorno social y con un perfil público bajo (2010: 349). La mayoría de los juristas compartían y transmitían el nacionalismo jurídico y sólo un grupo reducido y marginal tenía interés en los fenómenos jurídicos externos, es decir, en el derecho comparado (López Ayllón y Fix-Fierro, 2010: 351). De la noción mencionada, en la que se rechaza el marco jurídico internacional como un acto patriotismo aún quedan resquicios como documenta el Diagnóstico realizado por la AMIJ:

(...) algunos juzgadores mostraron la utilización de un argumento nacionalista, que ha perjudicado de alguna manera la voluntad de quienes imparten la justicia para la utilización de los instrumentos internacionales, con lo cual se obstaculiza el acceso a la justicia a hombres y a mujeres y por tanto se violentan sus derechos humanos (EPADEQ, 2012a: 44).

La noción del nacionalismo jurídico se puede rastrear en el caso de la figura del Amparo. Este debate es relevante para esta tesis, pues es una de las figuras jurídicas que analiza actualmente la SCJN. En este sentido, Caballero (2010: 169) aborda el debate que se dio en prensa en 1968 sobre la naturaleza del Amparo. En dicho debate, Burgoa critica el análisis que se realiza sobre el amparo desde doctrinas extranjeras y lo defiende incluso como una institución nacional. En cambio, Héctor Fix Zamudio y Santiago Oñate defienden estudiar al amparo desde la ciencia procesal, más allá del derecho sustantivo mexicano. Se recupera dicho debate que se dio en prensa, pues se considera que vincula el prejuicio en contra de incorporar el DIDH en la argumentación jurídica señalado (EPADEQ, 2012a) con el rechazo histórico que existe —como parte del sentido común en la carrera judicial mexicana— a incorporar el derecho internacional por considerarlo como una acción antipatriótica. Brinda un contexto para entender cómo las estructuras profundas se han ido modificando en las últimas décadas, influidas por nuevas corrientes jurídicas que buscan lograr que jueces y juezas consideren los estándares de derechos humanos como normas válidas a interpretar.

El tercer periodo de modernización va de 1970 al 2000 (López Ayllón y Fix-Fierro, 2010) y se subdivide en dos poniendo el año de 1982 como un punto de inflexión. Entre 1970 y 1982 se dan reformas parciales en algunos ámbitos jurídicos. Los autores señalan la protección del ambiente en 1971 y la creación de la Procuraduría Federal del Consumidor en 1975.

En el tema de esta tesis, es el 31 de diciembre de 1974 que se expide el decreto de reforma constitucional que establece la igualdad jurídica de la mujer a partir de la adición y la reforma de los artículos 4, 5, 30 y 123 de la Constitución Política del país (Echeverría Álvarez, 1975). El artículo cuarto establece la igualdad entre el varón y la mujer, el quinto el derecho al ejercicio de la profesión sin discriminación, el artículo 30 formalizaría la protección de la nacionalidad sin discriminación por el estado civil de las mujeres y el artículo 123 introduce diversas protecciones laborales de las mujeres embarazadas. En este sentido, la igualdad de género se codifica en esta época en relación con el derecho a la nacionalidad y la agenda de los derechos sociales, en específico el derecho al trabajo. En esta tesis se considera además que este es el momento en el que inicia la formalización de la institucionalización de la igualdad de género como nuevo valor en el Estado mexicano.

Durante la siguiente década, entre 1982 y 1996 se reformaron o aprobaron casi el 80% de las leyes federales existentes, creando un marco institucional nuevo y más complejo. Se crearon tribunales especializados en diversas materias como la electoral y agraria, los organismos públicos de defensa y protección de derechos humanos y la figura del Ombudsman para los derechos humanos (López Ayllón y Fix-Fierro, 2010). De esta forma el sistema tradicional se comienza a abrir al derecho internacional “a través de la ratificación de tratados y convenios en materia de comercio, medio ambiente y derechos humanos.” (López Ayllón y Fix-Fierro, 2010: 352).

Recapitulando, es importante referir que existen dos momentos que reflejan puntos de inflexión en la argumentación jurídica del Poder judicial. La reforma de 1994 que marca el inicio de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y las reformas realizadas durante el 2009 que afectan la organización

del Poder judicial. En este sentido la reforma de 1994 se considera un punto de inflexión en el proceso de institucionalización del Poder judicial como poder autónomo, pues es cuando se le dota a este Poder con facultades que le permiten iniciar una función real de peso y contrapeso en el sistema político mexicano. La reforma de 1994 permite un proceso de más autonomía en el nombramiento de las personas que ocuparan las magistraturas. Inclán (2010) realiza un balance positivo en tanto que la reforma ha sobrevivido quince años pero señala que aun debe pasar la prueba de "circunstancias de gobierno unificado y/o fallar contra poderes electos en casos políticamente significativos" (Inclán, 2010: 305)<sup>52</sup>.

Otra reforma a la estructura organizacional relevante del Poder judicial en su proceso de democratización fue la realizada para crear los Consejos de la Judicatura. Mathew Ingram analiza como la ideología partidista ha sido determinante en la consolidación de dichas reformas en los poderes judiciales estatales (2012). En un estudio comparado muestra la forma en la que las reformas en los Tribunales Superiores de Justicia de Michoacán, Aguascalientes e Hidalgo se realizan de forma diferenciada y en relación a las lógicas partidistas del PRD, del PAN y del PRI, partidos que gobernaban las entidades federativas respectivamente.

Durante el año del 2009 se realizaron una serie de reformas constitucionales en diversos niveles del ordenamiento que se han conocido como la reforma penal judicial. En esta reforma se plantea el cambio escalonado de la forma en la que se juzgan los delitos penales cambiando del sistema inquisitorio al adversarial. Esta reforma fue impulsada por el Poder Ejecutivo y si bien abre la posibilidad a realizar juicios orales ha sido criticada porque algunas de las lógicas burocráticas y autoritarias del sistema judicial permanecen. Coincide en el mismo impulso de reformas lo que se ha llamado la reforma en materia de seguridad pública. Así, al mismo tiempo el ejecutivo presenta en un paquete de reformas un cambio en la

---

<sup>52</sup> El análisis realizado por Inclán se centra principalmente en casos relacionados con los procesos electorales. El estudio que se presenta aquí analiza sólo mecanismos jurisdiccionales de la SCJN. Pero, una veta interesante de estudio podría estar en analizar los casos de la facultad de investigación. Las resoluciones que derivan de la facultad de investigación de la SCJN no son jurisdiccionales sino interpretativas. Esta función se empezó a realizar por la Corte durante el sexenio 2006-2012. Entre otros casos la Corte revisó los de Atenco, los de los Ecologistas en Guerrero y el de la Guardería ABC.

forma en que los juicios penales y de adolescentes y menores serían juzgando intentando garantizar mayores condiciones de debido proceso. Sin embargo, al mismo tiempo se aprobaron una serie de reformas en materia de seguridad pública en las que los agentes policiales y los ministerios públicos obtuvieron un margen de discrecionalidad más amplio para realizar detenciones: desde las órdenes de aprehensión *fast-track* vía mensaje de celular hasta el arraigo o arresto preventivo. A pesar de que la coyuntura política en la que se da la reforma judicial del 2009 ha implicado todo un despliegue de recursos organizaciones para capacitar a jueces y juezas en la implementación de los juicios orales este despliegue no ha significado necesariamente una inclusión de los nuevos sentidos que implica la perspectiva de género. Esta reforma, en los tribunales estatales en los que se ha implementado, se ha hecho bajo la lógica de la modernización del Poder judicial sin necesariamente considerar los retos coyunturales que se enfrentan en cada una de las entidades federativas<sup>53</sup> ni los que derivan del compromisos del Poder judicial con la igualdad de género.

Es en este contexto que se da la reforma constitucional en materia de derechos humanos en 2011<sup>54</sup> que marca el inicio de la Décima Época del Semanario Judicial. Esta reforma podría tener más efectos en la argumentación jurídica que las reformas realizadas para modificar la estructura organizacional, debido a que esta reforma constitucional incorpora textualmente los derechos humanos y sus principios de interpretación derivados del *ius cogens* en el artículo primero de la CPEUM. Entre estos principios se encuentra el principio pro persona que garantizaría la interpretación de la norma más garantista y favorable en cada

---

<sup>53</sup> Al margen de esta tesis, en el marco del Diagnóstico de 14 Tribunales Superiores de Justicia sobre la incorporación de la perspectiva de género se realizaron grupos focales y entrevistas a jueces. En este proceso tuve la oportunidad de coordinar y realizar el trabajo de campo en los estados de Aguascalientes, Durango y Zacatecas. Por lo que algunas de las percepciones e intuiciones a partir de las cuáles se plantea esta tesis pueden derivar de lo observado en el trabajo de campo de dicha investigación. En los retos coyunturales observados durante el trabajo de campo el más relevante sería el clima de violencia observada en estos estados durante el verano del 2011.

<sup>54</sup> Es importante señalar que esta reforma constitucional se da en un contexto en el que el país ha sido incluso declarado por organizaciones como *Medicins sans Frontiers* como un Estado en crisis humanitaria por las cifras de homicidios y desapariciones forzadas producto de la política de guerra contra el narcotráfico impulsada por el ejecutivo en turno.

caso<sup>55</sup>. Además, por medio de esta reforma se dota del control convencional a los juzgados de todos los niveles, función que estaba limitada a la Suprema Corte de Justicia anteriormente.

A pesar de que las reformas en el Poder judicial pueden dar cuenta de un cambio en el presidencialismo mexicano en el que se observa una incipiente separación y un incipiente juego de contrapeso entre los tres poderes, el que se hayan dado estas reformas, no necesariamente se podría interpretar como un "cambio sustantivo para ofrecer garantías a los derechos de las personas" (IETD, 2010: 22). Pues el cambio se ha limitado a la implementación de un diseño institucional que si bien establece factores necesarios, estos no han sido suficientes para modificar lógicas y significados del sentido profundo de la institución. Por ello, se considera en este trabajo, que el proceso de modernización y de reformas a la estructura y el diseño organizacional como factores necesarios en tanto la autonomía del Poder judicial mexicano y el establecimiento de procesos de transparencia y rendición de cuentas son necesarios para el cambio institucional, pero no se consideran como factores suficientes para cambiar el sentido, los significados y los valores políticos institucionalizados que guían al Poder judicial mexicano. Es por ello, que en esta tesis se busca realizar una aproximación a como han ido cambiado los significados institucionales en torno a la igualdad de género.

## Conclusiones

Presentar los antecedentes y los factores externos que son relevantes al proceso de institucionalización formal de la igualdad de género como un nuevo valor en el Poder judicial mexicano resulta un gran reto, pues convergen diversas lógicas, actores, movimientos políticos, históricos y sociales. Por ello, en esta sección se busca enmarcar el proceso de institucionalización del Poder judicial dejando ver como el mismo Poder judicial atraviesa un proceso de institucionalización para

---

<sup>55</sup> La reforma constitucional en materia de derechos humanos también fue un proceso en el que diversos actores de organizaciones de derechos humanos y cívicas realizaron debates y diálogos de trabajo en coordinación con la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos. Este espacio de concertación fue un espacio altamente disputado en el que algunas de las organizaciones feministas que participaron al inicio del proceso decidieron retirarse públicamente por el trato discriminatorio que recibieron por parte del personal de la OACNUDH.

constituirse como Poder realmente autónomo en el Estado mexicano que pueda funcionar como un contrapeso efectivo a los poderes ejecutivo y legislativo.

Este proceso de institucionalización es necesario contextualizarlo regional e internacionalmente con la transición que se está viviendo en el pensamiento jurídico en el que se va incluyendo estándares del DIDH y nociones provenientes del diálogo jurisprudencial con Cortes y Tribunales de otros países. En este cruce, es en el que se encuentran las lógicas contradictorias del pensamiento jurídico androcéntrico y de la incorporación de la perspectiva de género en torno al valor de la igualdad. En tanto que se considera que la igualdad de género y la perspectiva de género no son todavía un sentido común, ni en la lógica tradicional jurídica ni en los movimientos de derechos humanos locales y nacionales, pero si comienzan a institucionalizarse al menos en las dimensiones formales.



### Capítulo 3. El desarrollo y la aplicación de la metodología para estudiar la institución cultural generizada en los textos jurídicos

En este capítulo se presenta la metodología desarrollada en esta tesis para estudiar la igualdad de género en tanto institución cultural generizada en textos jurídicos<sup>56</sup>. En esta tesis se observa la argumentación jurídica como una objetivación del sistema de estructuras de sentido jurídico. Se definen dos unidades de estudio: el argumento y la decisión jurídica. Para analizar el discurso jurídico se recurre a diversas herramientas metodológicas desarrolladas en el campo de los estudios de investigación cualitativa sociológica y de los estudios sobre el discurso. Primero se presenta de forma breve las metodologías para estudiar la argumentación jurídica desde la perspectiva de género. En un segundo momento se presentan los niveles de análisis y las herramientas metodológicas utilizadas para sistematizar, analizar e interpretar los datos en esta tesis. En un tercer momento se describe la forma en que se estudia la argumentación jurídica en tanto fuente para el análisis sociopolítico. En un cuarto momento se describe la conformación del Corpus semi-abierto de esta tesis. La primera fase fue la selección de documentos que forman el Corpus A y la segunda fase constituyó el proceso de indexación de segmentos de los textos jurídicos que forman el Corpus A2. También se presenta una breve descripción de los documentos y los segmentos que forman el Corpus en sus distintas etapas. Finalmente se presentan los hallazgos metodológicos sobre el uso de textos jurídicos para el análisis de estructuras de sentido generizadas y su relación con el mantenimiento, reproducción o transformación del orden desigual de género.

#### 3.1. Los antecedentes de la argumentación jurídica generizada y de la argumentación con perspectiva de género en México

Los sesgos androcéntricos y el orden de género patriarcal que se refuerzan o revierten con las sentencias jurídicas han sido el objeto de estudio de las teorías

---

<sup>56</sup> La metodología se diseñó a partir de la reflexión propiciada por la clase y el taller de estudios y análisis del discurso del segundo y tercer semestre impartida por el Dr. Fernando Castaños durante la Maestría. La descripción de la metodología se complementa con el proceso de análisis y conformación del Corpus A2 codificado durante la estancia de investigación en la Facultad de Sociología de Harvard University.



jurídicas feministas (West, 1988; Cabal y Motta, 2006; Facio, 2002). También han sido el objetivo de incidencia de diversos feminismos jurídicos que han realizado desde la década de 1970 litigios estratégicos con el objetivo de utilizar al derecho como una herramienta de cambio (CLADEM, 2009; Cabal *et al.*, 2001 y 2006; Yamin y Gloppen, 2013). Los litigios estratégicos con perspectiva de género buscan desnaturalizar la argumentación jurídica generizada y reivindicar los derechos humanos de las mujeres .

Una de las principales metodologías de análisis de la argumentación jurídica con perspectiva de género fue desarrollado por Alda Facio (1992) en la década de 1990. Diversos estudios se han desarrollado desde la investigación aplicada y el monitoreo ciudadano considerando los seis pasos del análisis del texto jurídico propuestos por Facio. En su metodología Facio propone que el fenómeno jurídico se configura con tres componentes relacionados dialécticamente entre sí: el componente político cultural, el componente formal normativo y el componente estructural (Facio, 1992). Los seis pasos de la metodología para el análisis del fenómeno jurídico desde la perspectiva de género son seis:

PASO 1: Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal.

PASO 2: Identificar las distintas formas en que se manifiesta el sexismo en el texto, tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, la sobrespecificidad, el doble parámetro, el familismo, etc.

PASO 3: Identificar cuál es la mujer que en forma visible o invisible está en el texto: si es la mujer blanca, la mujer casada, la mujer pobre, etc., es decir, cuál es la mujer que se está contemplando como paradigma de ser humano y desde ahí, analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etc.

PASO 4: Identificar cuál es la concepción de mujer que sirve de sustento al texto, es decir, si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.

PASO 5: Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de y los efectos en los otros componentes del fenómeno legal.

PASO 6: Ampliar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla. Este es también el primer paso, porque para interesarse en esta metodología primero hay que tomar conciencia del sexismo. (Facio, 1992: 9)

En este sentido, una de las investigaciones comparadas mas complejas sobre argumentación jurídica y perspectiva de género en América latina fue realizada por

el Centro Legal para Derechos Reproductivos y Políticas Públicas (CRLP) y por la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes en Bogotá. La investigación logra recopilar las tendencias de interpretación judicial sobre las mujeres y sus derechos del cuerpo en cinco países: Argentina, Chile, Colombia, México y Perú. Con esto logran un estudio sobre el discurso judicial de las altas cortes de la región durante la década de 1990. En esta sección retomamos algunos de los hallazgos de dicho estudio para contextualizar la argumentación jurídica generizada en el caso mexicano.

En esta sección se busca contextualizar, de forma sucinta la jurisprudencia sobre los derechos de las mujeres en el régimen pretransicional en México. Existen un par de aclaraciones por realizar, la primera es que el estudio de la jurisprudencia que se encuentra publicado se centra principalmente en el análisis de derechos relacionados con el cuerpo por lo que no todo el catálogo de derechos de las mujeres codificados en el DIDH se puede rastrear en esta fuente. La segunda aclaración, es que el estudio del Centro por los Derechos Reproductivos (CRLP) considera las resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) como parte de la argumentación sobre los derechos del cuerpo. Sin embargo, en esta tesis se dejan fuera los hallazgos del CRLP tanto de las resoluciones de la CNDH como su interpretación, pues estas no fueron emitidas por el Poder judicial y por lo tanto no forman parte de la argumentación jurídica que se analiza en esta tesis.

El estudio del CRLP sobre la argumentación jurídica sobre los derechos del cuerpo encuentra cuatro puntos de inflexión positivos en la argumentación jurídica mexicana . El primero refiere, incluso en la década de 1990, a la amplia gama de garantías individuales codificadas en la Constitución mexicana. Así como al número y diversidad de tratados internacionales que conforma el DIDH firmados y ratificados por México. No sólo, eso sino que evalúa como positivo los mecanismos de protección que provee el régimen mexicano para acceder a recursos jurídicos y demandar la violación de derechos. Señala entre esos mecanismos: la posibilidad de realizar acciones de inconstitucionalidad, el juicio de amparo como un mecanismo de protección para demandar actos de autoridades

públicas constituyentes de violaciones de derechos. La amplia cobertura de este juicio, que incluye sentencias de Tribunales de instancias previas. La segunda oportunidad que señalan es que los juicios de amparo y su argumentación “permite la construcción del lenguaje constitucional como lenguaje público.” (Cabal, Luisa *et al.*, 2001: 58).

Para las analistas del reporte “El alto nivel de sentencias de la Suprema Corte sobre los derechos aquí analizados refleja una voluntad clara por constituir este lenguaje público.” (Cabal, Luisa *et al.*, 2001: 58). Finalmente, señalan como una oportunidad, la importancia de la igualdad material y el componente social en la interpretación de la Constitución. Es decir que los asuntos revisados remiten a derechos como la salud y el trabajo, considerando la Constitución mexicana como una constitución social producto de la Revolución. Los textos legales y jurídicos son observados como espacios en los que se pueden rastrear pactos sociales. En este caso las autoras caracterizan las sentencias de la SCJN como espacios en los que se refleja el pacto revolucionario mexicano pero también observan las sentencias como un espacio en el que se construye un diálogo político en el espacio público<sup>57</sup>. Esta noción sobre los textos jurídicos que está implícita en el análisis del CRLP es de singular importancia para esta tesis, pues como se verá más adelante en este capítulo es en los textos jurídicos donde se rastrea el orden generizado y la política discursiva en torno a la igualdad de género.

En cuanto a las causas judiciales ganadas en el Poder judicial el CRLP enumera las siguientes. Primero, analiza como una causa ganada –jurídicamente– el derecho a la salud de los pacientes de VIH/IDA , pues la Corte ha ordenado que se les provea el mejor tratamiento médico disponible (Cabal, Luisa *et al.*, 2001: 63). Presenta también, el derecho a la igualdad de las mujeres en cuestiones laborales pues la Corte ha decidido que los beneficios médicos de los cónyuges de hombres y mujeres sean iguales (Cabal, Luisa *et al.*, 2001: 63). En cuestiones civiles se ha

---

<sup>57</sup> Existe un amplio debate y un campo de estudio sobre el espacio público. En el caso de las metodologías analizadas el espacio público se entiende en relación opuesta al espacio privado. Para las teorías críticas feministas y su praxis es relevante que las discusiones políticas (en tanto atienden relaciones de poder) que afectan la subordinación femenina sean llevadas de lo privado a lo público. Por ello, es que se considera como positivo que en las sentencias se pueda observar el diálogo político en torno a los derechos de las mujeres en el espacio público.

pronunciado sobre la igualdad de requisitos para que se configure el delito de adulterio en el caso de hombres y mujeres (Cabal, Luisa *et al.*, 2001: 63). En cuanto a la libertad sexual señalan:

“ha protegido vehementemente el derecho a la libertad sexual contra la violencia, dando importancia probatoria única al testimonio, declarando que la forma de vida de la víctima es irrelevante, así como el hecho de que víctima y agresor hubiesen tenido encuentro sexuales consentidos en el pasado.” (Cabal, Luisa *et al.*, 2001: 63).

El estudio del CRLP muestra también los límites de la argumentación jurídica, en especial la ausencia de un lenguaje de derechos y la reiteración del honor generizado como un bien social.

En estas líneas se presentó de forma muy breve el tipo de decisiones jurídicas y el sentido de estas de acuerdo a lo recopilado por el estudio del CRLP. En realidad, existen muy pocos estudios que analicen la argumentación jurídica y que puedan dar pistas de los indicadores que se podrían buscar en una argumentación jurídica no sexista.

Otros estudios que se han realizado sobre argumentación jurídica generizada, por lo general, ubican buenas y malas prácticas y están dirigidos a dar publicidad a casos extremos. Uno de estos estudios es desarrollado en el marco del PEGSCJN por FUNDAR (PEGSCJN y FUNDAR, 2010). Dicho estudio se limita a analizar sentencias de cinco Cortes nacionales: Canadá, Colombia, España, Estados Unidos, Inglaterra y Sudáfrica. De dicho estudio se retoman tres criterios para determinar si la argumentación jurídica es sexista o incluyente. El primero es si se detecta en la argumentación jurídica la utilización de la perspectiva de género o de la teoría jurídica feminista para contribuir a la efectiva protección de los derechos humanos de las mujeres. El segundo rastrea la inclusión de un lenguaje no sexista o incluyente. El tercero, busca la presentación de una revisión contextual de la situación de las mujeres o del orden de género para dar sustento y justificar la resolución (PEGSCJN y FUNDAR, 2010).

La sentencia de Campo algodnero (COIDH, 2009: párr. 531 a 542) detalla dos indicadores de impacto que debe lograr la capacitación con perspectiva de género y que son relevantes para el análisis de la argumentación jurídica pues se

esperaría verles reflejados en ella<sup>58</sup>. El primero es que el personal jurisdiccional debe desarrollar capacidades para reconocer la discriminación que sufren las mujeres en su vida cotidiana y que las capacitaciones no deben limitarse a un aprendizaje de las normas. El segundo es que todo el personal jurisdiccional e involucrado en el proceso judicial debe reconocer las afectaciones que generan en las mujeres las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos. De estos indicadores se elaboran tres factores que el personal jurisdiccional debe ser capaz de realizar para el análisis del fenómeno legal desde la perspectiva de género:

- Identificar la discriminación de género y la desigualdad que implica ser mujer en las sociedades contemporáneas;
- Reconocer las consecuencias discriminatorias que tienen los estereotipos de género.
- Realizar la contextualización de las situaciones que analizan.
- De tal forma que el análisis del fenómeno legal contemple de forma sustantiva el contexto de género en el que se da el hecho juzgado y la interpretación se realice incorporando todo el cuerpo jurídico y no sólo artículos o leyes aisladas.

(Medina, 2010).

A pesar de estos criterios, se detecta un vacío de información procesada a partir del año 2000 sobre la argumentación jurídica y los derechos de las mujeres. Pues no se ha logrado recuperar un análisis de la jurisprudencia o de la argumentación jurídica que haya desarrollado el Poder judicial en torno a los derechos de las mujeres<sup>59</sup>. Esta tesis busca brindar elementos analíticos y metodológicos para responder a este vacío. Por ello se considera relevante realizar un análisis sociopolítico de la argumentación jurídica de la SCJN que de cuenta de la dimensión generizada del sentido común judicial de acuerdo a lo que se puede

---

<sup>58</sup> La sentencia de Campo Algodonero (COIDH, 2009) detalla en 8 declaraciones la responsabilidad internacional en la que incurre México por violaciones a derechos humanos de las mujeres en los casos de Esmeralda, Laura Berenice y Claudia Ivette. La Corte Interamericana declara que el Estado mexicano no es responsable de asesinar a las víctimas del caso pero sí determina su culpabilidad por: (a) no garantizar su vida, integridad y libertad; (b) por la impunidad contra las víctimas y sus familiares; (c) por la discriminación contra las víctimas y sus familiares; (d) por violar los derechos de las niñas del caso (Esmeralda y Laura Berenice); (e) por violar la integridad de familiares de las víctimas por los sufrimientos causados y (f) por el hostigamiento del que son objeto por parte de las autoridades. La sentencia determina dieciséis disposiciones que componen las medidas de reparación del daño incluyendo medidas de no repetición.

<sup>59</sup> Se encuentran diversos estudios realizados por organizaciones de la sociedad civil como Equis, GIRE y otros observatorios de sentencias judiciales cuyo objetivo es dar publicidad a sentencias ejemplares tanto de aberraciones jurídicas como de buenas prácticas. Sin embargo, no se ha realizado un diagnóstico de la incorporación transversal de la perspectiva de género en la argumentación jurídica en textos oficiales.

rastrear en los textos jurídicos. En las siguientes secciones se presenta la metodología desarrollada para estudiar la igualdad de género en tanto institución cultural generizada y su aplicación para estudiar los textos jurídicos.

### 3.2. Los enfoques teóricos del análisis cualitativo, los niveles de análisis y las unidades

La metodología desarrollada y aplicada en esta tesis sigue procedimientos y características del estilo cualitativo de investigación sociológica. Los datos se recolectaron en texto; las etiquetas se identificaron inductivamente en los datos y se desarrollaron también analítica y deductivamente a partir del modelo de operacionalización presentado en el capítulo 1 de esta tesis; las etiquetas se transformaron en categorías; los materiales se organizaron formando categorías con el fin de identificar fases, patrones relacionales similares, así como elementos comunes o diferenciales. Los segmentos se organizaron de acuerdo a las etiquetas y fueron examinados en patrones y procesos aislados y significativos; y finalmente los patrones que se identifican son considerados a la luz de investigaciones previas y teorías planteadas (Berg, 2011: 240). Sintéticamente, los procedimientos cualitativos se pueden agrupar en tres grandes fases iterativas a lo largo del proceso de recolección y sistematización de la información en esta tesis: el manejo de datos, el recuento descriptivo y el recuento explicativo (Ritchie *et al.*: 2004: 212).

Esta metodología desarrolla tres niveles de análisis: el textual, el contextual y el interpretativo y combina herramientas provenientes de cinco distintos enfoques y tradiciones sociológicas de investigación cualitativa: lingüística aplicada al estudio social, análisis del discurso, hermenéutica, teoría crítica y etnometodología (Ormston *et al.*, 2014: 18-19)<sup>60</sup>. Se comparte la noción de que el análisis sociológico considera tres niveles de análisis cuando dialoga con el análisis del discurso: el nivel textual, el contextual y el interpretativo.

---

<sup>60</sup> Las investigaciones sociológicas han ido desarrollando incrementalmente una amplia gama de procedimientos para analizar datos desde el enfoque cualitativo. Una clasificación propuesta en 1994 por Miles y Huberman los agrupa en tres enfoques: interpretativos, socio-antropológicos y de investigación social colaborativa (Berg, 2011: 238). En otra clasificación por tradición disciplinar y de investigación, publicada en 2014 se listan al menos catorce enfoques (Ormston *et al.*, 2014).

Los análisis textuales o contextuales forman parte del análisis sociológico del discurso, pero no son en sí mismo análisis sociológicos. El análisis textual ofrece una caracterización del discurso, centrándose fundamentalmente en el plano del enunciado y considerando el discurso en su dimensión de objeto de estudio; el análisis contextual ofrece una comprensión del discurso en su dimensión de hecho o acontecimiento singular; la interpretación, por último, proporciona una explicación del discurso, centrándose en el plano sociológico y considerando el discurso en su dimensión bien de información, bien de ideología o bien de producto social. (Ruiz, 2010: [10]).

De esto se desprende la centralidad que tiene la palabra y su comprensión para el análisis socio-político cualitativo. Por ello, se recurre a los estudios sobre lingüística aplicada y a los estudios sobre el discurso para tener herramientas más precisas para el manejo, sistematización y análisis de los datos que componen esta investigación. Además estos enfoques brindan herramientas para el análisis contextual e interpretativo<sup>61</sup>:

El análisis del discurso desde un enfoque sociológico busca examinar la forma en que el conocimiento se produce dentro de diferentes discursos y las representaciones, los estilos lingüísticos y los artefactos retóricos utilizados en formas particulares. (Ormston *et al.*, 2014: 18).

En esta metodología se transpone a los tres niveles de análisis: textual, contextual y sociológico las etapas de construcción del Corpus. Desde el análisis textual se observa en el discurso jurídico, los enunciados y la palabra como objetos de estudio; se analiza en el plano del enunciado y en su caracterización en tanto acto de disertación y en tanto acto realizativo; y se utiliza a la palabra para localizar y seleccionar segmentos relevantes en los textos. El análisis contextual observa en el discurso un acontecimiento singular, un plano de enunciación y al discurso como signo (la comprensión del discurso). Estos dos niveles se exploran en el resto del presente capítulo. Finalmente, para el análisis sociológico se utiliza tanto el análisis textual como el contextual para comprender los textos jurídicos como fuente de información, como reflejo o representación de ideologías o estructuras

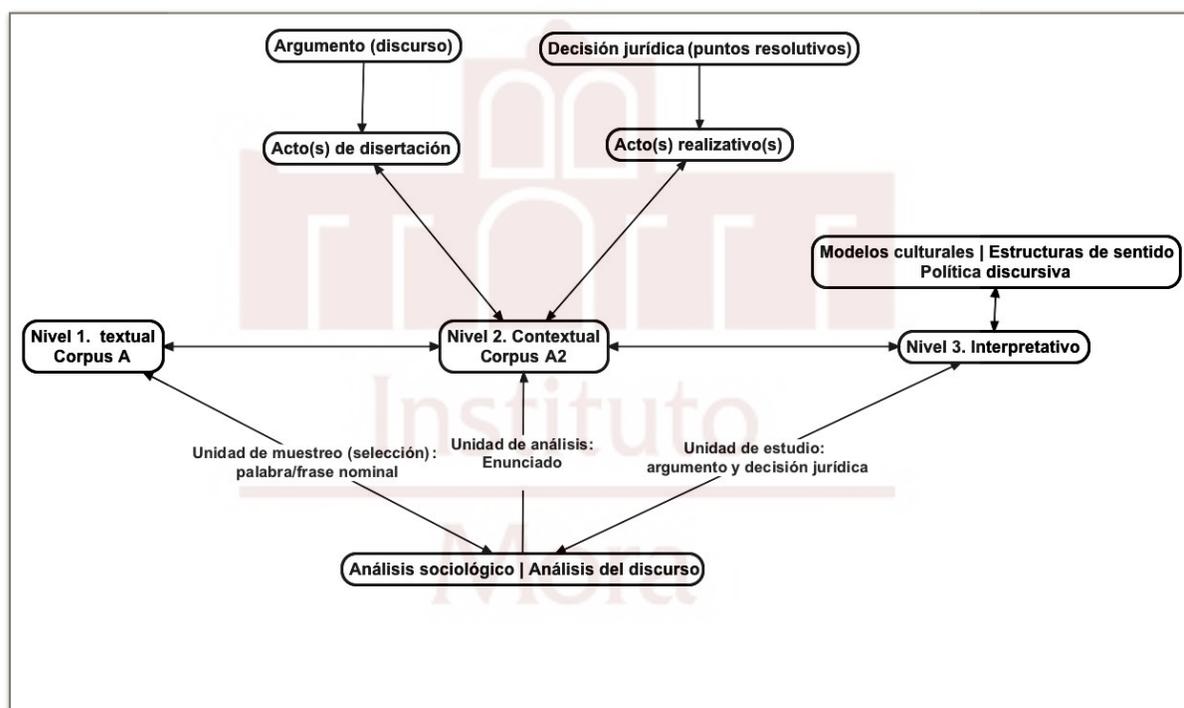
---

<sup>61</sup> El campo del estudio de discurso es amplio y se aborda desde distintas disciplinas de las ciencias sociales y humanidades de diversas formas. Así, dependiendo de la disciplina desde la que se aborde el discurso puede ser entendido con una diversidad de significados e implicaciones. Incluso en este capítulo y en esta tesis se utilizan distintas nociones de discurso.

Desde la discusión presentada en el capítulo uno sobre una de las líneas de investigación de los trabajos de Foucault hasta las herramientas metodológicas y analíticas que implica el trabajar con los elementos que componen el discurso en tanto signo complejo.

de sentido, como productos sociales y culturales y como objetivaciones de la estructura de sentido de la institución política que se estudia. El nivel interpretativo se detalla en el capítulo cuatro de esta tesis y sigue tres enfoques metodológicos: las estructuras de sentido, la política discursiva de la igualdad de género y la institución cultural generizada. Los niveles de análisis sociológico del discurso que se han descrito no son lineales. Si bien se esquematiza el procedimiento de análisis en el siguiente gráfico, estos niveles tienen una relación circular más que lineal (Ruiz, 2010: [12], Ritchie *et al.*, 2004: 212).

Figura 3. Esquema de los niveles de análisis y su relación con las unidades de muestreo(selección), estudio y análisis.



Fuente: elaboración propia a partir del desarrollo de la metodología de esta tesis.

La palabra se considera la unidad de muestreo en tanto es una unidad relativamente estable y reconocible<sup>62</sup>. La palabra puede dar acceso tanto a los distintos niveles de análisis del discurso sociológico (textual, contextual y sociológico) como a las unidades básicas para los estudios del discurso: la

<sup>62</sup> Se retoma el uso que realiza Lyons (1995: 47) del término palabra en el sentido de: expresión de palabra. Tanto como lexemas o unidades finitas pre-existentes; como palabras en tanto expresiones léxicamente compuestas, es decir, construidas por medio de reglas sintácticas de la lengua.

oración, el enunciado, la proposición, el acto ilocucionario y el acto de disertación (Castaños, 1984: 27). El enunciado se designa como la unidad de análisis entendiendo que el significado del mismo depende tanto del significado de las palabras que la forman como de la estructura gramatical. También se considera que el significado de la palabra es distinto al significado del enunciado, y que éste a su vez es distinto al significado de los enunciados y de los textos (Lyons, 1995: 31).

El argumento judicial y la decisión jurídica se definen como las dos unidades de estudio relacionadas a su vez con los enunciados, en tanto unidades de análisis que se pueden clasificar en tanto actos de disertación y actos realizativos. El argumento jurídico se analizará en tanto acto de disertación y su conformación por diversos actos verbales; mientras que la decisión judicial se analizará en tanto acto socio-político a partir de los enunciados en los que se plasman los puntos resolutive de los engroses analizados.

### 3.3. La argumentación jurídica—los engroses y las tesis— como fuente para el análisis sociopolítico

La definición tanto de los niveles de análisis como de las tres unidades (de muestreo o selección, de análisis y de estudio) se considera necesaria para lograr diferenciar las fases de construcción del Corpus y poder establecer una relación rigurosa con los resultados de este análisis. En esta sección se desarrolla la construcción del Corpus con el fin de propiciar la conservación de la diversidad lingüística jurídica:

El corpus, debidamente documentado facilita esta comprensión cultural del fenómeno y registra las formas lingüísticas que lo representan. Así, a través del análisis de elementos lingüísticos en situación de discurso se puede intentar reconstruir o construir un conocimiento metalingüístico donde lo explícito y lo implícito se corresponden para producir un discurso sobre el tema (...) o no se corresponden generando desviaciones del discurso sobre las personas, recomposiciones temáticas, omisiones, etc. (Palacios y Sierra, 2009: 39)

El Corpus<sup>63</sup> que se analiza en esta tesis busca identificar en los segmentos de los textos jurídicos los modelos culturales que están presentes en la argumentación judicial. El material que se analizó se seleccionó y recolectó por medio de técnicas no intrusivas y no reactivas de los sujetos de análisis. Las estrategias no intrusivas en cierta forma:

equivalen a examinar y evaluar rastros humanos. Lo que las personas hacen, como se comportan y estructuran su vida cotidiana, y hasta como los humanos son afectados por ciertas posturas ideológicas, todo se puede observar en los rastros que las personas dejan, ya sea intencional o no intencionalmente (Berg, 2001: 189).

En este sentido, la recolección de documentos equivale a examinar y evaluar rastros humanos. En el caso de esta tesis, el rastro que se plantea examinar no sólo está relacionado con los actos de personas concretas, además implica la característica singular de que son rastros en los que documentan la toma de decisiones relacionadas con la impartición de justicia y con su interpretación argumentada, razonada y registrada. Adicionalmente, son documentos por medio de los cuales el Estado inaugura la realización de actos o en los cuales documenta dicha inauguración. Además, se trata de documentos que amplían, reducen o fijan significados de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Un individuo obra como órgano del Estado si su conducta es referida o imputada al orden jurídico que el Estado constituye. Así pues, el acto de un individuo es interpretado como un acto del Estado cuando dicho acto se adscribe o se imputa al orden jurídico. Así por ejemplo, el acto de un individuo es el acto de un juez, cuando este acto se adscribe al orden jurídico del Estado. Sólo así es entendido el acto de un juez como acto del Estado. Esta referencia al orden jurídico nacional que constituye el Estado lo que permite interpretar los actos de los individuos como actos del Estado y distinguirlos de los que realizan cuando obran como simples particulares. (Tamayo y Salmorán, 1999: 30).

Al permitir recuperar los rastros de personas concretas tomando decisiones judiciales, investidos de una función estatal, los textos jurídicos que se analizan en esta tesis (tanto los engroses como los criterios de interpretación que los engroses

---

<sup>63</sup> De forma general en este trabajo se define Corpus desde la perspectiva de las ciencias como “una selección larga y en ocasiones exhaustiva, de documentos o de datos (...). Corpus designa los datos que sirven de base a la descripción y al análisis de un fenómeno.” (Branca-Rosoff, 2002: 148). La definición de Sinclair citada en Charaudeau y Maingueneau (2002) señala que “un corpus es una colección de datos lingüísticos que son seleccionados y organizados de acuerdo a criterios lingüísticos explícitos para servir de muestra del lenguaje” (Branca-Rosoff, u, 2002: 148).

contienen) dan cuenta además de los actos del Estado por lo que se considera que pueden ser indicativos de los procesos en que se fijan significados sobre los valores políticos que se encuentran en disputa y en los procesos confluyentes de (des)institucionalización en el Estado.

Las sentencias de la Suprema Corte de Justicia, que quedan registradas en los engroses en el Seminario Judicial, representan además el último recurso de toma de decisión del Estado mexicano y van documentando la discusión sobre los significados de los valores socio-políticos que ordenan al Estado y que están plasmados en la CPEUM.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal Constitucional del país, en virtud de lo cual, tiene como responsabilidad fundamental la defensa del orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de solucionar, de manera definitiva, otros asuntos jurisdiccionales de gran importancia para la sociedad. (SCJN, S.F.).

Para considerar los textos jurídicos como fuente para el análisis sociopolítico se parte de los supuestos sociológico y metodológico de que en los documentos se puede rastrear lo que las personas deciden, como se comportan y estructuran su vida cotidiana, incluso hasta como son afectados por ciertas posturas ideológicas, estos factores se pueden observar en los rastros que las personas dejan, ya sea intencional o no intencionalmente (Berg, 2001). En este sentido, se busca reconstruir en la argumentación jurídica, específicamente en la selección de sentencias y criterios de interpretación judicial los modelos culturales (o las estructuras de sentido) que están en disputa en el Poder judicial en torno a la igualdad de género.

Para ello se definieron tres tipos de unidades: la palabra en tanto unidad de muestreo de selección, los enunciados en tanto unidad de análisis ya sea como actos de disertación o como actos realizativos, y los enunciados en tanto unidades de estudio: en tanto dan acceso a la estructuras de sentido y a las dinámicas de la política discursiva. Los engroses documentan la argumentación y la decisión que la SCJN realiza cuando analiza algún asunto. Las tesis aisladas son criterios de interpretación que se extraen de los engroses y que se utilizan para decidir sobre asuntos similares en otros casos. Las tesis jurisprudenciales son los criterios de

interpretación que se han reiterado cinco veces en asuntos similares y que se convierten en el criterio firme de la Corte sobre el asunto visto. Los criterios de interpretación en sentencias de la Corte interamericana de casos en los que México ha sido parte también se consideran criterios jurisprudenciales sin necesidad de ser reiterados. En este sentido, los actos de disertación se localizan tanto en engroses, tesis aisladas y tesis jurisprudenciales. Mientras que las decisiones jurídicas se localizan en los engroses.

Finalmente, anotamos que el Corpus se conforma de enunciados recuperados de documentos públicos lo cual facilita la replicación del estudio. Pero también, da pie a que a partir de la selección del Corpus A, se puedan dar otro tipo de selecciones para investigaciones futuras sobre la igualdad de género en el Poder judicial en el periodo 2008-2013.

### 3.3.1. La institución cultural generizada

A partir de la selección de las unidades de estudio se reconstruyen las estructuras de sentido en torno a la igualdad de género en el Poder judicial. Por medio del análisis interpretativo que se plasma en secciones posteriores de este capítulo y en el capítulo cuatro, se recurre a la técnica del análisis estructural de contenido desarrollado en la Universidad de Lovaina para estudiar el concepto institución cultural que se abordó en el Capítulo 1 de esta tesis. Este método funciona por medio de códigos de oposición (representados con “/”) y asociación (representados con “|”) por los cuáles se extraen las combinaciones de sentido de las unidades más básicas encontradas en un texto. Así, a partir de identificar las oposiciones dicotómicas de fragmentos breves en los textos en enunciados, se reconstruyen modelos más complejos de sentido.

También, las unidades de estudio permiten analizar las dimensiones planteadas de la igualdad de género en tanto Institución cultural generizada y que permiten caracterizar las posibles respuestas sobre la reproducción o transformación del orden generizado que fija el Poder judicial en el Estado. Para ello el estudio del acto socio-político que queda registrado en la decisión judicial se analiza en relación al acontecimiento y a la estructura de oportunidad discursiva que implica

su espacio de enunciación, así como con los procedimientos judiciales, el orden jurídico y el papel que juega el Poder judicial en el sistema político del Estado mexicano.

### 3.3.2. La política discursiva de la igualdad de género

Las unidades de estudio se refieren a partir de las unidades de análisis indexadas en engroses, tesis aisladas y tesis jurisprudenciales en el Corpus A2 y corresponden a acontecimientos sobre decisiones jurídicas que representan la última instancia de deliberación y toma de decisión para asuntos concernientes a la organización política del Estado mexicano. Es decir, las sentencias de la SCJN en cuanto decisión del Estado son inapelables y no hay otra instancia a la cual recurrir en los asuntos de los que conoce la SCJN<sup>64</sup>: juicios de amparo, controversias constitucionales, contradicciones de tesis y acciones de inconstitucionalidad.

Las sentencias –engroses, tesis aisladas, tesis jurisprudenciales– se consideran en esta metodología textos acreditados (*authoritative texts*). Esto implica que los textos jurídicos se crean en un contexto particular “y se han creado al fijar su significado en una red de fuertes conexiones con otros conceptos, un proceso que siempre implica una labor política para lograrse y, que una vez logrado, moldea el trabajo político futuro.” (Marx Ferre, Myra, 2012: 89). Por ello es que en las sentencias, tanto en los actos de disertación, como en las decisiones jurídicas, se puede rastrear la política discursiva. Por su parte, en sus resoluciones o decisiones se puede rastrear la forma en la que se fija cierta estructura de oportunidad política discursiva de la igualdad de género desde el Poder judicial.

Desde esta perspectiva, se entiende que los enunciados, en tanto unidades de análisis y de estudio, están constreñidos a los marcos (*frameworks*) jurídicos, políticos y sociales del momento histórico en el que se crean los textos. Desde

---

<sup>64</sup> Resulta relevante clarificar que el sistema judicial interamericano y el para-legal universal son sistemas subsidiarios. Estos sistemas no revisan sentencias como si fungieran como una cuarta instancia. Su función es evaluar y analizar las obligaciones internacionales de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a los que los Estados parte se han comprometido. En caso de que los estados sean responsables de violar los estándares de derechos humanos los sistemas emiten recomendaciones, informes y en los casos de la Corte interamericana sentencias judiciales.

esta perspectiva los marcos (*frameworks*) se entienden como variables útiles en constreñir a quienes hablan, por ello en cierta forma se caracterizan como estructuras de oportunidad discursiva. En esta tesis se comparte la noción de que las estructuras de oportunidad discursiva se forman por un conjunto de textos acreditados, por ejemplo la ley o en esta tesis los engroses, y que estas son estructuras abiertas, dinámicas e imbuidas de poder y no solamente algo “que existe pasivamente como un texto “en papel” (Marx Ferre, 2012: 89).

En este sentido las sentencias (engroses) y las tesis aisladas y jurisprudenciales en las que se indexaron los enunciados que forman el corpus A2 de esta tesis se entienden como parte de la estructuras de oportunidad discursivas con vínculos de significados que refieren a contextos específicos en los que se crean los textos: la discusión jurídica sobre la interpretación del texto constitucional se da en un contexto sociopolítico propio de un momento histórico específico. Pero a su vez, estos textos acreditados, impactan sociopolíticamente estructurando un universo discursivo más amplio.

### 3.4. La construcción del Corpus

La construcción del Corpus refleja el desarrollo de análisis cualitativo de la información en las primeras dos fases: la textual y la contextual. De esta forma, se realizó un primer análisis textual en el que se seleccionan los documentos de acuerdo a las unidades de selección o muestrales. Esta primera fase constituye el Corpus A: la selección de documentos por unidad muestral.

La segunda fase de análisis contextual consiste en un primer momento en encontrar los enunciados que contienen las unidades muestrales definidas analíticamente en el proceso de operacionalización. Se etiquetan los segmentos de acuerdo a las etiquetas de las unidades muestrales deductivas. Posteriormente se procede a identificar los temas y conceptos inductivamente que están relacionados con los significados, indexando enunciados con etiquetas emergentes, esto conforma el Corpus A2.

Un segundo momento en este proceso fue empezar a agrupar los temas y conceptos que fueron emergiendo en el análisis de los documentos en categorías.

Por la naturaleza de la investigación que se realiza se prefiere la lógica de indexación a la de codificación. El matiz se marca pues es importante señalar que a pesar de que se pueden recuperar las unidades de análisis– los enunciados indexados–en tablas, estas están siempre referidas a los documentos originales. Así, el segundo nivel de análisis se refleja en la construcción del índice que permite la primera clasificación de las categorías y conceptos que emergieron del proceso de indexación con etiquetas.

### 3.4.1. El Corpus A: la selección de documentos

En esta tesis se analizó la argumentación jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo de 2008 a 2013. El que corresponde a la parte final de la Novena Época y al inicio de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación. Se optó por un corpus semiabierto, lo cual implicó construirlo en etapas. En la primera etapa se realiza una selección temática dirigida de documentos (textos jurídicos) utilizando palabras (expresiones léxicas) clave para ubicar las sentencias y los criterios de argumentación judicial pertinentes al objeto de estudio: la igualdad de género. Las unidades de muestreo deductivas que se plantearon en el diseño de esta investigación son: 1. “igualdad y no discriminación”, 2. “Igualdad de género”, “Igualdad entre hombres y mujeres”, “igualdad jurídica del hombre y la mujer”, “Igualdad entre mujeres y hombres” , “igualdad jurídica de la mujer y el hombre” 3. “feminicidio”. El objetivo de esta primera fase fue seleccionar los documentos.

La selección inicial de estos documentos se realizó utilizando los instrumentos de búsqueda proporcionados por la página electrónica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Con ello se buscó garantizar la replicabilidad de la selección en tanto son documentos accesibles públicamente. Los documentos se recopilan digitalmente en texto e imagen, lo cuál permite ir a la cédula de los registros de búsqueda y que queden registrados con la fecha y las características originales.

El Corpus A se forma de cuatro tipos de documentos: los resultados de búsqueda, la síntesis presentada por los sitios sobre los casos, y el texto de los engroses y de los criterios de interpretación judiciales recuperados por los buscadores de las

páginas de la SCJN. La localización de los documentos se realizó utilizando dos herramientas de búsqueda distintas que tienen acceso a la base de datos del Semanario Judicial de la Federación. El primero es un buscador de sentencias y datos sobre los expedientes de los asuntos revisados por la Suprema Corte de Justicia a partir de la Novena Época (1994)<sup>65</sup>. En este buscador se recopilan los archivos de los engroses y los datos sobre las sentencias dictadas por la SCJN. El segundo buscador que se utiliza rastrea los criterios de interpretación judicial, los criterios de interpretación son extraídos de los asuntos que ha revisado y sobre los cuáles se ha pronunciado la SCJN. Los criterios de interpretación se dividen en tesis aisladas y tesis jurisprudenciales. Las tesis jurisprudenciales son criterios obligatorios de interpretación y se convierten en tales por la reiteración de cinco sentencias (ejecutorias) argumentadas en el mismo sentido. Las tesis aisladas, son criterios de argumentación que son extraídos de las ejecutorias que pueden ser indicativos de tendencias de argumentación para el Poder judicial, pero que todavía no adquieren un carácter obligatorio. Los criterios judiciales son rastreados por medio del buscador del Sistema IUS que encuentra jurisprudencia y tesis<sup>66</sup>.

En un segundo momento se identificaron en estos textos los enunciados que contenían las unidades de selección o muestreo. El criterio para incluir documentos en la segunda etapa de conformación del Corpus A se basó en coherencia y pertinencia que mostraron los documentos con el objeto de estudio.

### 3.4.2. El Corpus A. los engroses seleccionados por unidad muestral

Las unidades muestrales se definieron a partir de la operacionalización del concepto de igualdad de género en tanto institución cultural generizada. Para ello se definieron dos unidades de selección o muestrales: la igualdad y no discriminación y la igualdad de género. El análisis de las unidades muestrales relacionadas con la “igualdad y no discriminación” y con la “igualdad de género” se plantea para explorar los distintos temas que la SCJN ha analizado en relación con estos conceptos.

---

<sup>65</sup> El vínculo para acceder al buscador de Sentencias y expedientes es: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx> [15 de octubre de 2013].

<sup>66</sup> El Sistema IUS se localiza en el portal: <http://ius.scjn.gob.mx/paginas/tesis.aspx> [15 de octubre de 2013].

### 3.4.2.1. Los engroses de la unidad muestral: “Igualdad y no discriminación”

En la búsqueda realizada se encontraron 9 asuntos que la SCJN había analizado con el parámetro de búsqueda “Igualdad y No Discriminación” de los cuáles sólo cinco tenían engroses publicados. A continuación se presenta una ficha sintética de los documentos seleccionados organizados por esta unidad muestral. Se presentan únicamente las fichas de los asuntos en los que el engrose se encontró publicado a la fecha en la que se recolectó la información. Las fichas de tres expedientes que surgieron como resultados de la búsqueda realizada no se presentan pues el engrose correspondiente no se encuentra publicado. Estos casos refieren al análisis de un permiso de concesión de radio fm/am (Expediente 359/2013, facultad de atracción), al análisis de si la preferencia a la ciudadanía duranguense para obtener concesiones, empleos y comisiones se considera discriminatoria (Expediente 28/2013, acción de inconstitucionalidad) y al análisis para determinar si la ausencia de mecanismos de inconformidad sobre el proceso de selección del cargo de auditoría superior del Estado de Oaxaca es discriminatoria (Expediente 205/2013, facultad de atracción).

**Tabla 1. 4. Igualdad Y No Discriminación Expediente 204/2012**

<b>Número de expediente</b>	205/2013
<b>Época Judicial</b>	Décima
<b>Tipo de Asunto</b>	Facultad de atracción
<b>Tema</b>	<b>Demanda laboral contra ayuntamiento de municipio michoacano: reinstalación de empleo, pago de salarios caídos y otras prestaciones.</b>
<b>Engrose</b>	Publicado y accesible, sesionado el 11 de julio de 2012
<b>Decisión</b>	Se ejerce facultad de atracción porque la SCJN considera que examinar si la diferencia de trabajadores de base y de confianza es discriminatoria cumple con los criterios de importancia y trascendencia.
<b>Tipo de documentos seleccionados</b>	Ficha de síntesis. Engrose

**Tabla 1. 4. Igualdad Y No Discriminación Expediente 204/2012**

<b>Nombre(s) en Corpus A</b>	Ficha de síntesis: 4.IYND.SINTESIS.204.2012 Engrose: 4.IYND204.2012
------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia a partir de los textos seleccionados en los buscadores jurídicos de la SCJN entre noviembre 2013 y febrero de 2014, y sistematizados en archivo de MAXQDA (.mx11).

En este engrose (4.IYND.204.2012) la Corte establece que tiene la facultad discrecional (que no significa caprichosa o arbitraria) de decidir que casos atrae o no, a partir de determinar si se cumplen los criterios de trascendencia e importancia y naturaleza excepcional de los casos que las partes solicitan que analice (ver considerando cuarto). Deciden que analizar si la distinción que se realiza entre personal de base y personal de confianza al servicio del Estado es discriminatoria es de trascendencia e importancia para la SCJN por lo que analizan estas tres características. Deciden ejercer la facultad de atracción pues existe un precedente que comienza una tendencia pero que no es un criterio firme. Sin embargo, resalta que dicho precedente no se examina a partir del principio pro persona y señala que la distinción no es discriminatoria y que no infringe el derecho humano a la estabilidad laboral (PACTO DE SAN SALVADOR) pues atiende a la funcionalidad de la burocracia administrativa. En este engrose resalta la exclusión que se busca realizar de la titularidad de los derechos humanos laborales a los trabajadores del Estado. La justificación que se le busca dar al sentido de la argumentación es administrativa y no considera la mayor protección para las personas recurridas al menos en el precedente. Por ello aunque define como de interés y relevancia fijar un estándar de derechos humano en la materia, el precedente que comienza una tendencia y al que refiere busca reducir la titularidad de los derechos.

**Tabla 2. 5. Igualdad Y No Discriminación Expediente 816/2011**

<b>Número de expediente</b>	816/2011
<b>Época Judicial</b>	Décima
<b>Tipo de Asunto</b>	Amparo en revisión

**Tabla 2. 5. Igualdad Y No Discriminación Expediente 816/2011**

<b>Tema</b>	<b>Determinar que facultades corresponden al Secretaría de Comunicaciones y Transportes y cuales a la COFETEL; considerando que la COFETEL es un órgano desconcentrado. El análisis que realiza esta argumentación es para determinar que significa la autonomía de los órganos desconcentrados.</b>
<b>Engrose</b>	Publicado y accesible, sesionado el 5 de noviembre de 2012
<b>Decisión</b>	PRIMERO.. En la materia de la revisión, se confirma la sentencia recurrida. Se determina que el Pleno de la COFETEL y no titular de la SCT es quien debe resolver disputas. SEGUNDO. La Justicia de la Unión ampara y protege, por las razones y para los efectos expuestos en el último considerando de esta ejecutoria.
<b>Tipo de documentos seleccionados</b>	Ficha de síntesis. Engrose
<b>Nombre(s) en Corpus A</b>	Ficha de síntesis: 5.IYND.Sintesis.8162011 Engrose: 5.IYND.8162011

Fuente: Elaboración propia a partir de los textos seleccionados en los buscadores jurídicos de la SCJN entre noviembre 2013 y febrero de 2014; y sistematizados en archivo de MAXQDA (.mx11).

En este asunto (5.IYND8162011) la Corte decide ejercer facultad de atracción y confirma la sentencia recurrida por la SCT y por la parte tercera agraviada. La Corte determina que el Pleno de la COFETEL y no el titular de la SCT es quien tiene la facultad de resolver disputas sobre los reglamentos de interoperabilidad e interconexión. Por lo que la SCJN en pleno, ampara y protege a las partes quejas.

**Tabla 3. 6. Igualdad Y No Discriminación Expediente206/2012**

<b>Número de expediente</b>	206/2011
<b>Época Judicial</b>	Décima
<b>Tipo de Asunto</b>	Facultad de atracción
<b>Tema</b>	<b>Determinar la facultad de atracción sobre el asunto que pide determinar si es la titular de la SCT o la COFETEL quién tiene facultades de establecer los tabuladores para las tarifas de interconexión celular, del que llama paga. En la argumentación la Corte analiza el impacto social que tiene el carácter de la disputa entre actores privados, aplica el criterio de trascendencia, en tanto la sentencia impacta cuantitativamente a la población.</b>

**Tabla 3. 6.Igualdad Y No Discriminación Expediente206/2012**

<b>Engrose</b>	Publicado y accesible, sesionado el 19 de octubre de 2011.
<b>Decisión</b>	Se ejerce facultad de atracción.
<b>Tipo de documentos seleccionados</b>	Ficha de síntesis. Engrose
<b>Nombre(s) en Corpus A</b>	Ficha de síntesis: 6.IYND.SINTESIS.206.2012 Engrose: 6.IYND2062011

Fuente: Elaboración propia a partir de los textos seleccionados en los buscadores jurídicos de la SCJN entre noviembre 2013 y febrero de 2014; y sistematizados en archivo de MAXQDA (.mx11).

Este engrose está relacionado con el 5.IYND.8162011 Si bien en el primero resuelven sobre la facultad que tiene el pleno de la COFETEL de conocer sobre asuntos relacionados con interconectabilidad e interoperabilidad, en este engrose la SCJN lo que analiza es la facultad de atracción (que es mencionada en el engrose previo).

**Tabla 4. 7. Igualdad Y No Discriminación Expediente 877/2010**

<b>Número de expediente</b>	877/2010
<b>Época Judicial</b>	Novena
<b>Tipo de Asunto</b>	Amparo en revisión
<b>Tema</b>	<b>Protección a la vida humana a partir de la concepción en la Constitución Política del Estado de Oaxaca y su afectación a los derechos de las mujeres.</b> <b>Examinan carácter hetero o autoaplicativo de la norma.</b> <b>No analiza caracter discriminatorio.</b>
<b>Engrose</b>	Publicado y accesible, sesionado 12 de enero de 2011.
<b>Decisión</b>	Se confirma la resolución recurrida, se sobresee el juicio de amparo porque la SCJN estima infundados los agravios de la parte quejosa (al considerar que la norma recurrida-la Constitución estatal- es heteroaplicativa y no autoaplicativa). También considera infundado el reclamo de que el Juez de Distrito no consideró peritajes presentados por la parte quejosa, ya que la SCJN coincide en que no estaban relacionado al problema jurídico en análisis.
<b>Tipo de documentos seleccionados</b>	Ficha de síntesis. Engrose

**Tabla 4. 7. Igualdad Y No Discriminación Expediente 877/2010**

<b>Nombre(s) en Corpus A</b>	Ficha de síntesis: 7.IYND.SINTESIS.877.2010 Engrose: 7.IYND8772010
----------------------------------	---

Fuente: Elaboración propia a partir de los textos seleccionados en los buscadores jurídicos de la SCJN entre noviembre 2013 y febrero de 2014; y sistematizados en archivo de MAXQDA (.mx11).

Este engrose (7.IYND8772010) es central para el análisis que se está realizando en esta tesis. Pues la argumentación que se encuentra da elementos para configurar una reacción adversa (resistencia al cambio) a la incorporación de la perspectiva de género en la argumentación jurídica y a la titularidad de derechos de las mujeres como ciudadanas. Resaltan de forma general diversas diferencias en el desarrollo del análisis jurídico realizado por la Corte.

A diferencia de los recursos de amparo en revisión y de facultad de atracción, en este caso no se realiza un análisis exhaustivo de la importancia y trascendencia del amparo puesto a revisión para decidir sobre la facultad de atracción. También resalta que a pesar de que las quejas plantean el efecto discriminatorio que tiene la reforma a la Constitución estatal en contra de mujeres en edad reproductiva, la Corte sólo analiza la característica de si la Constitución estatal es una ley de carácter hetero o autoaplicativo.

El análisis del carácter hetero o autoaplicativo que se encontró en esta tesis se realiza con especial énfasis en los dos casos que refieren a derechos relacionados con las mujeres como titulares de derechos o a la ampliación de una institución social, el matrimonio, a personas con orientación sexual homosexual. En este sentido se detecta un exceso de tecnicismo. El análisis del carácter hetero o autoaplicativo podría establecerse como un elemento que permite establecer un paralelismo con los “tribunales quisquillosos” de la tipología de Tribunales mexicanos propuesta por Todd Eisenstadt (1999: 313). La tipología elaborada por el autor busca describir los tipos ideales de fracaso de las instituciones judiciales, pero en materia electoral. En este caso, se puede establecer cierto paralelismo de los tribunales quisquilloso en materia de derechos humanos, específicamente con el tema de la ampliación de la titularidad de derechos humanos a “nuevos” sujetos. Pues este tipo de Tribunales, en el caso electoral, se describen como Tribunales

que rechazan analizar casos o el fondo de los casos por “leyes excesivamente reglamentadas o por magistrados inflexibles”.

A diferencia de los engroses (tanto del Acuerdo de hoy no circula 8.IYND.31.2010 como los de la COFETEL-SCT 5.IYND.816.2011 y 6.IYND.206.2012) la SCJN no atiende en esta sentencia (7.IYND8772010) ni a la jurisprudencia, ni a los peritajes de expertos, ni a los informes técnicos internacionales sobre la materia (sin que esto implique prejuzgar). Además, omite citar la jurisprudencia que las recurrentes traen a colación sobre la imprecisa definición de la titularidad de derechos respecto al derecho a la vida. La ausencia de relaciones intertextuales a referencias precisas tanto de la jurisprudencia nacional como de la internacional tiene el efecto de fomentar el desconocimiento por parte del personal jurisdiccional sobre instrumentos objetivos y fuentes de derecho positivo y objetivado en materia de derechos de las mujeres. La omisión de la consideración de la jurisprudencia nacional en la materia puede indicar la resistencia al cambio, pero también que en ciertos contextos la Corte considera opcionales los estándares de derechos humanos de las mujeres (Rubio, s/f).

**Tabla 5. 8. Igualdad Y No Discriminación Expediente 31/2010**

<b>Número de expediente</b>	31/2010
<b>Época Judicial</b>	Novena
<b>Tipo de Asunto</b>	Contradicción de tesis
<b>Tema</b>	<b>Determinar si la distinción del programa de hoy no circula que se hace entre residentes del DF y no residentes es discriminatoria. Desarrollo del contenido jurisprudencial del art. 1 sobre Igualdad y no discriminación y su estándar de prueba. Examina el derecho a un medio ambiente sano.</b>
<b>Engrose</b>	Publicado y accesible, sesionado el 28 de abril de 2010.
<b>Decisión</b>	1. No existe contradicción de tesis. 2. Sí existe contradicción de tesis. 3. Debe prevalecer con carácter de jurisprudencia el criterio contenido en esta resolución. 3. Dese publicidad a la tesis sustentada.
<b>Tipo de documentos seleccionados</b>	Ficha de síntesis. Engrose

**Tabla 5. 8. Igualdad Y No Discriminación Expediente 31/2010**

<b>Nombre(s) en Corpus A</b>	Ficha de síntesis: 8.IYND.SINTESIS.CONTRADICCIONTESIS.31.2010 Engrose: 8.IYND312010
----------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia a partir de los textos seleccionados en los buscadores jurídicos de la SCJN entre noviembre 2013 y febrero de 2014; y sistematizados en archivo de MAXQDA (.mx11).

En este engrose (8.IYND312010) la Corte analiza la contradicción de tesis que se da entre el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar de la Segunda Región (2TCA2R) con residencia en Cholula Puebla y los criterios establecido por otros dos tribunales: el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del 1er Circuito en el Amparo en Revisión (4TCMA1C) 147/2009 y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (7TCMA1C) en el Amparo en Revisión 213/2009. Este engrose es central pues la Corte despliega textualmente las tesis en contradicción en las que se realiza un amplio examen del principio constitucional de igualdad y no discriminación, tanto de su contenido como de la metodología para analizar una ley a la luz del principio de igualdad y no discriminación.

La contradicción de tesis se da entre dos de los criterios, uno que señala que las medidas del hoy no circula son discriminatorias para habitantes de los estados de la república pues establece un régimen jurídico diferenciado con base en el lugar de origen de la persona por lo que afectan negativamente a quienes no son residentes del Distrito Federal. La otra tesis asegura que la diferencia que se realiza con las medidas del hoy no circula en el Distrito Federal son racionales, proporcionales y no discriminatorias pues no se basan en el lugar de residencia sino en el tipo de emisiones del vehículo.

La tesis emitida en este engrose señala que las limitaciones que se establecen en el Acuerdo analizado no son discriminatorias pues la diferencia se realiza siguiendo el criterio de emisiones de gases vehiculares y no de la nacionalidad o lugar de origen de las personas. Por lo tanto no atentan contra la dignidad, los derechos, las libertades o la igualdad de oportunidades que configuran la Garantía de No Discriminación.

Este engrose es central pues detalla la metodología de análisis jurídico con la cuál se determina si son discriminatorias las leyes realizadas por órganos legisladores.

**Tabla 6. 9. Igualdad Y No Discriminación Expediente 664/2008**

<b>Número de expediente</b>	664/2008
<b>Época Judicial</b>	Novena
<b>Tipo de Asunto</b>	Amparo en revisión
<b>Tema</b>	<b>Requisito de acreditar dependencia económica para otorgamiento de pensión por viudez para varones es discriminatorio. Derechos laborales y de seguridad social sin discriminación. Se revisan artículo 1 y artículo 4 Constitucional.</b>
<b>Engrose</b>	Publicado y accesible, sesionado el 17 de septiembre de 2008.
<b>Decisión</b>	Se concede amparo al quejoso y se determina que el requisito que se solicita a los varones de acreditar dependencia económica de la trabajadora fallecida es un trato discriminatorio, pues es un requisito que no se le solicita a las mujeres cuando un trabajador fallece.
<b>Tipo de documentos seleccionados</b>	Ficha de síntesis. Engrose
<b>Nombre(s) en Corpus A</b>	Ficha de síntesis: 9.IYND.SINTESIS.664.2008 Engrose: 9. IYND.6642008

Fuente: Elaboración propia a partir de los textos seleccionados en los buscadores jurídicos de la SCJN entre noviembre 2013 y febrero de 2014; y sistematizados en archivo de MAXQDA (.mx11).

En este engrose (9. IYND.6642008) se analiza tanto el artículo 1 (igualdad y no discriminación) como el artículo 4 (igualdad jurídica entre varones y mujeres) constitucionales, por ello es central para esta tesis. Tanto la argumentación como la decisión dan cuenta de una decisión jurídica en la que se reconoce el estatus de la trabajadora y su derecho al acceso a la seguridad social que implica cubrir con la pensión por viudez a su pareja. La diferencia que la Corte encuentra como discriminatoria es el hecho de que hasta esta sentencia los varones que enviudaban debían probar dependencia económica para poder ser elegibles para la pensión, requisito que no se requería a las mujeres.

### 3.4.2.2. Los engroses de la unidad muestral: “Igualdad de género”

En el caso de la unidad muestral “Igualdad de género” se realizaron búsquedas de posibles sinonimias: “Igualdad entre hombres y mujeres”, “igualdad jurídica del hombre y la mujer”, “Igualdad entre mujeres y hombres” , “igualdad jurídica de la mujer y el hombre”. También se realizó la búsqueda con el operador “feminicidio” por su relación teórica con la desigualdad de género. De esta búsqueda se encontraron dos asuntos relacionados con la Igualdad de Género y cuatro con feminicidio. Se presentan una síntesis de estos asuntos y los documentos recuperados que conforman el Corpus A en las siguientes tablas.

**Tabla 7. 1. Igualdad de Género Expediente115/2010**

<b>Número de expediente</b>	115/2010
<b>Época Judicial</b>	Novena
<b>Tipo de Asunto</b>	Facultad de atracción
<b>Tema</b>	<b>Determinar si la reforma constitucional de Yucatán es discriminatoria al establecer el matrimonio entre hombre y mujer. La argumentación explora el carácter discriminatorio de la reforma sin prejuzgar. Analizan la autonomía estatal para definir su textos Constitucionales.</b>
<b>Engrose</b>	Publicado y accesible, sesionado 3 de noviembre de 2010.
<b>Decisión</b>	Se determina no ejercer la facultad de atracción al examinar el carácter hetero y autoaplicativo de la Constitución estatal.
<b>Tipo de documentos seleccionados</b>	Ficha de síntesis. Engrose
<b>Nombre(s) en Corpus A</b>	Ficha de síntesis: 1.IDG. Sintesis.115.2010 Engrose: 1.IDG1152010

Fuente: Elaboración propia a partir de los textos seleccionados en los buscadores jurídicos de la SCJN entre noviembre 2013 y febrero de 2014; y sistematizados en archivo de MAXQDA (.mx11).

En el engrose 1.IDG.115.2010 la Corte rechaza la facultad de atracción. Sin embargo desarrolla un análisis del asunto sin prejuzgar en el que despliega una argumentación garantista en la que observa que el texto constitucional al definir el matrimonio entre hombre y mujer es discriminatorio para las personas con orientación sexual homosexual o lésbica. Por lo que la reforma restringiría el acceso a dicha institución social y da los elementos para considerarlo

discriminatorio. Sin embargo, al no ejercer la facultad de atracción, analizando el carácter heteroaplicativo de la reforma constitucional estatal (como en el caso de la reforma constitucional para “proteger” la vida desde la concepción) la resolución, a diferencia de la argumentación jurídica, no trastoca la jerarquía ni el orden de género.

En este caso en particular, resulta relevante que los nombres de los recurrentes aparecen en los engroses, condición paralingüística que no ocurre en otras sentencias analizadas y que podría colocar en una situación de riesgo o de hostigamiento a quienes demandaron amparo a la justicia federal y se les negó.

Finalmente, en este engrose se encontró, como en el Caso 7 de IYND ( Expediente 877/2010) que la Corte despliega una decisión con base en una argumentación quisquillosa sobre el carácter auto y heteroaplicativo sobre las Constituciones Políticas Estatales (actos realizativos). Sin embargo, la argumentación jurídica (actos de disertación) incorpora estándares internacionales y muestra, sin prejuzgar, cuales serían los elementos discriminatorios de la modificación a la Constitución política del Estado de Yucatán con la que se fija una definición jurídica del matrimonio como una institución social excluyente.

**Tabla 8. 2. Igualdad de Género Expediente 63/2009**

<b>Número de expediente</b>	63/2009
<b>Época Judicial</b>	Novena
<b>Tipo de Asunto</b>	Acción de inconstitucionalidad
<b>Tema</b>	<p><b>Análisis de fragmentos reclamados como inconstitucionales en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Si establecer proporciones de cuotas 70/30 de género para acceder a cargos de elección popular son discriminatorias;</li> <li>2. Si el porcentaje de 2% para la perspectiva de género son discriminatorias y por tanto inconstitucionales.</li> <li>3. Análisis de los principios de equidad de representación proporcional y mayoría relativa, y género; y como aplican en cabildos a nivel municipal (discusión sobre “la naturaleza del cargo permita”).</li> <li>4. Análisis de la figura de revocación del mandato popular.</li> </ol> <p>Los actores son la fracción del Congreso de Chihuahua requerida para presentar AI, el Procurador de la República y el Partido del Trabajo.</p>

**Tabla 8. 2. Igualdad de Género Expediente 63/2009**

<b>Engrose</b>	Publicado y accesible, sesionado el 1 de diciembre de 2009.
<b>Decisión</b>	La Corte decide que son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad de la Ley Electoral puesta a debate. La Corte además declara inconstitucionales artículos de la Constitución de Chihuahua que contemplan la figura de revocación de mandato popular.
<b>Tipo de documentos seleccionados</b>	Ficha de síntesis. Engrose
<b>Nombre(s) en Corpus A</b>	Ficha de síntesis: 2.IDG.SINTESIS.63.2009 Engrose: 2.IDG632009

Fuente: Elaboración propia a partir de los textos seleccionados en los buscadores jurídicos de la SCJN entre noviembre 2013 y febrero de 2014; y sistematizados en archivo de MAXQDA (.mx11).

Este engrose es relevante en ejemplificar como se inclina el significado de la igualdad de género para lograr distintos intereses políticos que no tienen que ver con la misma. Además, da un contraste del tipo de asuntos en los que la Corte decide que es relevante transgredir la autonomía de las legislaturas estatales en fijar los valores constitucionales de sus Cartas magnas. En este engrose, el Procurador demanda la inconstitucionalidad de la revocación del mandato popular en la Ley Electoral que estaba en discusión por las cuotas y el presupuesto de género. En este caso, la Corte decide analizar algo más allá de la *litis* (en contraste con los engroses analizados previamente en estas secciones en los que se hace una delimitación quisquillosa de la *litis*). No sólo analiza a *motu proprio* artículos de la Constitución política estatal sino que decide que estos son inconstitucionales. El factor que le resulta lesivo en este análisis tanto a la Corte como al Procurador es la figura de revocación de mandato que estiman característica de la democracia directa y no del régimen de representación partidista que consideran esencial para el Modelo de estado que defienden.

En este engrose, además de la inclinación de la igualdad de género para servir al objetivo de mantener una concepción de democracia representativa, se encuentra un movimiento distinto: el uso de la “igualdad de género” y de la mención retórica del los derechos políticos de las mujeres para combatir las acciones especiales de carácter temporal como son las cuotas. Es en esta sentencia, por parte de los

recurrentes que se encuentra lo que se esboza como un movimiento de inversión del significado de la igualdad de género.

### 3.4.2.3. Los engroses de la unidad muestral: IDG - “feminicidio”

**Tabla 9. 1. Igualdad de Género - “feminicidio” Expediente 245/2013**

<b>Número de expediente</b>	245/2013
<b>Época Judicial</b>	Décima
<b>Tipo de Asunto</b>	Amparo directo en revisión
<b>Tema</b>	<b>Examinan la inconstitucionalidad del tipo penal de feminicidio. Examinan el argumento de que es infundada e inoperante la demanda del exceso de acusación por que escapa a la labor legislativa precisar el carácter de “relación sentimental”.</b>
<b>Engrose</b>	Publicado y accesible, sesionado el 11 de noviembre de 2013.
<b>Decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se confirma sentencia recurrida</li> <li>2. Se ampara y protege al quejoso contra el acto y las autoridades: Juez Ejecutor de Sentencias del Distrito Judicial de Tlalnepantla, para el sistema penal acusatorio, adversarial y oral y Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social “Lic. Juan Fernández Albarrán, en Tlalnepantla.</li> </ol>
<b>Tipo de documentos seleccionados</b>	Ficha de síntesis. Engrose
<b>Nombre(s) en Corpus A</b>	Ficha de síntesis: 1.Feminicidio.Sintesis.2451.AmparoEnRevision Engrose: 1.Feminicidio24512013

Fuente: Elaboración propia a partir de los textos seleccionados en los buscadores jurídicos de la SCJN entre noviembre 2013 y febrero de 2014; y sistematizados en archivo de MAXQDA (.mx11).

Este engrose, es el único que es posible analizar con esta clave lexica pues es en el que la Corte analiza el fondo del asunto. El amparo revisa otra sentencia que determina que el tipo penal de feminicidio no es ambiguo al requerir como un elemento de configuración del delito la existencia de una relación sentimental, como el recurrente demandó. Por lo que la resolución confirma que esta demanda es inoperante e infundada. La parte del amparo que confirma como fundada y por la que se otorga amparo al recurrente, no aparece en el texto revisado.

Los expedientes que surgen en esta selección pero de los que no se realizó un análisis porque el engrose no está publicado son tres. El 595/2013-VIAJ y el expediente 3653/2012 no están publicado aún. En el caso del expediente 84/2013

se encuentra publicado pero el recurso de reclamación se desechó por extemporáneo.

### 3.4.3. El Corpus A: las tesis aisladas seleccionadas y la ausencia de tesis jurisprudenciales

La siguiente tabla muestra una síntesis de los documentos seleccionados que contienen las tesis aisladas (tendencias) encontradas en las búsquedas realizadas con las unidades muestrales. No se encontraron textos de tesis jurisprudenciales a partir de los operadores y criterios de búsqueda definidos para la conformación del Corpus A.

**Tabla 10. Corpus A. Tesis aisladas y tesis jurisprudenciales**

**Resumen. Documentos originales. Corpus A. tesis aisladas y tesis jurisprudenciales**

<b>Tipo de documento jurídico</b>	<b>Unidad de selección o muestreo</b>	<b>Temas relacionados (indexación abierta)</b>
Búsquedas en Tesis Aisladas y Criterios Jurisprudenciales		
30 tesis aisladas 0 tesis jurisprudenciales	"Igualdad y no discriminación"	Relaciones semánticas de Igualdad y no discriminación (IYND).
1 tesis aislada 0 tesis jurisprudencial	"Igualdad de género"	Divorcio, alimentos.
2 tesis aisladas 0 tesis jurisprudencial	"Igualdad jurídica entre hombres y mujeres"	Feminicidio, tipo especial, artículo 4to. constitucional
0 tesis aisladas 0 tesis jurisprudencial	"igualdad entre mujeres y hombres"	
1 tesis aislada 0 tesis jurisprudencial	"igualdad entre hombres y mujeres"	Divorcio, custodia
3 tesis aisladas 0 tesis jurisprudencial	"feminicidio"	Homicidio, tipo especial, creación del tipo, igualdad jurídica
4 tesis aisladas 0 tesis jurisprudencial	"Corte Interamericana de Derechos Humanos"	Sentencias, Estado mexicano fue parte, obligatoriedad resolución, obligatoriedad de criterios interpretativos, representación legal de víctimas.

Fuente: Elaboración propia con información recuperada de los buscadores jurídicos de la SCJN recuperada en el periodo de noviembre 2013 a febrero de 2014.

La selección de tesis aisladas y la ausencia de tesis jurisprudenciales pueden dar indicios del bajo nivel en el que se encuentra institucionalizada la igualdad de género como nuevo valor político en el Poder judicial. Las tesis aisladas dan cuenta de ciertas tendencias que se quieren sentar, en este caso las relaciones semánticas en torno a la Igualdad y no discriminación que se lograron encontrar en las 30 tesis aisladas analizadas dan cuenta del abanico de temas en los que la SCJN considera relevante y trascendente establecer tendencias argumentativas.

Las tendencias argumentativas que la SCJN empieza a explorar en la dimensión generizada de la igualdad, en cambio refieren al tema de feminicidio, divorcio, alimentos, custodia.

#### 3.4.4. El Corpus A2: la indexación de las unidades de análisis

El primer paso de análisis, que se documentó en la sección pasada, se relaciona con ubicar la unidad de muestreo, es decir las expresiones que se utilizaron para recuperar los documentos. La primera indexación que se realizó implicó ubicar y organizar los documentos con las expresiones de búsqueda: formar el Corpus A. La segunda indexación implicó encontrar textualmente la presencia de las expresiones en los textos del Corpus A. El tercer paso implicó indexar segmentos por oraciones de acuerdo a las etiquetas. En este paso, se realizan dos tipos de indexación. El primero a partir de los lugares en los que se encontró la unidad de muestreo se marca el enunciado de acuerdo a cada expresión de búsqueda. En cada caso se clasifica de acuerdo a las etiquetas que han sido desarrollados previo a la indexación. El otro tipo de indexación se realiza por medio de la lectura y la detección de conceptos o temas emergentes es decir elementos no previstos pero relacionados con las unidades de estudio, análisis y muestreo. Es decir, es posible que no se encuentren textualmente las expresiones de muestreo, pero sí que se encuentren enunciados que hagan referencia a sus significados. La siguiente tabla presenta el sistema de etiquetas deductivas que se realizó a partir del marco teórico de esta investigación.

**Tabla 13. Estructura de índice de etiquetas deductivas e inductivas**

<b>Sistema de Etiquetas para indexar unidades deductivamente e inductivamente</b>		
	Corpus.CerradoA.Segmentos	
<b>Unidad de selección o muestreo.</b>	NA.1."igualdad y no discriminación"	Código abierto. Análisis sólo enunciado.
<b>Criterios de búsqueda y de selección dirigida.</b>	"Igualdad de género"	"Igualdad de género"
		Igualdad entre mujeres y hombres
		"igualdad jurídica del hombre y la mujer"
		Igualdad entre hombres y mujeres
	VCM	"violencia contra las mujeres"
		"Feminicidio"
Código abierto.		
Corte Interamericana De Derechos Humanos	"Corte Interamericana de Derechos Humanos" [surge de etiqueta abierta]	
<b>Unidad de Análisis: enunciado</b>	Etapas de sistematización 1 y 2. Indexación de enunciados.	
	Igualdad y no discriminación	1. Etiqueta de localización por palabra. 2. Etiqueta abierta.
	Igualdad de género	1. Etiqueta de localización por palabra. 2. Etiqueta abierta.
	Violencia contra las mujeres / feminicidio	1. Etiqueta de localización por palabra. 2. Etiqueta abierta.
	NA. 2. Indexación de etiquetas inductivas.	
<b>Unidad de Estudio: enunciado</b>	NA. 3. Argumentos: Oraciones seleccionadas.	Estudios OIG, discursos científicos, discursos religiosos, discursos ideologías políticas.
		Incorporación de normas de protección del DIDH.
		Diálogo jurisprudencial. Incorporación de argumentos jurídicos provenientes de otras Cortes nacionales.
		La utilización de la perspectiva de género o de la teoría jurídica feminista para contribuir a la efectiva protección de los derechos humanos de las mujeres.
		La inclusión de un lenguaje no sexista o incluyente
		La presentación de una revisión contextual de la situación de las mujeres o del sistema sexo-género para dar sustento y justificar la resolución.

Sistema de Etiquetas para indexar unidades deductivamente e inductivamente		
		Reconocimiento de elementos de discriminación sexual y del impacto negativo de los estereotipos de género.
Unidad de estudio: Actos judiciales	NA 3. Codificación de decisiones judiciales	
	Enunciados: decisiones judiciales, actos jurídicos.	Acciones para revertir el impacto de los estereotipos de género
		Acciones para remediar la discriminación de género
Unidad de estudio: argumento jurídico	NA 3. Análisis de actos de disertación y argumentos judiciales.	
Política discursiva	Codificación de dinámicas Discursivas de la Igualdad y la no discriminación.	
Dinámicas de la política discursiva	Fijado/Fix	Etiqueta abierta.*inversión*
	Ampliación/Stretch	
	Inclinado/Bend	
	Encogido/Shrink	
Institución Cultural Generizada	NA.3. Igualdad de Género (IDG) / Institución Cultural Generizada (ICG)	
	Jerarquía y exclusión	Etiqueta abierta.
		Libertad/autonomía
		Derecho a la vida
		Violencia Contra las Mujeres:
		No discriminatorio
		Discriminatorio
	Construcciones masculinidad/feminidad	Etiqueta abierta.
		Ciudadanía
		Titular de Derechos
		Sujeta de derechos
		Madre
		Familia
	Estereotipos de Género	
Configuración/ realización del orden de género	Reproduce	
	Transforma	
	Asimila	

## Sistema de Etiquetas para indexar unidades deductivamente e inductivamente

Resiste al cambio

**Fuente:** elaboración propia a partir del diseño de investigación y la metodología desarrollada para esta tesis.

A partir de la estructura presentada se indexó de forma inductiva los textos jurídicos seleccionados. El índice del Corpus A2 está compuesto por 1409 etiquetas. El siguiente gráfico presenta un resumen con las principales categorías y presenta la frecuencia de segmentos indexados por etiqueta.

Figura 5. Resumen Índice Etiquetas Corpus A2



0.N1.UM.Palabras.SeleccionDeductiva.Doc...	M	179
0. N1.UM.Emergentes/operacionalización...		2935
1.N2.UA.DatosDelTexto		102
2.N2.UA.Contexto		122
3.N2.Relaciones Intertextuales (RIT)		323
4.N2.Datos.Id.DecisiónJurídica		139
5.N2.UA.Polismia.Sinon.Igualdad.Art1 a.Igu...		45
6.N2.UA.Igualdad Y No Discriminación		157
7.N2.UA.Igualdad de Género		80
8.N2.UA.Feminicidio		89
9.N2.UA.COIH		61
10.N2. UA.Emergentes.ConceptosTemas		29
11.N3.Diccionario jurídico		71
12.N3. Estructura Sentencias. in vivo		1552
13.N3. Argumentación jurídica.Prccn de ...		37
14.N3.IDG/ICG	M	72

**Fuente:** Fotografía del sistema de códigos del Corpus A2 sistematizado utilizando el software Maxqda, siguiendo el diseño de investigación y la metodología desarrollada para esta tesis.

La primera clasificación de etiquetas inductivas contempló la clasificación en 10 categorías. En las categorías de la 1 a la 4 se clasificaron datos de identificación del texto y elementos para rastrear el contexto sociopolítico. En la primera se marcaron los datos del texto dependiendo del tipo de documento para localizarlo. En la segunda se marcaron cuestiones del contexto: la época judicial, la Sala que resuelve, elementos emergentes y disputas entre actores. En la tercera categoría se intentó marcar las relaciones intertextuales en un primer momento, es decir las

leyes relacionadas, las tesis reiteradas, los precedentes jurídicos, los artículos que revisan. La cuarta categoría agrupa datos sobre la decisión jurídica: tipo de acto, ponente, distribución de votos, tipo de acción jurídica y materia.

Las categorías 5 a 10 agrupan las etiquetas relacionadas con los conceptos y los temas. La categoría 5 agrupa las unidades de análisis etiquetadas que presentan sinónimas y polisemias de la Igualdad en tanto no discriminación relacionada con el artículo 1 de la CPEUM. La categoría 6 agrupa las unidades de análisis deductivas y emergentes de la Igualdad y no discriminación. Así como los temas relacionados que se deducen por la relación semántica de las unidades de análisis localizadas y los temas y conceptos emergentes. La categoría 7 agrupa las unidades de análisis deductivas, las polisemias y sinonimas encontradas textualmente y las relaciones semánticas de la Igualdad de género. Finalmente, las categorías 8 y 9 agrupan las unidades de análisis etiquetadas relacionadas con las categorías temáticas relacionadas a la igualdad de género de feminicidio y COIDH respectivamente. La categoría 10 agrupa las etiquetas de temas y conceptos emergentes.

Adicionalmente, se crearon categorías para agrupar los segmentos etiquetados por las unidades muestrales, estas categorías se identifican con (UM) en la etiqueta. También, se marcó en dos etiquetas el análisis de expresiones o palabras de uso característico del discurso jurídico: el uso de ciertos vocablos como operadores lógicos que se identifica en el discurso jurídico y las palabras técnicas se indexaron en una categoría nombrada: diccionario jurídico. La otra categoría clasifica la estructura de la argumentación y metodología de análisis jurídico que se extrae de los engroses.<sup>67</sup>

La Tabla 14 presenta un resumen de las principales categorías del índice de segmentos etiquetados para el Corups A2.

---

<sup>67</sup> En el anexo se presenta la base de datos en los que se puede reconstruir tablas con los segmentos etiquetados en las categorías agrupadas en este índice. El anexo se presenta en soporte de disco compacto(CD) e incluye el archivo de MAXQDA que contiene la base de datos, tanto el sistema de documentos (Corpus A) como los segmentos indexados (Corpus A2). Se anexa en formatos compatibles para Mac y Windows.

**Tabla 14. Resumen de las categorías del índice de segmentos Corpus A2**

<b>Nivel 1. Localización de palabras, expresiones léxicas o frases nominales</b>	0.N1. UM. Palabras. Selección Deductiva. Documentos
	0.N1.UM.Emergentes/operacionalización/conceptos
<b>N2. Datos de identificación del texto y elementos de contexto. Enunciados indexados</b>	1.N2. UA.Datos del texto
	2. N2. UA. Contexto
	3. N2. Relaciones Intertextuales
	4. N2. Datos de identificación de la decisión jurídica
<b>N2. Conceptos y temas. Enunciados indexados</b>	5. N2. UA.Polisemias, sinonímias de la IYND/ Artículo 1 párrafo 3
	6. N2. UA.Igualdad y No Discriminación
	7. N2. UA. Igualdad de Género
	8. N2. UA. Femicidio
	9. UA. COIDH
	10. UA. Emergentes. Conceptos y temas
	11. N3. Diccionario jurídico
<b>Nivel 3. Discurso jurídico. Enunciados indexados / localización de segmentos de argumentación jurídica / localización de palabras clave.</b>	12. N3. Estructura de Sentencias. in vivo
	13. N3.Argumentación jurídica. Producción de estructuras de sentido.
<b>Nivel 3. Igualdad de género como institución cultural generizada</b>	14.N3.Igualdad de género / institución cultural generizada

**Fuente:** Índice de segmentos del Corpus A2, consultar el anexo para el desglose del índice de etiquetas.

En esta sección se describió la forma en que se construyó el Corpus de esta tesis. Primero, se presenta la selección de documentos con base en las unidades muestrales: “igualdad y no discriminación” e “igualdad de género”. Luego se presentaron las categorías en las que se clasificaron las etiquetas con las que se

indexó en el Corpus A2 los enunciados que serán exploradas en tanto unidades de análisis en el resto del capítulo y, en tanto unidades de estudio, en el Cap. 4to.

### 3.5. Las relaciones semánticas de la Igualdad y no discriminación

La búsqueda de tesis aisladas y jurisprudenciales con la clave de igualdad y no discriminación se realizó para explorar la gama de relaciones semánticas en la argumentación jurídica de la igualdad en su dimensión de no discriminación.

La igualdad, en tanto no discriminación, se encontraba en el Artículo 1º de la CPEUM como garantía individual antes de la reforma constitucional del 2011. Tras la Reforma este principio se encuentra en el Artículo 1º constitucional bajo la lógica de derechos humanos. En seguida, se recupera el texto del Artículo 1o constitucional, antes y después de la reforma.

#### Capítulo I

##### De las Garantías Individuales

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (DOF, 2010).

#### Capítulo I

##### De los Derechos Humanos y sus Garantías

Denominación del Capítulo reformada DOF 10-06-2011

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011



Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Párrafo adicionado DOF 10-06-2011

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Párrafo reformado DOF 04-12-2006, 10-06-2011

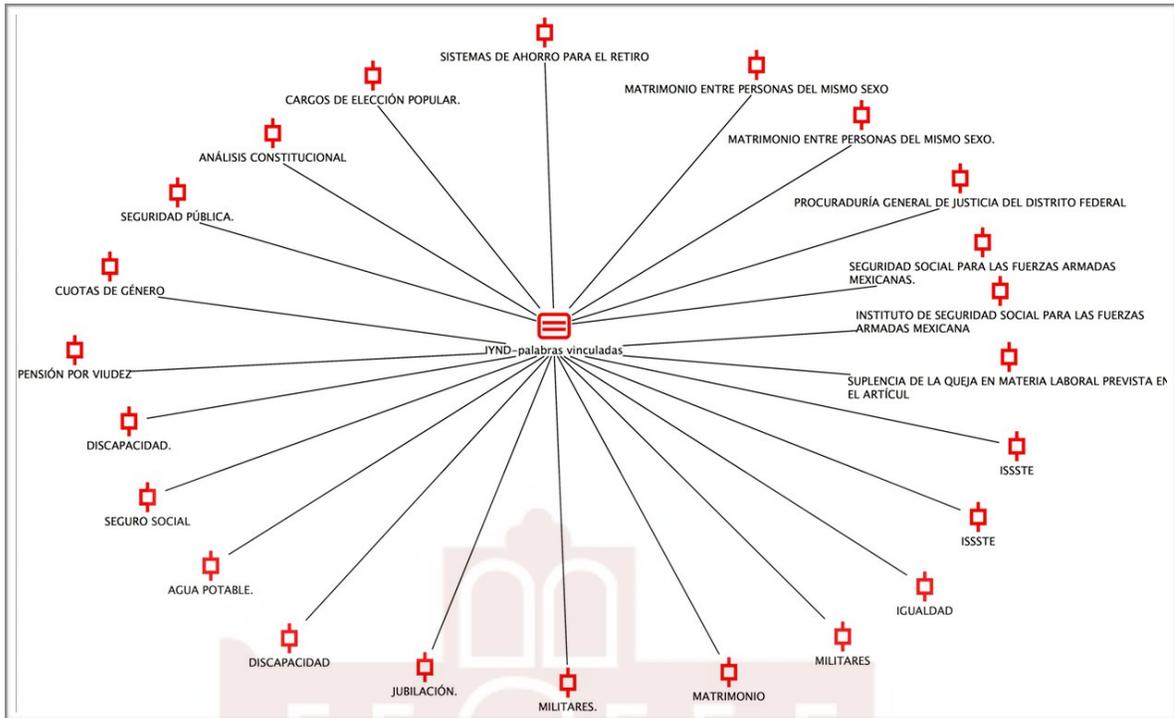
Artículo reformado DOF 14-08-2001

(DOF, 2014).

Las definiciones fijadas en la CPEUM en el artículo 1º se presentan para contextualizar el abanico de temas que han sido recuperados de la selección de engroses por la unidad muestral “igualdad y no discriminación”. En este caso el análisis se limitó a determinar con que temas se ha estudiado este principio jurídico constitucional.

El siguiente gráfico (Figura 4) muestra las relaciones semánticas que se encontraron en torno a la Igualdad y no discriminación en el Corpus A2 y la tabla muestra de forma más legible las mismas relaciones.

Figura. 4. Igualdad y no discriminación: relaciones semánticas.



Fuente: Elaboración propia a partir del Corpus A2 y sistematizado en archivo .mx11.

Tabla 11. Relaciones semánticas de la Igualdad y no discriminación:

AGUA POTABLE COMO DERECHO HUMANO	ISSSTE	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
ANÁLISIS CONSTITUCIONAL	JUBILACIÓN	PROTECCIÓN A LA SALUD
CANDIDATURAS	LEY ELECTORAL	RESTRINGIR A LOS MEXICANOS POR NATURALIZACIÓN (CARGOS)
CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	MATERIA LABORAL	SEGURIDAD PÚBLICA
<b>CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO</b>	<b>MATRIMONIO</b>	SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
<b>CUOTAS DE GÉNERO</b>	<b>MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO</b>	<b>SEGURO SOCIAL</b>
DISCAPACIDAD	MILITARES	SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO
<b>ESCRUTINIO DE IGUALDAD Y ANÁLISIS CONSTITUCIONAL</b>	<b>PENSIÓN POR VIUDEZ</b>	<b>IGUALDAD</b>
<b>PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN</b>	INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS	PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS

Fuente: Elaboración propia a partir del Corpus A2.

Resalta que en las relaciones semánticas de la igualdad y no discriminación se encontraron temas relacionados con la igualdad de género: la configuración legislativa del Congreso, el matrimonio entre personas del mismo sexo, la seguridad social y la pensión por viudez, la definición del principio de igualdad y no discriminación, y las cuotas de género. Además de los engroses y las tesis aisladas analizadas, se conservan los documentos de las cédulas de resultados y los fichas de resultado de búsqueda en las herramientas en línea del Poder judicial como parte del Corpus A.

### 3.6. Las relaciones semánticas de la Igualdad de género

La búsqueda de tesis aisladas y jurisprudenciales y engroses con la unidad muestral igualdad de género se realizó para explorar la gama de relaciones semánticas en la argumentación jurídica de la igualdad en su dimensión de no discriminación sexual.

La igualdad de género está fijada jurídicamente principalmente en la CPEUM en el artículo 4º primer párrafo:

**Artículo 4o.**

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

La Tabla 12 muestra en las dos primeras columnas las sinonimias y polisemias de la igualdad de género. Resalta que deductivamente se buscó invirtiendo el orden: mujer(es) y hombre(s), mujer(es) y varón(es) y como se registra en la Tabla 10 no se encontró ninguna tesis o engrose. En las dos columnas del lado izquierdo de la Tabla 12 se muestran las relaciones semánticas que se encontraron en torno a la Igualdad de Género.

**Tabla 12. Relaciones semánticas de la Igualdad de género**

Sinonimias y/o polisemias		Relaciones semánticas	
Acceso en igualdad de circunstancias	Igualdad jurídica del hombre y la mujer	Alternancia	Limitación derechos políticos: discriminación y violencia contra las mujeres
Alcances de la igualdad jurídica del hombre y la mujer	Igualdad jurídica entre ambos	Cultura democrática con perspectiva de género	Lista de candidatos- sexo subrepresentado
Derecho humano a la igualdad y no discriminación.	Igualdad referida	Cuotas	Matrimonio entre personas homosexuales
Derechos y libertades del varón y la mujer	Materia de paridad de género y protección a la mujer*.	Derecho a la no discriminación	Pilar sistema democrático
Derechos fundamentales de igualdad y no discriminación	Paridad de género	Discriminación / desigualdad de oportunidades / violencia contra las mujeres	Prejuicios de género
Garantía de Igualdad	Participación política en igualdad de oportunidades y equidad	Discriminación del varón en contra de la mujer	Protección de la mujer (relacionada con paridad de género)
Garantía de igualdad jurídica del hombre y la mujer	Principio de igualdad de género	Divorcio / alimentos	Relación sentimental
Igualdad de género y no discriminación	Principio de igualdad entre hombres y mujeres	Equidad entre sexos	Restricción de los derechos políticos de la mujer
Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres	Principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer	Familia / familias	Financiamiento público
Igualdad de oportunidades y equidad entre ambos sexos	Principio de no discriminación	Feminicidio	Supuestos generales
Igualdad del hombre y la mujer frente a la ley	Principio de no discriminación entre géneros	Garantía de no discriminación	El activo / la pasivo*
Igualdad jurídica		Guarda y custodia de un menor	Perspectiva de género

Fuente: Elaboración propia a partir del Corpus A2.

Uno de los elementos que es importante resaltar del discurso jurídico es que es un lenguaje técnico y masculinizado. Uno de los hallazgos que se retoma en el último acápite de este capítulo es la ambigüedad que resulta al utilizar las formas femeninas del lenguaje: no queda claro si se utiliza como sustantivo o como

adjetivo: la quejosa, la impetrante. En estos tres casos el posible sustantivo tácito es “la parte”. El caso “el activo y la pasivo” merece un análisis específico pues en este caso ni siquiera hay concordancia gramatical entre el sustantivo o adjetivo y ni con el género gramatical del artículo.

La estructura del derecho moderno se organiza y sostiene en torno a la categoría de “sujeto” [...] El hombre, lo humano, no son realidades dadas que preexistan al discurso que los alude. En el derecho siempre hay un hombre interpelado como si su constitución como tal (como hombre) fuera precedente a ese derecho. Sin embargo la complejidad de la cuestión reside, justamente, en explicar cómo el derecho interpela al sujeto que al mismo tiempo constituye. [Alicia Ruiz, “La ilusión de lo jurídico” 1991] (Bovino, 2000: 217).

En este sentido, resulta revelador, como en el derecho penal, que es en la sentencia de feminicidio donde se encontró la forma “el activo y la pasivo” la fuerza del sujeto preexistente del derecho es prototípicamente masculina. Al configurarse un delito específico, el feminicidio, para dar cuenta de asesinatos de mujeres por razón de género, se fuerza al discurso del derecho penal a incluir la forma femenina del artículo “la” pues denotará una mujer, sin embargo el adjetivo en masculino, prevalece en su calificación: la pasivo. El caso específico de “la pasivo” también da cuenta de la renuencia a utilizar las formas femeninas del lenguaje en la percepción jurídica.

Adicionalmente, se encontró indicios de las connotaciones negativas que resultan como efecto del uso irreflexivo del lenguaje en el discurso jurídico. Sin embargo, las connotaciones que se van asociando a las formas femeninas que llegan a aparecer en el texto jurídico analizado, podrían ser indicativas de la jerarquización (de las relaciones de poder desiguales) y de la alta valoración que se le da a las formas masculinas del lenguaje y de la baja valoración que se le da a las formas femeninas del lenguaje en el discurso jurídico.

### 3.7. La producción de estructuras de sentido en los textos jurídicos: la igualdad de género y los modelos de Estado

El procedimiento para la descripción estructural implica cuatro pasos. (Hiernaux, 2008: 78). El primer paso requiere indexar las unidades de sentido. En esta tesis las unidades de análisis, que alrededor de la igualdad de género, parecen interpelarse las unas a las otras. El segundo paso, implica identificar “las

disyunciones elementales” en cada unidad de análisis a partir de las cuáles “adquiere su sentido propio al demarcarse de lo que ‘no es ella’”: contradefinición, inversos, parejas de contradefiniciones. El tercer paso, implica “verificar asociaciones entre unidades y términos de una pareja de contradefiniciones”: ubicar gráficamente que está colocado del mismo lado de qué. Finalmente, el cuarto paso, implica extraer “el grafo de la estructura global que constituye y distribuye el conjunto de las unidades según un modelo particular”. Dicho grafo esboza el modelo cultural encontrado en el texto.

Aplicar este método a materiales voluminosos como es el Corpus A de esta tesis, implica definir “lugares estructurales” (Hiernaux, 2008: 95). Además requiere de un análisis del discurso realizado a partir de ubicar dichos nodos estructurales y “antes que analizar el material en su orden discursivo” se identifican los lugares donde se condensan las unidades de sentido subyacente: “varias informaciones pueden estar imbricadas, de forma que remiten a diferentes ‘lugares’ de la estructura de sentido subyacente” (Hiernaux, 2008: 94). Estos lugares estructurales comunes se denominan isotopías en el Método de Análisis Estructural (MAE). El siguiente es un listado de las isotopías que se localizaron en Corpus A<sup>68</sup>:

**Tabla 15. Isotopía masculino femenino**

<b>Código objeto</b>	<b>Código Positivo (+)</b>	<b>Código Negativo (-)</b>
Efectos semánticos del género gramatical.	Masculino	Femenino
	El sujeto activo	La pasivo
	Sujeto activo	La ofendida
	Sujeto activo	La víctima
	El quejoso	La quejosa
	~	La recurrente
	~	La impetrante

<sup>68</sup> Los enunciados se seleccionaron e indexaron con la etiqueta: “13. N3.Argumentación jurídica: Producción de estructuras de sentido” pueden consultarse en el archivo anexo en el disco compacto.

**Tabla 16. Isotopía: Tradicional / moderno**

Código objeto	Código Positivo (+)	Código Negativo (-)
Modelo de estado	Moderno	Tradicional
	Doctrina constitucional moderna	~
	Modelo de los órganos desconcentrados cambio	~
	~	Pasado
	~	Tradición
	Entidades federativas equivalentes	~
	Unidad federal	~
	Uso social de la propiedad	~
	Juzgar discrecionalmente	juzgar caprichosa o arbitrariamente
	~	ilicitud
	~	roles de género tradicionales
	~	estereotipos de género

La siguiente tabla (Tabla 17) presenta el grafo que se reconstruye a partir del siguiente enunciado extraído del Corpus A2:

Señalan que el segundo párrafo del numeral 3 del artículo 16, así como el numeral 3 del diverso 131 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua son inconstitucionales, porque establecen excepciones al porcentaje ya señalado de cuotas de género, en relación con las candidaturas de diputados de mayoría relativa como de representación proporcional, así como en los cargos de ayuntamiento cuando provenga de un proceso de elección democrático que se encuentre previsto en los estatutos de cada partido político, de donde es clara su inconstitucionalidad, toda vez que subordinan la ley a los referidos estatutos, los cuales no pueden establecer reglas contrarias a los derechos contemplados en la primera, mucho menos reglas violatorias de los derechos protegidos por la propia Constitución y los instrumentos internacionales en materia de paridad de género y protección a la mujer, pues en tales condiciones se limita el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, lo que implica la discriminación y la consecuente violencia contra las mismas. (2.IDG63, 2009:3: 894- 3: 1970).

Dado que el MAE implica localizar los lugares estructurales o isotopías, la recomendación del método es no realizar una lectura o interpretación siguiendo el orden discursivo. Sin embargo, en la lectura de textos jurídicos es importante conocer el material que se analiza pues los engroses refieren a otros textos y es posible identificar *la voz* de diferentes actores. Por ello, en el caso específico de los textos jurídicos, realizar la segmentación de los textos de forma contextual enriquece el análisis pues como se analiza más adelante, una parte importante del texto de engroses y tesis está compuesta por relaciones intertextuales. De esta forma, es interesante rastrear la fuente o los actores que producen cierto texto.

En el texto de la cita que se presenta, la SCJN parafrasea el reclamo de los recurrentes: el Partido del Trabajo, un porcentaje de diputados del Congreso de Chihuahua y el Procurador de Justicia de la Federación. Reclaman la inconstitucional de la acción especial de carácter temporal de la etiquetación del 2% del presupuesto de los partidos políticos, para que sea destinado a acciones para el liderazgo de las mujeres y para transversalizar la perspectiva de género y combaten el establecimiento de la cuota 70/30 por considerarla ineficaz. Resulta relevante, contextualizar este caso en particular pues a lo largo de su argumentación, los recurrentes hacen referencia a tratados internacionales de derechos políticos de las mujeres para esgrimir un argumento contrario al sentido del DIDH. La confusión en torno al significado de lo que implica la igualdad y no discriminación se cristaliza en la parte final de la cita transcrita:

los instrumentos internacionales en **materia de paridad de género y protección a la mujer**, pues en tales condiciones se limita el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, lo que implica la discriminación y la consecuente violencia contra las mismas (2.IDG63, 2009:3: 894- 3:1970).

La tabla 17 presenta el grafo de la isotopía: paridad de género y su asociación con la protección de la mujer:

**Tabla 17. Isotopía: Paridad de género | protección a la mujer**

<b>Código objeto</b>	<b>Código Positivo</b>		<b>Código Negativo</b>
Paridad de género	Paridad de género	/	~ (disparidad)
	<b>protección de la mujer</b>	/	~
	instrumentos internacionales	/	limitar ejercicio de derechos
derechos políticos de las mujeres	/	discriminación	
~ (libertad, autonomía, dignidad)	/	violencia contra las mujeres	

Esta condensación, en la que se asocia la paridad de género con la protección de la mujer es interesante, pues refleja la forma sincrónica en que se presentan dos modelos culturales: la alta institucionalización de valores patriarcales y la incipiente institucionalización de la igualdad de género.

Por un lado, la definición de paridad de género, igualdad entre varones y mujeres que se ha definido en el DIDH implica tres obligaciones básicas –como todo el cuerpo de derechos humanos– por parte del Estado mexicano: el respeto, la protección y la garantía. El respeto implica que las instituciones públicas del Estado en cuestión no limitan libertades ni derechos a su ciudadanía y habitantes. La protección de derechos implica que el Estado provee de mecanismos accesibles, efectivos y expeditos para reclamar el caso en que un particular infrinja alguno de sus derechos o libertades. La garantía implica que el Estado y sus instituciones públicas deben realizar acciones por medio de políticas públicas para que la ciudadanía pueda acceder al pleno ejercicio de derechos y libertades.

En el caso específico de las formas de discriminación en contra de las mujeres es interesante observar cómo a pesar de que se utiliza el lenguaje de derechos humanos los significados patriarcales siguen estando presentes. Al reproducir estereotipos de género de forma irreflexiva o al utilizar retóricamente la enunciación de estándares internacionales quienes recurren a la SCJN buscan inclinar o revirtir–invirtiendo– sus significados para reforzar el orden de género.

En este caso en particular, la asociación que realizan las partes recurrentes, entre paridad de género Y la protección de las mujeres es de especial relevancia. El sentido, en el que se intenta neutralizar el significado de la paridad de género se entiende a cabalidad cuando se analiza en el contexto en el que esta disyunción es presentada como asociación, ya que forma parte de la argumentación que se utiliza para combatir una acción afirmativa como inconstitucional. En este punto en particular la Corte resolvió que la medida de etiquetar el 2% del presupuesto de los partidos es constitucional fijando así una dimensión de la igualdad de género en la que las acciones de carácter especial se consideran constitucionales y relacionadas con el principio de igualdad y no discriminación.

### 3.8. Conclusiones: el estudio de la institución cultural generizada en los textos jurídicos

En este capítulo se presentaron algunos de los aspectos más relevantes de la metodología desarrollada en esta tesis para estudiar la igualdad de género en tanto institución cultural generizada en textos jurídicos. Se desarrollaron las herramientas hermenéuticas a partir de las cuales los engroses y las tesis aisladas analizadas se consideran recipientes de las estructuras de sentido del Estado. Se presentó la lógica con la cual se definen los tres niveles de análisis: textual, contextual y sociológico para compaginarlos con las herramientas del análisis del discurso y de la teoría crítica feminista. Se expuso la lógica por la cual se definió la palabra en tanto unidad muestral, los enunciados en tanto unidades de análisis, y el argumento y la decisión jurídica en tanto unidades de estudio. Se presenta un breve recuento de la conformación del Corpus A y del Corpus A2 que se desarrolló en este proceso de investigación. Además, se presentaron las relaciones semánticas que se rastreó en el Corpus en torno al concepto de Igualdad y no discriminación correspondiente al Artículo 1º Constitucional, y las relaciones semánticas en torno a la Igualdad de género correspondiente al Artículo 4º Constitucional. Es importante señalar que se presenta en el anexo los segmentos y enunciados indexados del Corpus A y A2 y puede ser consultado en formato

Mx11<sup>69</sup>. De esta forma, el capítulo tres da cuenta principalmente de los niveles textuales y contextuales del estudio sociopolítico de los textos jurídicos.

Adicionalmente, en el análisis textual se presentaron algunos hallazgos metodológicos sobre el uso de textos jurídicos para el análisis de estructuras de sentido generizadas y su relación con el mantenimiento, reproducción o transformación del orden desigual de género que están vinculados indirectamente con el objeto de estudio de esta tesis. De estos destacan tres hallazgos que pueden dar pie a indagaciones específicas que superan el objetivo de este trabajo. El primer hallazgo refiere a la posición de enunciación desde la que se realizan tanto la argumentación como la resolución jurídica. De la lectura de los textos se intuye la falta de un ejercicio autoreflexivo de la situación de los magistrados y las magistradas. Los argumentos analizados pretenden seguir un método sistemático y objetivo al evaluar la constitucionalidad de los actos de otros poderes federales. Sin embargo, de la comparación de los textos analizados resaltan rastros de estándares diferenciados para la evaluación de asuntos cuando estos son asuntos que implican el cambio de orden de género, la jerarquía de género, la ampliación de titulares de derecho y el modelo de Estado. Estos efectos se analizan en específico en la comparación de los engroses en los que se analiza el derecho a la vida, las funciones de la COFETEL y la revocación de mandato popular por medio de referéndum. Por ello resulta interesante que quienes dictan sentencias jurídicas pareciera que asumen la posición de enunciación sin hacer explícito el ejercicio político que implica la labor de impartición de justicia y de interpretación constitucional.

Un segundo hallazgo, referido anteriormente, es el efecto generizado que se da en el texto con el uso ambiguo “quejosa” porque no se comprende si es sustantivo o adjetivo (la parte quejosa o la quejosa). En otro proyecto de investigación, en el que se contemple o un censo o una muestra estadística representativa de asuntos vistos por la Corte se podría comparar el uso de enunciados utilizando como unidad muestral: quejoso(s) y quejosa(s); recurrente(s) e impetrante(s) para determinar las connotación (despectiva, neutra o positiva) con la que se utilizan.

---

<sup>69</sup> Se anexa en el CD la base de datos en formato Mx11 para los sistemas operativos de Mac y de Windows.

Pero también realizar un comparativo con las resoluciones y el sexo de quien reclama amparo, permitiría determinar si existe o no un efecto de estereotipos dañinos de género sobre la validez de quien solicita amparo. Esto se plantea, como resultado de los usos que se encontró, dan a quejosa y quejas tanto en la contradicción de tesis sobre la garantía de igualdad y no discriminación respecto a las medidas restrictivas del uso vehicular en el DF, como en la revisión de amparo de la reforma constitucional de Oaxaca sobre la protección a la vida desde la concepción. En ambas sentencias, el uso de “quejosa” y “quejas” en tanto sustantivos va acompañado de calificativos que desestiman y descalifican sus demandas como insuficientes o que las posicionan en un plano de inferioridad o subordinación como cuando se les refiere como “impetrantes”.

Un tercer hallazgo refiere a la tensión que surge del pacto federal en tanto la autonomía y equidad de las entidades federativas. El uso de distintos conceptos a lo largo de los textos analizados da cuenta de que cada concepto puede implicar una tendencia a la autonomía mientras que se dirigen al centralismo. Las distintas frases que denotan la existencia de una política discursiva en torno al federalismo son: pacto federal, república democrática federal, descentralismo y federación. Siguiendo con la tensión de la federación y la autonomía de las entidades federativas es importante resaltar la contradicción de criterios que se presentan al comparar el engrose en que la Corte analiza las cuotas de género establecidas en la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y el engrose en el que la Corte revisa la reforma constitucional del Estado de Oaxaca en torno a lo que el poder legislativo local denomina “protección” al derecho a la vida así como el que revisa el caso de discriminación en el acceso al matrimonio para personas del mismo sexo en el Estado de Yucatán.

En el caso de los amparos revisados por la Corte respecto a las reformas constitucionales de los Estados de Oaxaca y Yucatán la argumentación gira en torno a la autonomía que tienen los Estados de establecer los valores políticos que rigen el pacto social local. En contraste, en el análisis de la Ley electoral la Corte incluso resuelve, sobrepasando la *litis* del recurso de inconstitucionalidad que revisaba, la revocación de artículos constitucionales del Estado de Chihuahua

apelando al carácter de República y de la unidad de valores políticos que debe regir en todas las entidades federativas. La figura jurídica que la SCJN resuelve como inconstitucional en la Constitución del Estado de Chihuahua es la que contempla que el pueblo puede votar en referéndum para revocar el mandato de cualquier funcionario de cargo popular. Remite al juicio político como el mecanismo avalado por el pacto federal y los valores políticos que lo representan. En este caso echan mano de la jurisprudencia y de las nociones centralistas del Estado.

De esta forma, el efecto de autoreflexividad sobre la posición de enunciación por parte de magistrados(as), el efecto que puede tener el uso estereotipado de quejoso/a y la política discursiva en torno al federalismo/centralismo son los tres hallazgos que queremos resaltar en este capítulo. En el capítulo cuatro se analizan tanto la institución cultural generizada como la política discursiva de la igualdad de género para responder la pregunta que guía esta investigación y comprobar las hipótesis planteadas y determinar su relación con el problema de investigación.

Instituto  
Mora

## Capítulo 4. La argumentación judicial generizada sobre la igualdad de género

En este capítulo se explora la respuesta que se da a la pregunta de investigación con base en los datos analizados en esta investigación. Por un lado, se logra caracterizar la igualdad de género como una institución cultural generizada. Las dimensiones planteadas de este concepto se caracterizan con las dos unidades de estudio: tanto la argumentación como las decisiones jurídicas. Además, se rastrea la política discursiva que se ha dado en torno a la igualdad de género en el contexto de las instituciones políticas del Estado mexicano, en específico en el Poder judicial.

Es importante resaltar que la metodología utilizada en esta investigación retoma elementos de análisis cualitativo y establece la posibilidad de relaciones y asociaciones teóricas con base en el proceso de interpretación de las metodologías de análisis de estructuras de sentido (Suarez, 2008), de la teoría fundamentada y de la teoría crítica feminista (Ritchie *et al.*, 2014) . Por lo que estos resultados deben ser considerados como una esfuerzo de construcción de teoría y no un ejercicio de prueba de hipótesis con pretensión de generalización estadística representativa.

(...) el valor de la investigación cualitativa está en revelar el alcance y naturaleza del fenómeno estudiado. Es este 'mapa' del rango de perspectivas, experiencias, resultados, etc. y otros factores y circunstancias que lo moldean e influyen el que puede ser generalizado a una población de origen. Aun si variantes individuales de circunstancias, perspectivas o experiencia sin duda se encontrarán dentro de la población de origen, la generalización representativa requiere que estas puedan ser categorizadas dentro de marcos conceptuales amplios o mapas derivados del estudio. En otras palabras, es al nivel de categorías, conceptos y explicaciones que la generalización representacional puede darse (Ritchie Lewis *et al.* 2014: 351).

Las tres aproximaciones a la generalización de hallazgos de la investigación cualitativa son la representativa, la inferencial y la teórica (Ritchie Lewis *et al.*, 2013: 349). Por ello, es que no se descarta que los hallazgos de esta tesis puedan ser utilizados en otro momento para realizar pruebas de las relaciones conceptuales que emergen utilizando un diseño metodológico cuantitativo o mixto

en el que se pueda inferir o generalizar a otros contextos las categorías encontradas sobre la argumentación jurídica generizada y las decisiones jurídicas generizadas.

#### 4.1. Respuestas a la pregunta de investigación: contraste de hipótesis

La pregunta guía de esta tesis es: ¿De qué forma afecta la institucionalización formal de la igualdad de género en el Poder judicial mexicano a la argumentación judicial generizada? Las posibles respuestas que se esperaba encontrar se clasificaron inicialmente en cuatro tipos considerando las dos unidades de estudio: la argumentación y la decisión jurídica:

1. Argumentación jurídica que rechace explícitamente la perspectiva de género por medio de argumentos reaccionarios con resoluciones defendiendo el orden de género.
2. La argumentación androcéntrica con resoluciones que reproducen el orden de género.
3. La argumentación que incorpora conceptos de la perspectiva de género y/o de las teóricas críticas jurídicas feministas con resoluciones que reproducen el orden de género.
4. La argumentación que incorpora la perspectiva de género o la hermenéutica jurídica feminista con resoluciones que buscan modificar el orden de género.

La hipótesis que se planteó en el caso del Poder judicial federal mexicano es que estas respuestas caracterizarían la forma en que la alta institucionalización de significados jurídicos patriarcales permanece de manera sincrónica a la institucionalización baja e incipiente de la igualdad de género. Esta hipótesis se enmarca en un entendimiento de la transformación social como un proceso contradictorio y no lineal. Por ello, se planteó que mientras se esperaba encontrar algunos argumentos jurídicos que reproducirían el orden generizado e inhibirán la

transformación social, otros podrán proveer bases para transformaciones parciales o futuras (Linkogle, 1998: 1.5). Las posibles respuestas que se esperaba encontrar, además, se clasificaron en una tipología de vínculo sencillo la cuál fue difícil de cubrir. Por ello es que después de analizar la información se reconstruye una tipología considerando una tipología compleja de vínculos multidimensionales y multifactoriales:

“Las condiciones para tipologías de vínculo sencillo son muy estrictas y no todas las bases de datos pueden soportar este tipo de análisis. [...] En cambio, un segundo tipo de tipología compleja – con base en múltiples vínculos– [...] es menos restrictiva en forma que diferentes posiciones pueden aparecer en más de una categoría por lo que la tipología contiene grupos de posiciones únicas, en vez de asociaciones únicas entre posiciones individuales (Ritchie, Lewis *et al.* 2014: 325).

La tipología de la argumentación jurídica afectada por la institucionalización formal de la perspectiva de género se construyó considerando una tipología de vínculo sencillo. Sin embargo, como se verá, se encontraron diferentes dimensiones que considerar en la clasificación de las dos unidades de estudio. La Tabla 18 presenta la clasificación de la unidad de estudio de la argumentación jurídica y la Tabla 19 presenta la clasificación de la unidad de estudio de la decisión jurídica.

**Tabla 18. Unidad de estudio. Tipo de argumentación jurídica encontrada en el Corpus**

**Unidad de estudio: Argumentación jurídica**

Identificación de Engrose	Tema	Posibles respuesta a pregunta de investigación:			
		Androcéntrica: reproduce/ ignora el orden de género en su análisis.	Reaccionaria: rechaza la perspectiva de género.	Perspectiva de género: analiza el orden de género.	Perspectiva de género: analiza el caracter discriminatorio del orden de género.
4.IYND.204.2012	FA. diferencia de trabajadores base y de confianza.	✓			
5.IYND.816.2011	AER. COFETEL/ SCT	✓			
6.IYND.206.2011	FA. COFETEL/SCT	✓			

**Unidad de estudio: Argumentación jurídica**

Identificación de Engrose	Tema	Posibles respuesta a pregunta de investigación:			
		Androcéntrica: reproduce/ ignora el orden de género en su análisis.	Reaccionaria: rechaza la perspectiva de género.	Perspectiva de género: analiza el orden de género.	Perspectiva de género: analiza el caracter discriminatorio del orden de género.
7.IYND.877.2010	AER. Reforma constitucional que establece la "protección" de lo que el legislador local denomina vida desde la concepción.		✓		
8. IYND.31.2010	CT. Razonabilidad de la implementación de medidas discriminatorias.	✓			
9. iynd. 664.2008	AER.. pensión por viudez			✓	
1.IDG.115.2010	FA. Reforma constitucional que establece lo que el legislador constitucional considera matrimonio: entre mujer y varón.				✓
2.IDG.63.2009	AI. Cuotas de género y revocación del mandato popular por votación.	✓		✓	✓

**Unidad de estudio: Argumentación jurídica**

Identificación de Engrose	Tema	Posibles respuesta a pregunta de investigación:			
		Androcéntrica: reproduce/ ignora el orden de género en su análisis.	Reaccionaria: rechaza la perspectiva de género.	Perspectiva de género: analiza el orden de género.	Perspectiva de género: analiza el caracter discriminatorio del orden de género.
1.Feminicidio. 245.2013	AER. Inconstitucionalidad del tipo penal de feminicidio. Inoperante e infundada la acusación de exceso de acusación.			✓	✓

Fuente: Elaboración propia a partir del Corpus A y A2.

**Tabla 19. Tipo de decisiones jurídicas encontrada en el Corpus**

**Unidad de estudio: decisiones jurídicas**

Decisión jurídica	Tema	Posibles respuesta a pregunta de investigación:			
		Reproduce orden de género	Rechaza transformación del orden de género *	Transforma modelo de Estado sin trastocar la jerarquía de género.	Transforma orden y la jerarquía de género
4.IYND. 204.2012	FA. diferencia de trabajadores base y de confianza.	✓			
5.IYND. 816.2011	AER. COFETEL/SCT			✓	
6.IYND. 206.2011	FA.COFETEL/SCT			✓	
7.IYND. 877.2010	AER. Reforma constitucional que establece la protección de lo que el legislador local denomina "vida" desde la concepción.		✓		

**Unidad de estudio: decisiones jurídicas**

Decisión jurídica	Tema	Posibles respuesta a pregunta de investigación:			
		Reproduce orden de género	Rechaza transformación del orden de género *	Transforma modelo de Estado sin trastocar la jerarquía de género.	Transforma orden y la jerarquía de género
8.IYND. 31.2010	CT. Razonabilidad de la implementación de medidas discriminatorias.			✓	
9.IYND. 664.2008	AER. Pensión por viudez				✓ (o al menos busca) *
1.IDG. 115.2010	FA. Reforma constitucional que establece lo que el legislador constitucional considera matrimonio: entre mujer y varón.		✓		
2.IDG.63.2009	AI. Cuotas de género y revocación del mandato popular por votación.			✓	✓
1.Feminicidio.245.2013	AER. Inconstitucionalidad del tipo penal de feminicidio. Inoperante e infundada la acusación de exceso de acusación.				✓

La decisiones jurídicas marcadas con (\*) muestran una configuración poliadría, es decir, son difíciles de clasificar respecto a una estructura binaria dicotómica.

Fuente: Elaboración propia a partir del Corpus A y A2.

En la Tabla 20 se muestra lo que se encontró en cada uno de los engroses analizados de acuerdo a cada una de las unidades de estudio. Es importante señalar que para contestar la pregunta de investigación los engroses fueron los documentos ideales pues se pudo rastrear tanto el sentido de la argumentación, la política discursiva, las posibles contradicciones que darían cuenta de la crisis

simbólica y contrastarlas con la resolución que es el que se considera como valor fijado por la Corte en cada caso analizado y como el la acto verbal realizativo que inauguraría la impartición de justicia. Si se clasifican estos elementos de acuerdo a las respuestas que se previó encontrar pero considerando una tipología compleja se sugiere lo siguiente:

**Tabla 20. Engroses clasificados por tipo de respuesta prevista**

Tipo de Respuesta	Engrose
<b>1. Argumentación jurídica que rechace explícitamente la perspectiva de género por medio de argumentos reaccionarios con resoluciones defendiendo el orden de género.</b>	7.IYND.877.2010. AER. Reforma constitucional que establece la “protección” de lo que el legislador local denomina vida desde la concepción en el Estado de Oaxaca.
<b>2. La argumentación androcéntrica con resoluciones que reproducen el orden de género.</b>	4.IYND.204.2012. FA. Diferencia de trabajadores base y de confianza.
<b>2.1. La argumentación es androcéntrica y la resolución transforman modelo de estado sin trastocar la jerarquía de género.</b>	5.IYND.816.2011. AER. COFETEL/SCT 6.IYND.206.2011. FA. COFETEL/SCT 8.IYND.31.2010. CT. Razonabilidad de la implementación de medidas discriminatorias.(*) 2.IDG.63.2009. AI. Inconstitucionalidad de la revocación del mandato popular por votación.
<b>3. La argumentación que incorpora conceptos de la perspectiva de género y/o de las teóricas críticas jurídicas feministas con resoluciones que reproducen el orden de género.</b>	2.IDG.63.2009. AI. Revisión de la fórmula de cuotas de género 70/30 y de la cuotas de género a nivel municipal.(*)
<b>4. La argumentación que incorpora la perspectiva de género o la hermenéutica jurídica feminista con resoluciones que buscan modificar el orden de género.</b>	9.IYND.664.2008.AER. pensión por viudez.* 2.IDG.63.2009. AI. Constitucional el 2% del presupuesto de los partidos para el liderazgo de las mujeres.(*) 1.FEMINICIDIO.245.2013. AER. Inconstitucionalidad del tipo penal de feminicidio. Inoperante e infundada la acusación de exceso de acusación.

La decisiones jurídicas marcadas con (\*) muestran una configuración poliadría, es decir, son difíciles de clasificar respecto a una estructura binaria dicotómica

Fuente: Elaboración propia a partir del Corpus A y A2.

De las cuatro posibles afectaciones de la argumentación jurídica se encontraron ejemplos en el Corpus, pero además se encontró una respuesta no contemplada la 2.1: argumentación androcéntrica y con resolución que transforma el modelo de Estado sin trastocar la jerarquía de género.

Esto es importante a la luz del planteamiento teórico presentado a lo largo del capítulo 1 de esta tesis. Concretamente, cuando se abordó el tema de la justicia de género y sus tres dimensiones (Fraser, 2010): la redistribución económica, el reconocimiento en el plano cultural y la representación política. Se considera que estos tres elementos brindan herramientas para analizar de qué forma un modelo de estado neoliberal lejos de aminorar la condición de desigualdad de facto que se vive en el país, profundiza las brechas sociales. Además, en el caso concreto de la metodología jurídica la dimensión más relevante sería la meta-des-representación política (Fraser, 2010). Resulta relevante entonces, observar cómo –incluso en las sentencias analizadas en las que se busca transformar el orden de género– se asume una metodología a la que se le escapan las condiciones contextuales que son relevantes para garantizar a nuevos titulares de derechos el catálogo de derechos humanos que se ha ido estableciendo en el DIDH y que recientemente se fijó en la CPEUM.

El cambio en el modelo de Estado que se rastrea en los engroses en los que se analizan las facultades de revisión del pleno de la COFETEL versus la persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes puede ser interpretado en dos dimensiones de la transición política. Una refiere al cambio del nacionalismo al neoliberalismo (Babb, 2001 y Servín, 2010) y la otra al cambio del capitalismo controlado por el Estado al neoliberalismo (Fraser, 2013). Para el caso concreto de la política discursiva de la igualdad de género, las sentencias relacionadas con las características de la COFETEL son clave para rastrear el cambio de modelo de Estado en el que las instituciones políticas jerarquizan la técnica sobre la jerarquía burocrática. Esto es relevante en el sentido de que uno de los modelos culturales que subyace a la política pública de igualdad de género en México tiene que ver con el modelo de estado neoliberal en el que se “encogen” o “reducen” conceptos diversos como modernización, desarrollo

humano, estado democrático y se “inclinan” para hacerlos instrumentales al crecimiento económico y al desarrollo de un mal llamado libre mercado. Esto es interesante, pues es una de las dimensiones del modelo de estado que se está disputando de forma sincrónica a la disputa por transformar el orden y la jerarquía de género. En dicha disputa se encuentran rastros en las sentencias de un movimiento que busca revertir la jerarquía de género y otro que busca mantenerla, resistiéndose al cambio.

La aparición de la respuesta 2.1. también es interesante en el sentido en el que diversos estudios han analizado el cambio del orden de género que se ha dado como resultado de las políticas públicas que se han implementado en países concretos como parte de la política internacional de desarrollo: en especial las dirigidas a incentivar el turismo y el sector servicios. La distinción que se encontró, es relevante teóricamente pues si bien en las últimas dos décadas los Estados nación han logrado modificar el orden de género por medio de sus políticas públicas concretas dirigidas a atraer a las mujeres a los centros de producción y maquila o zonas turísticas esta transformación del orden de género no ha tenido como un objetivo la igualdad de género, el empoderamiento de las mujeres o la ampliación de la titularidad de derechos. Incluso, para lograr la transformación del orden de género sin trastocar la jerarquía de género, los Estados-nación han realizado intervenciones para transformar la noción tradicional y cultural de lo que es una buena ciudadana y un buen ciudadano. Los análisis que han rastreado estos procesos no dejan de lado como estas políticas generizadas van de la mano de intervenciones de política policial-militarizada que va dirigida a desincentivar movilizaciones colectivas para demandar derechos laborales en dichos centros turísticos o de maquila (Enloe, 2007; Steans, 1998; Fraser, 2010). Dichos estudios también señalan como es posible resignificar que es lo implica ser una buena ciudadana o un buen ciudadano, transformando los roles aceptados socialmente de género, pero estas modificaciones en el orden de género no van dirigidas a transformar la jerarquía de género.

## 4.2. La igualdad de género en tanto institución cultural generizada

Para estudiar en esta tesis la igualdad de género como valor político en proceso de institucionalización en las instituciones políticas del Estado, en particular en el Poder judicial federal mexicano, se recurrió a la conformación del concepto de institución cultural generizada. Con esta elaboración conceptual se pretende discernir en esta tesis los modelos culturales que confluyen en el proceso, desencadenados por la política pública dirigida a despatriarcalizar los sentidos de los valores políticos y sociales del Estado e institucionalizar nuevos valores políticos que permiten entender la titularidad de derechos de nuevos sujetos políticos. En el caso particular de esta investigación se rastreó la confluencia o presencia sincrónica de valores patriarcales y feministas en el proceso de construcción socio-política de las mujeres como ciudadanas y en la construcción de los derechos de las mujeres.

El concepto que se propone en esta tesis es el de institución cultural generizada y se explora a partir de tres dimensiones que dan cuenta del sistema de estructuras de sentido sobre el orden de género de la institución analizada y que ayuda a interpretar las respuestas encontradas en la argumentación y en las decisiones jurídicas (las unidades de estudio). Estas dimensiones son: la representación, la realización, la reproducción y/o la performatividad del orden de género; la disciplina de las construcciones binarias de masculinidad y feminidad; y, la jerarquía de valores y la exclusión de sujetos que esta implica.

**Tabla 21. La Igualdad de Género en tanto Institución Cultural Generizada**

<b>Institución Cultural Generizada</b>	Jerarquía y exclusión	Etiqueta abierta.
		Libertad/autonomía
		Derecho a la vida
		Violencia Contra las Mujeres:
		No discriminatorio
		Discriminatorio
Construcciones masculinidad/ feminidad		Etiqueta abierta.
		Ciudadanía

	Titular de Derechos
	Sujeta de derechos
	Madre
	Familia
	Estereotipos de Género
Performatividad del orden de género	Resiste al cambio
	Transforma
	Asimila
	Reproduce

A partir de estas dimensiones se estudia la igualdad en tanto institución generizada. Es decir, la igualdad en tanto valor político que surgió en un contexto histórico específico y que por lo tanto una de sus dimensiones implícitas es el orden desigual de género. La igualdad de género implicaría que la "igualdad" en tanto institución cultural del Estado-nación moderno que aspira a ser democrático-liberal deconstruye y transforma los significados generizados de los valores políticos rectores, y revierte la jerarquía de género que tradicionalmente mantiene los valores de la masculinidad hegemónica sobre los valores asociados con la feminidad.

#### 4.2.1. Mantenimiento de la jerarquía generizada y la exclusión de las mujeres del pacto político.

Esta dimensión de la institución cultural generizada se planteó observarla a partir de tres claves: la libertad y la autonomía de las mujeres, el derecho a la vida y la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación. La Tabla 22 presenta los engroses y tesis de los que emerge la argumentación que caracteriza esta dimensión.

**Tabla 22. ICG: Jerarquía y exclusión**

Institución cultural generizada	Engroses y tesis relevantes	Jerarquía y exclusión
	Engroses: 7.IYND8772010, 2.IDG.63.2009 Tesis aislada: 3.IDG.IEHYM.1.N2.000.867.CUSTODIA	Libertad/autonomía

Tesis Aislada: 4.IDG.IJHYM. 1.N2002307.	Derecho a la vida
Tesis Aislada: 4.IDG.IJHYM. 1.N2002307.FEMINICIDIO.TIPOESPECIAL .IJHYM	Violencia Contra las Mujeres
5.IDG.IJHYM. 2.N172.019.IGUALDADJURIDICA4TOCON STITUCIONAL.IJHYM	No discriminatorio Discriminatorio

#### 4.2.1.1. La libertad y la autonomía de las mujeres

En los documentos seleccionados no se encontró alguna sentencia en la que la Corte abordara de forma específica y como materia de análisis las formas en que el orden de género del Estado mexicano afecta a la libertad y autonomía de las mujeres. Resalta, en sentido contrario, que en el asunto presentado en el engrose 7.IYND.877.2010 este elemento es traído a cuenta por las recurrentes, al sustentar no sólo con la jurisprudencia que emanó de la acción de inconstitucionalidad de la ILE en el Distrito Federal sino con peritajes médicos como definir la vida desde la concepción implica una noción confesional alejada tanto de una definición científica como de una de derechos humanos. En este caso, la Corte no analiza el asunto sin prejuzgar, tampoco determina la característica de trascendencia e interés que son los dos elementos que la SCJN establece como criterio para determinar si ejerce facultad de atracción y de revisión de un amparo. En este caso, se limita a enmarcar el recurso de revisión en la característica heteroaplicativa de la Constitución. Pretende, con una argumentación tecnicada y quisquillosa evadir el fondo del asunto. Si se interpreta de forma disyuntiva, la Corte en este asunto resuelve por omisión que la protección de los derechos de las mujeres en edad reproductiva no es un asunto trascendente ni de interés para ejercer la revisión del asunto. En este sentido, la Corte establece que la trascendencia es el criterio cuantitativo, entendido en términos jurídicos, refiere a la afectación que tendrá en la población la medida impugnada. En cuanto al interés establece que el asunto revisado por la SCJN debe ser uno que no se haya tratado con anterioridad y debe revestir interés jurídico.

El contexto sociopolítico en el que se analiza este asunto resalta por el avance en el reconocimiento de la autonomía de las mujeres que fue un logro del movimiento feminista en el Distrito Federal en el 2007, cuando la Corte decidió que la despenalización de la interrupción del embarazo es constitucional. La reforma constitucional a la Constitución de Oaxaca al establecer la protección de la vida desde la concepción es parte de una serie de reformas constitucionales que se dan en los Estados como reacción a la despenalización del aborto en el Distrito Federal; con la que se busca revertir y resistir el cambio.

En este sentido, el fallo de la Corte en esta sentencia, se escuda en un análisis hipertecnificado y sesgado tanto de la definición de la litis como de las posibilidades y alcance que tiene la Corte respecto al control de constitucionalidad y la autonomía de las entidades. Como se aprecia en comparación con la resolución 2.IDG.63/2009, dónde amplía la litis y declara inconstitucionales los artículos de la Constitución del Estado de Chihuahua que contemplaban la revocación de mandato de cargos de elección popular por vía del referéndum.

La Corte falla sin considerar el asunto sin prejuizar, a diferencia de la sentencia 1.IDG.115.2010 en la que a pesar de no ejercer la facultad de atracción, la Corte sí realiza un análisis sin prejuizar sobre el carácter discriminatorio que tiene la reforma constitucional del Estado de Yucatán en el que se establece que el matrimonio es una institución entre un varón y una mujer. También, el engrose que analiza la reforma Constitucional en Oaxaca (7.IYND.877.2010) es omiso al no definir el término de comparación del efecto discriminatorio que la reforma recurrida trae, pues establece dos ordenes jurídicos de acuerdo a dos criterios: a) mujeres en edad reproductiva habitantes de Oaxaca frente a mujeres en edad reproductiva habitantes del Distrito Federal; b) mujeres en edad reproductiva habitantes de Oaxaca frente a varones en edad reproductiva del Estado de Oaxaca.

La Corte estima inoperante e infundado el reclamo que realizan las recurrentes sobre la reforma constitucional que atenta contra su vida, libertad y autonomía. De esta forma reacciona a la jurisprudencia que deriva de la Acción de inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007 sobre la

constitucionalidad de la interrupción legal del embarazo. En la cual el derecho a la vida se analiza desde una perspectiva de género que contempla además de la corporalidad de las titulares de derechos una serie de criterios como el proyecto de vida, la dignidad, la autonomía y la libertad que deriva del reconocimiento científico y no confesional de los procesos vitales. En esta tesis, se considera el engrose 7.IYND.877.2010 como una manifestación de la resistencia al cambio dentro de la estructura de sentido del Poder judicial.

#### 4.2.1.2. La violencia contra las mujeres como forma de discriminación

La argumentación de la SCJN sobre estas nociones clave es relevante para rastrear las formas de discriminación en contra de las mujeres que reconoce como relevantes para ser erradicadas: la CEDAW y la CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÀ. En el ordenamiento jurídico mexicano dos instrumentos internacionales establecen la violencia contra las mujeres como una forma de discriminación sexual. Estos ordenamientos plantean distintas medidas para revertir el hecho de que en las estructuras organizacionales de los Estados-nación la vida y la integridad de las mujeres han sido históricamente prerrogativas masculinas de los ciudadanos varones. Por ello se planteó observar si la violencia contra las mujeres interpretada en la argumentación jurídica denotaba discriminación sexual.

De la selección de Corpus resalta que de los tipos de violencia contra las mujeres codificados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, sólo aparecen en la búsqueda de "Igualdad y no discriminación" y en la de "igualdad de género" criterios y engroses relacionados con el feminicidio. Por la metodología delineada, no se realizaron búsquedas específicas de violencia física, sexual o psicológica o perpetrada en diversos espacios y ámbitos que el estándar internacional define en los instrumentos del DIDH, pues interesaba indagar que contenido la SCJN está relacionando y definiendo en relación con estos derechos.

En este sentido, si la argumentación de la SCJN sobre la violencia contra las mujeres denotaba una forma de discriminación sería un indicador de posible transformación. De esta forma, la interpretación de la violencia contra las mujeres como un fenómeno de discriminación denotaría que la SCJN la entiende como un

fenómeno de desigualdad social que coarta la libertad, la autonomía, la dignidad e impide la igualdad de oportunidades.

En este sentido tanto la tesis 4.IDG.IJHYM.N200307.FEMINICIDIO como el engrose 1.FEMINICIDIO.2451.2013 abordan el tema del feminicidio en cuanto tipo penal. En ambos textos se disputa si es constitucional establecer un tipo penal de feminicidio si ya existe uno de homicidio. En ambos casos la Corte resuelve que el tipo penal de feminicidio es constitucional a la luz de la garantía constitucional de “igualdad jurídica del hombre y la mujer” consagrada en el artículo 4o. En el caso de la tesis aislada la Corte establece como criterio de interpretación que la diferencia de trato que se realiza en este tipo penal es constitucional pues atiende los criterios de racionalidad y proporcionalidad y por lo tanto se justifica:

[...]el trato diferenciado y de mayor tutela de los bienes jurídicos concernientes a la vida de la mujer y su dignidad, cuando estén en peligro o sean lesionados en ciertas circunstancias, ello en contraste a lo que acontece con el delito de homicidio propiamente dicho [...] a fin de prevenir y combatir tal problemática con mayor eficacia, por ello el feminicidio no viola el principio de igualdad jurídica del hombre y la mujer, pues dicho principio debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. (4.IDG.IJHYM.1.N2002327.FEMINICIDIO.TIPOESPECIAL.IJHYM, 2012).

En el caso del Amparo en revisión (1.FEMINICIDIO.2451.2013) el recurrente alega que el tipo penal de feminicidio, al contemplar como una de sus características constituyentes la existencia de una relación sentimental, infringe las normas de debido proceso, pues la definición de relación sentimental es un producto cultural que no puede ser definido y por tanto determinado objetivamente. En este sentido la Corte define, que al ser un tipo abierto el personal jurisdiccional tiene la competencia lingüística cultural para determinar qué relaciones son consideradas como sentimentales.

En este sentido, es interesante observar como la garantía de igualdad entre hombres y mujeres es invocada por quejosos varones que son los que perciben que las medidas implementadas para revertir el orden y revertir la jerarquía patriarcal de género son lesivas a su dignidad, derechos y libertades en tanto varones. En ambos casos, la Corte estima como constitucionales tanto el tipo penal como la interpretación realizada en el amparo recurrido. Esta noción, es

interesante, pues da pie a que se pueda rastrear en los textos jurídicos el “backlash”<sup>70</sup> (Lerner, 1993) que se documenta históricamente cuando los derechos de las mujeres avanzan, junto con otras formas de reacciones sociales que pueden clasificarse como de resistencia a los cambios sociopolíticos impulsados por sectores sociales o movimientos políticos.

En este sentido resalta que en la argumentación encontrada de la SCJN sobre la violencia contra las mujeres relacionada con la igualdad y no discriminación y con la igualdad de género, sólo se encontraron casos de feminicidio. El hallazgo se precisa en que se adscribe al derecho penal. Si bien, en la tesis aislada analizada se justifica el tipo penal de feminicidio por atender a una situación desigual resulta reveladora la ausencia de casos de violencia doméstica, violencia sexual, violencia laboral. Por lo que, se puede rastrear que en el caso específico del feminicidio, entendido su significado de forma reducida en tanto tipo penal, la SCJN defiende su constitucionalidad por lo que hay indicios de que empieza a entenderse como un fenómeno de desigualdad social. Sin embargo, es preocupante que el resto de las modalidades, tipos y ámbitos de la VCM no aparezca en una búsqueda relacionada con la igualdad de género y la igualdad y no discriminación, en tanto análisis sustantivo del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Ya que dicho derecho es interdependiente a la libertad, la autonomía y la dignidad de las personas.

Del Corpus analizado se determina que en la argumentación sobre la violencia contra las mujeres se extrae que no se realiza un análisis exhaustivo para definir la relación de esta con las diversas formas de discriminación y afectaciones que de género que tiene su transmisión. Sin embargo, sí se logra fijar al menos como un tipo penal especial justificado por medio del principio de igualdad y no discriminación. Preocupa, sin embargo, el hecho de que al ser fijado únicamente

---

<sup>70</sup> En el estudio histórico que realiza Lerner muestra como desde el surgimiento del movimiento político del feminismo en el siglo XIX, cada vez que se amplía la protección de derechos o el acceso a la ciudadanía de las mujeres en cualquiera de sus dimensiones (control propio de decisiones reproductivas, acceso a propiedades, acceso a derechos políticos, civiles) en el país en el que se organizan, se da un retroceso que por lo general va acompañado de violencia en contra de las mujeres o las activistas que promueven ese cambio social. Esta reacción de retroceso que se ha documentado en los estudios de género de los derechos de las mujeres en diversos procesos históricos se denomina “backlash”.

en tanto delito penal, la consecuente reparación del daño se realice de forma individual sin considerar los efectos sociopolíticos que tiene la impunidad de la VCM en la manutención del orden y de la jerarquía de género.

Por ello, otro aspecto que interesaba rastrear en esta tesis era que tanto se refleja en la argumentación jurídica la noción de que para lograr la igualdad de género se necesita revertir el efecto sociopolítico que tiene la naturalización de la violencia contra las mujeres y la constante disputa que se realiza para mantenerla como una violencia naturalizada, de carácter apolítico y privado, por parte del *status quo*. Interesaba rastrear en la argumentación jurídica si la noción tradicional de la violencia contra las mujeres en la que los delitos que se realizan en contra de las mujeres no se consideran como graves, por considerarse prerrogativas masculinas en espacios tanto privados como públicos se logra desnaturalizar y si se logra dar el cambio en la comprensión de la violencia contra las mujeres como una violencia política que ha sido reforzada hasta muy recientemente por la estructura jurídica de los Estados modernos por medio de los sistemas de parentesco que han sido regulados por normas legales, sociales, económicas, políticas y culturales.

En este sentido, resalta que la Corte definió el delito de feminicidio como constitucional. En la sentencia que se logró analizar (por ser la única que presentó engrose) la discusión se da en torno a si el legislador excedió el término de sus funciones al dejar como característica constitutiva del tipo penal, lo que el recurrente determina como un término ambiguo de “relación sentimental”. En este sentido, valdría la pena realizar estudios posteriores para determinar que tanto se van fijando la noción de la titularidad de las mujeres al derecho a la vida y a la integridad física. En este caso resulta relevante que implícitamente tanto el engrose como las tesis analizadas relacionadas con el feminicidio refieren implícitamente a criterios de interpretación o definiciones que emanan de la Sentencia de la Corte interamericana del Caso de Campo Algodonero (COIDH, 2009). Por lo que un análisis que contemple factores contextuales más allá del análisis del Corpus podría dar cuenta del impacto que va teniendo el régimen

internacional de los derechos humanos, en desinstitucionalizar valores patriarcales.

#### 4.2.2. La disciplina de las construcciones binarias de masculinidad y feminidad

Uno de los elementos que interesaba indagar en la argumentación jurídica era la la construcción binaria y dicotómica de la masculinidad y feminidad y sus efectos sociales, políticos y culturales. De acuerdo a lo planteado en el Capítulo 1 la teoría de género muestra cómo el hecho de acentuar la diferencia entre varones y mujeres es una consecuencia de la desigualdad de género. Por eso interesa ver que tanto las resoluciones y la argumentación jurídica disciplinan esta dicotomía jerarquizada.

**Tabla 23. Construcciones masculinidad/feminidad**

Construcciones masculinidad/ feminidad	<b>Etiqueta abierta</b>	
	Emergentes	Género femenino
		(A)corporalidad (invisibilización cuerpo de mujer) (representación de lo humano al cuerpo del varón)
		Mujer
		Padre
		Familias
		Orientación sexual
		Identidad de género
	<b>Ciudadanía</b>	
		Titular de Derechos
		Sujeta de derechos
		Madre
		Familia
		Ama de casa
	Emergentes	Trabajadora. derecho a seguridad social
		Discriminación por orientación sexual
	<b>Estereotipos de Género</b>	
Emergente	Quejosa	

	Roles de género hombres y mujeres (división binaria)  orden tradicional
	Protección a la mujer

En este aspecto resalta la argumentación en la que se asocia la evolución social (modernización) con la transformación de los roles de género en el espacio familiar y público. Resalta que tanto en la concepción de los roles familiares, como en la representación política y en la titularidad de los derechos laborales la combinación que realiza la Corte del uso de tiempos verbales denotan que se ha alcanzado un futuro utópico de la igualdad entre los varones y las mujeres, sin hacer referencia a las condiciones materiales de discriminación que persisten en la sociedad mexicana.

La mujer ha dejado de ser reducida al papel de ama de casa y, por el contrario, ejerce en plenitud, con libertad e independencia, la configuración de su vida y su papel en la familia. (3.1.IEHYM.1.N2.000.867.Custodia: 1: 1966-1: 2153)

En clara contraposición con el pasado, en el que el reparto de las tareas de la casa, incluido el cuidado de los hijos, venía impuesto por la tradición como algo dado, ahora, el reparto de las funciones familiares ha de ser objeto de discusión, de negociación, de pacto entre los cónyuges (3.1.IEHYM.1.N2.000.867.Custodia: 1:2970-1:13261).

Es un hecho notorio que el funcionamiento interno de las familias, en cuanto a distribución de roles entre el padre y la madre, ha evolucionado hacia una mayor participación del padre en la tarea del cuidado de los menores, convirtiéndose en una figura presente que ha asumido la función cuidadora. (3.1.IEHYM.1.N2.000.867.Custodia: 1:2438-1:2739).

3. Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua no es inconstitucional, pues en éste no se discrimina de forma alguna al género femenino, por el contrario, se busca la equidad al observar el supuesto de que fuera mayor el número de mujeres u hombres que se registrasen como propietarios, excediéndose el límite del cincuenta por ciento que establece la Ley; además de que la norma en ningún momento indica o asegura que las mujeres serán quienes deben ocupar este segundo lugar, pues con los avances políticos de este género podría invertirse el pronóstico que hacen los Diputados actores (2.IDG632009: 2:2865- 2: 21505) [porcentaje 70/30].

En estos argumentos la Corte interpreta de acuerdo a una situación ideal en la que el orden de género se ha transformado y la jerarquización de género se ha revertido. La cita argumenta que se refleja un cambio en el orden de género, donde se espera revertir roles sociales en los que las mujeres son remitidas al

espacio privado y los varones al espacio público. Sin embargo, si bien refleja un modelo futuro en la sociedad en el que es deseable un reparto equitativo en las laborales no reproductivas entre varones y mujeres, esto no concuerda con la realidad social mexicana.

La realización del trabajo doméstico en el hogar de las mujeres que participan en el mercado laboral es una característica que se da en la mayoría, por lo que se puede hablar de la existencia de una doble jornada de trabajo (doméstico y extradoméstico).

De acuerdo con datos del segundo trimestre de 2012 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), 43.5% de las mujeres de 14 años y más forman parte de la población económicamente activa (PEA) en el país, de las cuales, 91.9% combina sus actividades extradomésticas (trabajo y estudio) con quehaceres domésticos, situación que resulta contrastante con la de los varones, entre los cuales 54.5% cumple con esta condición. La población ocupada femenina alcanzó 95.1% del total de la PEA, mientras que 4.9% buscaron incorporarse a alguna actividad económica (tasa de desocupación). (INEGI, 2013:10)

Por ello, puede resultar discriminatorio el tratar igual a los desiguales de acuerdo a los criterios establecidos por la misma SCJN en el principio de igualdad y no discriminación. En forma particular si se ignora que deben implementarse medidas efectivas de carácter temporal para revertir la jerarquía de género el efecto que pueden tener decisiones jurídicas que no atienden el contexto real de desigualdad, como este caso, es que se configuren con los cambios de orden de género en los que se utiliza de forma retórica la igualdad entre mujeres y varones y que tiene como consecuencia un acomodo del orden de género para servir al modelo de precarización laboral en el que las mujeres, no sólo en México sino a nivel transnacional cada vez más incluyen no sólo a la doble jornada si no incluso una tercera jornada derivada del cambio del modelo de estado desarrollista o benefactor al modelo neoliberal. Esta tercera jornada refiere a que son las mujeres en los estados neoliberales sobre las que recaen las cargas laborales del cuidado de personas que en el modelo de estado anterior dependían de las políticas de seguridad social. Por ello, ignorar la desigualdad de género de facto no revierte la jerarquía de género, y al contrario al asociarla con la idea de modernización y evolución social se recae en el prejuicio de que “naturalmente” la igualdad se logrará con el tiempo de forma natural o teleológica. De esta forma se configura una confluencia de la asociación de las teorías de modernización social (Babb,

2001), del cambio de los estados desarrollistas a los neoliberales (Fraser, 2013), y del discurso de derechos humanos y democratización inclinado al de gobernanza y desarrollo económico (Rönblom, 2009). En donde los efectos perversos que tiene esta confluencia pueden ser muy graves en tanto que pueden reconfiguran el orden de género (incluso pasar de configuraciones binarias y dicotómicas a configuraciones que incluyan distintas polaridades) pero que a la vez profundicen la jerarquía patriarcal, es decir las relaciones de poder que sostienen las desigualdades intra e intergénero. Se considera que son graves, en tanto que si se atienden sólo a la reconfiguración del orden de género y no a revertir la jerarquía de género, en realidad no se estaría modificando las condiciones de desigualdad, sólo se estaría reproduciendo.

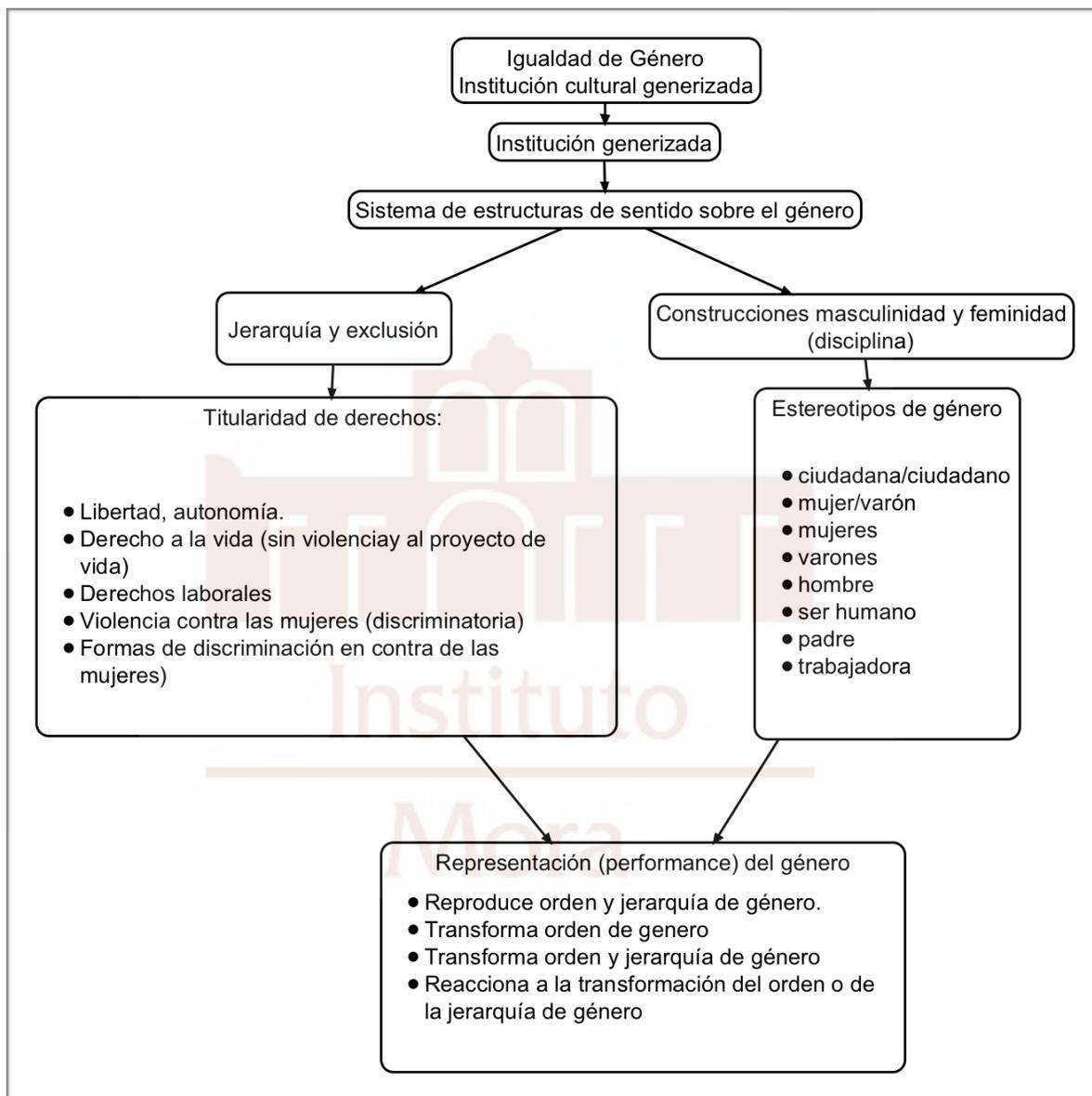
#### 4.2.3. La realización del orden de género en el Poder judicial federal mexicano

Esta dimensión de la igualdad de género en tanto institución cultural generizada permite evaluar la forma en la que se reproduce, realiza, performa y actualiza en lo cotidiano el orden y la jerarquía de género. Si bien, en la “Figura 2. Igualdad como institución cultural generizada” en la que se presenta de forma gráfica la operacionalización conceptual que se realizó en la primera fase de este proceso de investigación, como se ha visto en el desarrollo de este capítulo, esta dimensión es transversal tanto a la jerarquía y la exclusión como a las construcciones de feminidad y masculinidad. En la siguiente figura (Figura 6) se presenta una reformulación de la operacionalización del concepto de acuerdo a los elementos encontrados y analizados en este estudio.

En el análisis realizado en esta tesis fue claro que la jerarquía de género excluyente de las mujeres se mantiene en las lógicas del poder judicial. El orden desigual de género se modifica para ajustarse al nuevo modelo de estado gerencial, profesionalizado, pero en la mayoría de los casos del Corpus A, este ajuste no busca revertir la jerarquía de género. A lo largo de análisis del Corpus fue apareciendo con más relevancia realizar la distinción clara entre el orden de género y la jerarquía de género. Se propone que una forma de entender la

jerarquía de género es como un concepto que permite operacionalizar “las relaciones de poder” de género.

Figura 6. Institución cultural generizada: la igualdad de género en la argumentación y decisión jurídica



Fuente: elaboración propia como resultado del proceso de operacionalización del concepto de institución cultural generizada y con su análisis en el Corpus de esta tesis.

Esto se plantea pues en el caso de esta tesis esta comprensión permitió observar la forma en la que la jerarquía de género –que históricamente ha tenido el efecto de manifestarse en un orden desigual y de exclusión de las mujeres de la

ciudadanía— se mantiene a pesar de que el orden de género patriarcal se reconfigure o cambie. En este sentido se pudo rastrear en las estructuras profundas de sentido del Poder judicial la disputa de los modelos de Estado modernos: desarrollista al neoliberalismo. De esta forma, se rastreó también en la estructura profunda de sentido del Poder judicial la disputa del cambio de roles sociales y nociones de género tradicionales—como el cambio de la mujer ama de casa a la mujer trabajadora o la nueva función de padre de familia—a modernos.

En este sentido, se logró rastrear en las estructura de sentido profunda del Poder judicial una disputa en la que se plantea revertir o desinstitucionalizar el orden de género dicotómico, pero no se alcanza a describir en la configuración extraída del sentido judicial que esta disputa vaya a revertir la jerarquía de género, pues esta aparece incuestionada en la mayoría del Corpus A. La crisis simbólica, que daría cuenta de una disputa y de posibles cambios, se logró rastrear a través de las manifestaciones de resistencia al cambio. En este sentido, se considera que es difícil caracterizar de forma dicotómica la ausencia o existencia de una crisis simbólica. Resalta que esta dimensión de la ICG se puede configurar tanto por la titularidad de derechos (jerarquía y exclusión) como las construcciones de masculinidad y feminidad y su disciplina. En este sentido, uno de los hallazgos teóricos y metodológicos en este aspecto es que la jerarquía de género es el elemento que se utilizó teórica y metodológicamente para observar las relación de poder. Por su parte caracterizar teóricamente al orden de género como patriarcado moderno permite ubicarlo como una característica del Estado-moderno y el caracterizar el orden de género en tanto sistema sexo-género permite un abanico metodológico más amplio para describir las configuraciones en las que el orden de género se puede rastrear.

En este sentido el orden de género se puede transformar sin trastocar la jerarquía de género, es decir que las relaciones de poder permanecen de forma patriarcal y desigual. Por ello, las estrategias políticas que buscan la igualdad de género deben tener claro la importancia de atender a las dos dimensiones encontradas de la institución generizada: el orden y la jerarquía de género. Pues, a diferencia de lo

planteado en el Capítulo 1, se considera que la realización o performatividad del orden de género refiere tanto a la jerarquía como a la configuración de las construcciones de masculinidad y feminidad. Las distintas combinaciones del tipo de argumentación jurídica y el tipo de decisión jurídica que se encontraron en el Corpus de esta tesis y que caracterizan la forma en que la institucionalización formal de la igualdad de género ha impactado a la argumentación jurídica—pregunta planteada como guía de esta tesis— dan cuenta, que si bien la configuración binaria de la masculinidad/feminidad se puede reconfigurar, esto no implica que necesariamente se vaya a modificar la jerarquía generizada que mantiene la exclusión de las mujeres de la titularidad de derechos.

#### 4.3. Dinámicas de la política discursiva en torno a la IDG en la argumentación jurídica mexicana

De acuerdo a lo planteado, los cuatro tipos de argumentación jurídica que se esperaba encontrar permiten caracterizar las políticas discursivas de la igualdad de género en el Poder judicial federal mexicano. Contrastando el sentido de la argumentación jurídica con las decisiones jurídicas y si estas iban orientadas a reproducir, mantener o transformar el orden de género se logra caracterizar si el sentido dado a la igualdad de género en la argumentación jurídica analizada encoge, estira o inclina su significado. Este análisis además permite entender que una dimensión latinoamericana y mexicana en la que se expandió el significado de la igualdad de género, en tanto valor político estatal, tiene que ver con el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres.

Primero, como se ha desarrollado en diversas partes de esta tesis, los significados de la igualdad de género retratan la confluencia de siglos de política discursiva. La igualdad se ha ido construyendo como un significante altamente político y representa diversos horizontes utópicos para distintos movimientos sociales y políticos modernos. De hecho, podemos rastrear en la tradición liberal o en la republicana distintos significados y reivindicaciones en torno a este valor político. Por ello, este término polisémico genera polémica sobre los significados con los que se relaciona o con los que se busca que denote. Al concepto de igualdad se le

agrega el término género, que es un concepto que se ha ido desarrollando desde las primeras décadas del siglo pasado como un término sociológico que deriva de la voz “gender” anglosajona pero que se la va relacionando con distintos significados de cuño académico desde disciplinas como la sociología, la psicología, la antropología y la biología; pero también desde corrientes críticas como la teoría crítica feminista, la teoría queer, los estudios latinoamericanos, los estudios sobre las mujeres, etc. Con la diferencia del periodo de tiempo que se ha disputado la construcción de su significado, comparte con la igualdad el ser un término polisémico, polémico y político, pues sus significados han sido desarrollados desde los movimientos feministas y los movimientos de identidades genéricas y el movimiento lésbico y el movimiento gay. A estos significados han reaccionado movimientos conservadores, religiosos, pero también tendencias políticas de izquierda.

Segundo, en cada realidad social y política, la igualdad de género además de concepto ha tomado significados distintos cuando ha sido tomada como finalidad en la implementación de diversas estrategias de política pública. Así, en Europa continental su significado refiere a la paridad económica, al acceso a puestos de toma de decisión, y a la representación política. En cambio, en Inglaterra la igualdad de género está muy relacionada con el estado benefactor, la tercera vía y la relación que se establece a partir de los derechos de seguridad social y laborales. En las concepciones, europeas y anglosajonas no necesariamente se consideró en un primer momento la dimensión de la violencia contra las mujeres. En 1979 en el desarrollo de la Convención en la que se listan todas las formas de discriminación en contra de las mujeres (CEDAW) no se incluyó la violencia como una forma de discriminación. Tanto, que el Comité que evalúa e interpreta este tratado internacional, realizó la Recomendación General No. 19 en la que se establece que la violencia contra las mujeres es una de las formas de discriminación sexual que proscribire este tratado.

En contraste la región latinoamericana, cuenta con el instrumento jurídico más sofisticado en esta materia: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, donde se hace la relación

bidireccional de la VCM como una forma de discriminación y la discriminación como una forma de violencia contra las mujeres y ambas como un obstáculo para la igualdad.

En el análisis presentado en esta tesis sobre la argumentación en torno a la igualdad de género, la violencia contra las mujeres se asoció con la falta de paridad en la representación política y con la revisión de constitucionalidad del feminicidio como un tipo penal. Esto es indicativo, en cierto modo de una dimensión singular, en México y en la región de América Latina, de la política discursiva en torno a la igualdad de género en contraste con el contexto europeo y el estadounidense. Es decir, la forma en la que se ha construido como una dimensión de la igualdad de género el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Siguiendo la metodología y los estudios de la política discursiva (Lombardo, 2009) se encuentran indicios de una ampliación del significado de la igualdad de género relacionada con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia como una aportación latinoamericana que se puede rastrear además de la implementación de política pública específica, en el establecimiento de un marco legislativo local, nacional y regional, y en la argumentación jurídica<sup>71</sup>.

De los hallazgos principales del análisis de los datos se explora en detalle en este capítulo dimensión de la violencia en contra de las mujeres como una dimensión de la igualdad de género colocada por los feminismos latinoamericanos en la política discursiva y así como la detección—analizada en el capítulo 3—del movimiento discursivo de invertir el significado de la igualdad, como una forma de resistir el cambio, y que podría insertarse en la categorización de movimientos discursivos encontrados en la literatura existente de política discursiva en torno a la igualdad de género: fijar, ampliar, reducir e inclinar.

---

<sup>71</sup> En este punto vale la pena, considerar esta propuesta a la luz no sólo de los feminismos latinoamericanos, sino de otros feminismos “no hegemónicos” —en lo que implica la configuración de las intersectorialidades— como los feminismos afro-estadounidenses y los feminismos o las reivindicaciones feministas que surgen de los movimientos indígenas o de movimientos de izquierda. En este sentido, se propone como una dimensión latinoamericana ya que la CONVENCION DE BELEM DO PARÀ también incorpora en uno de sus artículos el concepto de intersectorialidad. Y si bien, la violencia contra las mujeres surge como concepto de los movimientos feministas en diversas comunidades y estados-nación su cristalización o “fijación” en textos autorizados, es una de las conquistas de los movimientos feministas latinoamericanos.

#### 4.4. La igualdad de género: un valor político con baja institucionalización en el Estado mexicano

A lo largo del análisis de la argumentación jurídica presentado en estas páginas y las resoluciones que conforman el corpus de esta tesis se encontraron diversos elementos que caracterizan el proceso de institucionalización incipiente de la igualdad de género como un nuevo valor del pacto político en el que se considera a las mujeres, en tanto nuevas pactantes políticas y en tanto titulares de derechos. La mayoría de las resoluciones que se analizaron presentaron una argumentación jurídica androcéntrica en la cual no se analiza ni el orden, ni la jerarquía de género del Estado mexicano. Por ello se determina que la jerarquía de género que se reproduce en el Estado mexicano se refleja como un fenómeno social que se percibe todavía como un hecho, es decir que la jerarquía del orden de género sigue mostrando una alta institucionalización como valor social (Zucker, 1991).

Las resoluciones que se analizaron y que planteaban algún factor relacionado con la jerarquía sexual en el orden de género o con la exclusión de las mujeres de algún tipo de derechos fueron: la discriminación que pesaba sobre los varones al tener que comprobar la dependencia económica de la trabajadora para acceder a la pensión por viudez; la constitucionalidad del tipo penal de feminicidio, la constitucionalidad del presupuesto etiquetado para impulsar el liderazgo político de mujeres en partidos políticos, la constitucionalidad de delimitar con un porcentaje fijo (70/30) la cuota de género en cargos de elección popular, y de la efectividad de dicha cuota en nivel municipal. El contraste de la argumentación y el acto jurídico da cuenta de que la igualdad entre mujeres y varones sigue siendo un fenómeno social que se percibe como subjetivo, por ello se concluye que presenta una baja institucionalización en tanto valor político (Zucker, 1991).

En este sentido, las sentencias en las que se declina ejercer la facultad de atracción y resolver sobre el fondo de las reclamaciones de inconstitucionalidad tanto en el caso de matrimonio y de la “protección” de la vida desde la concepción tiene un impacto mas potente en la persistencia cultural que implica fijar los significados. Pues, como se presentó en el capítulo uno de esta tesis, los

mecanismos que afectan la persistencia cultural son las sanciones, la internalización y la autorecompensa. Estos mecanismos varían su efecto en transmitir, mantener y resistir el cambio dependiendo del grado de institucionalización de los fenómenos sociales.

En ambos casos, la SCJN emitió tesis jurisprudenciales producto del análisis de constitucionalidad de las dos figuras: la interrupción legal de embarazo y el acceso sin discriminación a la institución social del matrimonio. Ambas interpretaciones a pesar de ser de carácter jurisprudencial son descartadas para el análisis de los asuntos en comento. Resalta, que incluso en el caso del acceso al matrimonio para personas del mismo sexo la Corte sí retoma la argumentación, pero no ejerce la facultad de atracción. En el caso de la “protección” de la vida desde la concepción el engrose presenta varias irregularidades en contraste con los otros engroses analizados en esta tesis. Desde omitir la referencia intertextual a la jurisprudencia en la materia, hasta delimitar la *litits* a un asunto técnico. Por ello es que se presenta este engrose como un claro indicador de resistencia al cambio de un fenómeno social altamente institucionalizados. Sin embargo, la resistencia al cambio también puede ser considerada como un indicador de la presencia de crisis simbólica, en la que confluye el proceso de institucionalización de la igualdad de género. Es decir, se dan acciones que resisten al cambio, al nuevo arreglo político en el que las mujeres deben ser vistas como pactantes políticas, titulares de derechos y ciudadanas.

En la otra dimensión de la hipótesis planteada, para lograr la institucionalización de la igualdad de género es necesario desinstitucionalizar valores patriarcales. En este sentido, los argumentos analizados y las resoluciones encontradas, en especial la de la seguridad social para las trabajadoras y la tesis aislada sobre la custodia requieren de un análisis sociopolítico más detallado para lograr entender si estas resoluciones, al considerar la igualdad entre varones y mujeres como un hecho fáctico y no como una transformación social a la que se debe llegar, imponen en la práctica un doble estándar de prueba a las mujeres que acuden al sistema de justicia. Esto considerando que los valores patriarcales siguen presentándose con una alta institucionalización en la mayoría de la argumentación

y las resoluciones analizadas. Para ello, se pone a disposición el Corpus analizado en el anexo de esta tesis, para que en investigaciones futuras, en las que sí se considere la intencionalidad de los actores, se logre rastrear que es lo que sucede en las decisiones tomadas por ciertos grupos de ministros y ministras. También para determinar que tipo de argumentación y de decisión jurídica caracteriza a los actores en disputas jurídicas.



## 5. Consideraciones Finales

Los resultados de esta sobre el estudio de la dimensión generizada del Poder judicial permitió rastrear la confluencia de los procesos de institucionalización y desinstitucionalización de ciertas nociones relevantes a la igualdad de género en tanto valor rector en los sistema de estructura de sentido del Poder judicial.

### 5.1. Los factores relevantes para la institucionalización de la igualdad de género como valor rector del Estado mexicano

Esta investigación se enmarca en el periodo de la institucionalización formal de la igualdad de género en el Estado mexicano. En el capítulo 2 de esta tesis se presentan algunos de los factores que se consideran relevantes para este proceso que da inicio con la reforma constitucional de 1975 en las que se establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley. En esta tesis se considera que a partir de ese momento se iniciaron diversas estrategias Estatales –tanto por parte del gobierno, los sectores y la ciudadanía y en específico impulsadas por movimientos feministas locales, nacionales y transnacionales– para lograr una institucionalización alta del valor de la igualdad de género. Una de estas acciones ha sido el impulso a las políticas públicas de la igualdad de género, que en México adoptan una característica de ser procesos para institucionalizar la perspectiva de género de forma transversal en todas las acciones de la función pública. Para que estas acciones organizacionales formales se iniciaran en el Poder judicial, se tuvo primero que incidir en la etiquetación del presupuesto público para lograr los objetivos transversalidad. Así, la política de transversalidad entró formalmente al Poder judicial en el 2008 como uno de los efectos de la etiquetación del presupuesto de género. Si bien esta investigación no enfoca los mecanismos organizacionales, ni burocráticos en torno a la política de igualdad del Poder judicial, estos se siguen considerando centrales para el éxito de las políticas públicas. En investigaciones posteriores se podría relacionar las dinámicas de la política discursiva en torno a la igualdad de género con los tipos de Mecanismos Institucionales para las Mujeres, como una forma de diagnosticar manifestaciones de resistencia al cambio y efectos no deseados de las intervenciones burocráticas.



En el planteamiento original de esta tesis se intuía que se podría rastrear el impacto en la argumentación judicial del cambio organizacional que supuso la política pública de igualdad. Los engroses y las tesis aisladas que se localizaron contemplan el periodo del 2009 al 2013 y previo al 2009 no se encontraron engroses o tesis clasificados con las unidades muestrales definidas para esta tesis o al menos clasificadas a las fechas en las que se realizaron las búsquedas para esta tesis. Sin embargo, más allá de la relación cronológica, no se contempla en la metodología alguna prueba de causalidad pues no se exploró la intencionalidad de actores. De ahí, que se proponga como una pista de análisis posterior analizar la relación entre las burocracias de género y las dinámicas de la política discursiva. Esta tesis, en cambio, rastreó el sentido y el significado de la igualdad de género que se va fijando jurídicamente en el periodo del 2008 al 2013, a partir de la labor sustantiva jurisdiccional en el Estado mexicano. Esto permite mapear una ampliación en la estructura de oportunidad política discursiva en la que se incluyen nociones de la igualdad de género sustantiva y los derechos humanos de las mujeres. Sin embargo, también se rastreó que la institucionalización es baja en torno al valor de la IDG, pues en la mayoría de las sentencias se mantiene incuestionados tanto el orden como la jerarquía de género.

Tras la conformación del Corpus A se elaboró una pista de análisis en la que se intuía que la reforma constitucional del 2011— en materia de derechos humanos— tendría un impacto mayor en la argumentación jurídica analizada en comparación con las reformas organizacionales de 1994. La reforma del 2011, modificó precisamente el artículo 1º que establece la igualdad en tanto no discriminación y al ser una reforma de alcance garantista, sin duda transforma el orden jurídico mexicano incluyendo el DIDH como parte indiscutible del mismo y ampliando la estructura de oportunidad discursiva. Además, extiende el control constitucional a todas las instancias jurisdiccionales del país, más allá de la SCJN.

Sin embargo, no se encontraron elementos para rastrear un cambio significativo en las resoluciones y los argumentos analizados en torno a la IDG. Lo que sí fue posible rastrear, en cambio, fue la discusión en torno a la obligatoriedad de las sentencias de la Corte interamericana en los casos en los que México ha sido

parte. En este sentido, se encontró una tesis aislada que establece que los criterios de interpretación que emanan de dichos engroses de la COIDH se convierten, sin necesidad de reiteración en jurisprudencia. Adicionalmente, en la tesis en la que se establece que el tipo penal de feminicidio es constitucional se asume este criterio, pero no se hace referencia textual a la sentencia de Campo Algodonero, a pesar del paralelismo que se ve en los criterios establecidos en la tesis.

Del análisis textual y contextual, resalta a lo largo del Corpus el lenguaje altamente masculinizado donde las formas femeninas del lenguaje se sienten fuera de lugar. Por ello se considera que la consolidación de las mujeres en tanto titulares de derechos y sujetas de derecho sigue siendo un reto, como lo muestra el ejemplo analizado de “el sujeto activo/la pasivo”. Adicionalmente, la jurisprudencia que refiere a los derechos de las mujeres se menciona de forma general pero no se cita con referencias textuales puntuales ni con el rigor de la técnica jurídica que se observa en otras materias. Este forma de androcentrismo en los textos jurídicos es referida por Facio (1992) como la sobregeneralización y es un efecto que se ha documentado en las metodologías de análisis de género de los textos jurídicos. El no hacer referencia directa y textual tiene un efecto mantenimiento del orden de género, por medio del cual persiste el desconocimiento del personal jurisdiccional de la existencia de la doctrina, la jurisprudencia y el marco legal de los derechos de las mujeres. En el caso específico de la sentencia de Campo Algodonero podría neutralizar el efecto reparador que tiene la emisión y publicidad de las sentencia emanadas de Tribunales de derechos humanos.

## 5.2. La institución cultural generizada: el método de análisis estructural aplicado a los textos jurídicos

En esta tesis se planteó estudiar la dimensión generizada del concepto de institución cultural y aplicando el MAE para lograr extraer las estructuras de sentido generizadas de los textos jurídicos de la SCJN. Es importante señalar que el uso de esta metodología es útil para detectar las configuraciones de estructuras complejas que parten del binarismo. Esta metodología es sumamente útil para

reconstruir modelos culturales en los que un valor está altamente institucionalizado en relación binaria y dicotómica con otro valor que es percibido con una muy baja institucionalización. Pues permite reconstruir campos semánticos con estructuras de oposición y asociación binarias y dicotómicas.

Sin embargo, se observó en este trabajo que conforme se va generando la crisis simbólica, es decir en cuanto los procesos desinstitucionalización y de institucionalización de valores opuestos avanzan y confluyen, los campos semánticos se van reacomodando en estructuras no necesariamente de polaridad dicotómica. Por lo que el MAE va resultado menos esclarecedor en contextos donde la estructura tienden a ser poliádricas. En algunos de los casos se encontró un significado ambigüo en torno a la igualdad de género. En estos casos –en los que los campos semánticos se comienzan a estructurar con más de dos polos– se recurrió a la literatura de los estudios de género y la política discursiva para lograr dar sentido a la reconstrucción que se realiza de los modelos culturales –sistemas de estructuras de sentido– extraídos del Corpus A2.

### 5.2.1. La dimensión cartográfica de los textos jurídicos

El análisis de los textos jurídicos que se realizó supuso realizar un análisis sociopolítico de textos inmersos en una red de significados jurídicos, por lo que implicó el desarrollo de cierta competencia de lectura jurídica. Uno de los hallazgos que se puede anotar de este análisis es que los textos jurídicos pueden ser entendidos como mapas de otros textos, de documentos, de decisiones jurídicas y de la disputa sociopolítica en torno a los valores del Estado.

De los hallazgos de la aplicación de la metodología de ICG se encontró que el tipo de texto idóneo para este tipo de análisis podrían ser los engroses que documentan las contradicciones de tesis. Esto en comparación con los engroses en los que se analizan los amparos en revisión, las acciones de inconstitucionalidad o la facultad de atracción. Las contradicciones de tesis reproducen los dos argumentos en conflicto de los que se pueden extraer los modelos culturales que subyacen y contrastar con las orientación de la resolución y entender cual es el criterio que la Corte decide que prevalezca. Las

contradicciones de tesis son los textos más voluminosos y con más grados de relaciones intertextuales.

Es por ello, que resaltamos que para lograr realizar una lectura sociopolítica de los textos jurídicos es importante entender su cualidad cartográfica y desarrollar cierta competencia lingüística del discurso y/o de la técnica jurídica.

### 5.2.2. Las niveles y las unidades de análisis en los textos jurídicos

Los textos jurídicos se estudiaron a partir de enunciados seleccionados que conformaron el Corpus A2. En la metodología planteada se estudiaron estos enunciados clasificados en tanto tres distintas unidades. Para el nivel contextual, se planteó acceder a través de las unidades de análisis que se clasificaron en dos: en tanto actos de disertación y en tanto actos realizativos. Para el nivel interpretativo, también se definieron los enunciados pero en tanto unidades de estudio: cuando permitieron analizar las contradicciones que develaron estructuras de sentido o determinar las dinámicas de la política discursiva en torno a la igualdad de género. Tanto los actos de disertación como los actos realizativos se consideran unidades de análisis centrales, que es necesario diferenciar para caracterizar correctamente los datos analizados.

Con la definición, precisa de las unidades de selección, análisis y estudio se pretende estudiar de forma adecuada los distintos usos del lenguaje. Además, se considera que el paso previo, en el que se define la unidad de muestreo o de selección es central, pues clarifica para futuras investigaciones o pruebas de la metodología los pasos por los cuales se llegó a la selección de textos. La definición de la unidad de muestreo además facilitaría realizar análisis estadístico sobre el Corpus, que si bien no se realizó en esta investigación también se plantea como una de las posibles pistas de investigación.

Concretamente, de los resultados del Capítulo 3 se retoma que para estudiar los efectos sexistas del uso irreflexivo del lenguaje técnico neutral se podría plantear un diseño de investigación, en el que se contemple o un censo o una muestra estadística representativa de asuntos vistos por la Corte. En la cual se podría comparar el uso de enunciados utilizando como unidad muestral: quejoso(s) y

quejosa(s); recurrente(s) e impetrante(s) para determinar las connotación (despectiva, neutra o positiva) con la que se utilizan los sustantivos femeninos y masculinos. También, realizar un comparativo con las resoluciones relacionando el sexo de quien reclama amparo y las decisiones jurídicas, permitiría determinar si existe o no un efecto de estereotipos dañinos de género sobre la validez generalizada de quien solicita amparo.

Finalmente, se coincide, además en la potencialidad que tiene, para la realización de investigaciones de discurso jurídico con base en Corpus de esta tesis, el que los textos jurídicos analizados sean de acceso público libre en internet pues se pueden utilizar como recursos para otras investigaciones futuras (Palacios y Sierra, 2009).

En conclusión, en esta tesis se encontraron algunos rastros de la crisis simbólica que entrañaría la desinstitucionalización de nociones patriarcales. En mayor medida, se encontró evidencia de los mecanismos de resistencia al cambio y transmisión característicos de la persistencia cultural. Es decir que en la mayoría de los engroses analizados se percibe que tanto el orden como la jerarquía de género sigue siendo incuestionado y considerado como parte del sentido común del Estado. Sin embargo existen elementos que son alentadores, y que dan cuenta de la institucionalización de la igualdad de género al menos de forma incipiente y formal. Uno de estos elementos es la difusión del lenguaje de derechos humanos que ha impactado la reforma constitucional del 2011 y que se encuentra en la fundamentación de algunos de los engroses analizados. Esta difusión, además ha logrado fijar definiciones que consideramos amplían la estructura de oportunidad política discursiva.

De la descripción de los diversas lógicas que se preveía encontrar, confluyendo con los procesos de (des)institucionalización de valores generizados, la más prominente fue la lógica del cambio del modelo de Estado de burocrático a tecnocrático. Si bien, el marco de las dinámicas de la política discursiva se aplicó a explorar la disputa de significados de la igualdad de género, se concluye que los textos jurídicos son una fuente privilegiada para reconstruir las dinámicas de la

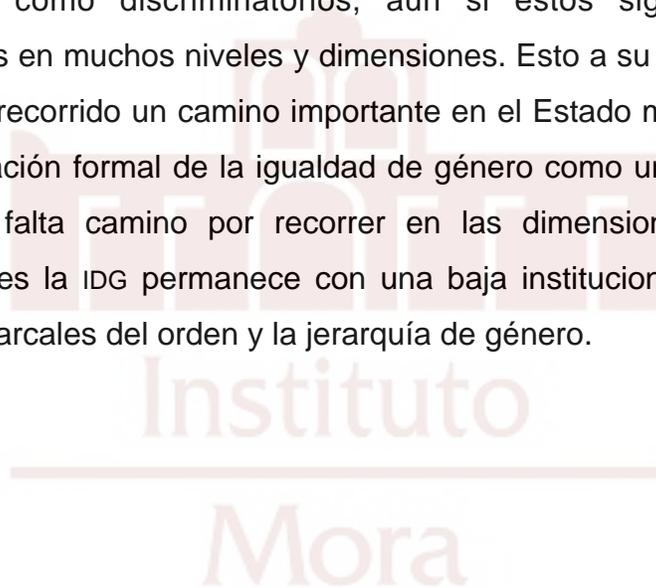
política discursiva y también para reconstruir las estructuras de sentido profundo de una institución.

Finalmente, es importante señalar los alcances que tiene este trabajo en brindar una evaluación sobre los efectos que tienen los procesos de institucionalización analizados en el acceso a la justicia. La inclusión formal de la igualdad de género como un valor del Estado mexicano sin duda ha forzado a que se abran ciertos espacios y que se modifiquen algunas de las nociones estereotipadas que pesan sobre la dicotomía femenino/masculino. La política discursiva que se rastrea da cuenta de que se ha logrado una ampliación en la definición de igualdad, en la construcción jurídica de las mujeres como ciudadanas, que va reconociendo dimensiones específicas. Así, al quedar fijada en los engroses y tesis jurídicas, la dimensión de la igualdad de género, como parte de la definición de la igualdad, se convierte en un instrumento de interpretación que aumenta la gama de argumentación para que algun(a) juez(a) pueda analizar de forma mas inclusiva y que también se comience a sancionar como discriminatorio el no hacerlo.

Más allá, se detecta en varias ocasiones una estructura poliádrica en torno al género, más allá de la ambigüedad de significados esto se puede tomar como un indicador de cambio en ciertos campos. Este efecto sin duda se podría potenciar con argumentación derivada de la reforma constitucional en materia de derechos humanos. Sin embargo, también podría ser un factor de riesgo de retroceso ante la resistencia al cambio que también se encontró. Por ello, del Corpus analizado, se confirma que la posibilidad que tiene el Poder judicial para ampliar la estructura de oportunidad política discursiva es ventajosa frente al Poder ejecutivo y legislativo. Los actos de disertación jurídica pueden establecer los significados últimos de los valores políticos del Estado. Por ello, es que se considera que si bien al Poder judicial, la política pública de igualdad entró 20 años tarde en relación con los otros dos poderes, el impacto transformador que pueden tener sus sentencias es muy alto. La Corte es el actor que puede fijar significados en el Estado. Si reduce o invierte los significados puede tener consecuencias de mantener, resistir o revertir avances, pero si los amplía o fija, la estructura de

oportunidad discursiva será más favorable contribuyendo así a revertir claramente la jerarquía de género.

Por lo que los cambios que se logran rastrear con la institucionalización formal e incipiente de la igualdad de género en tanto valor político, podrían ser considerados –tanto por los movimientos políticos y sociales que reivindican la ciudadanía y los derechos de las mujeres como por el personal jurisdiccional interesado en avanzar las tendencias garantistas y en fortalecer el carácter de Tribunal constitucional de la SCJN– como análogos a los ganchos de alpinistas. En el sentido de que se empiezan a cuestionar las nociones naturalizadas y los comportamientos y significados, androcéntricos y patriarcales comienzan a ser evidenciados como discriminatorios, aún si estos siguen permaneciendo incuestionados en muchos niveles y dimensiones. Esto a su vez pueda dar cuenta de que se ha recorrido un camino importante en el Estado mexicano en tanto a la institucionalización formal de la igualdad de género como un nuevo valor político, pero todavía falta camino por recorrer en las dimensiones informales de la institución, pues la IDG permanece con una baja institucionalización frente a las nociones patriarcales del orden y la jerarquía de género.



## Bibliografía

- Amorós, Celia (1990), "Violencia contra las mujeres y pactos patriarcales" en V. Maqueira y C. Sánchez (comps.) *Violencia y Sociedad Patriarcal*, Madrid, Pablo Iglesias, pp.1-15.
- Astelarra, Judith (2005), *Veinte años de políticas de igualdad*, Madrid, Ediciones Cátedra Grupo Anaya.
- Austin, J.L. (1962), *How to do things with words*, Oxford, Oxford University Press.
- Bacchi, Carol (2012), "The issue of intentionality in frame theory: the need for reflexive framing" en Lombardo, Emanuela, Pera Meier y Mieke Verloo. (eds.) *Discursive Dynamics in Gender Equality Politics* [2009] New York. ECPR/Routledge
- Babb, Sarah (2001), *Managing Mexico. Economists from Nationalism to Neoliberalism*. New Jersey, Princeton University Press.
- Bayefsky, Anne (2005), "El principio de igualdad o no discriminación en el Derecho Internacional" en *18 Ensayos. Justicia Transicional, Estado de Derecho y Democracia*, Santiago de Chile, Centro de Derechos Humanos.
- Berg, Bruce L. (2001), "Unobstrusive Measures in Research." in *Qualitative Research Methods for the Social Science*.
- Birgin, Haydée y Beatriz Kohen (comp.) (2006), *Acceso a la justicia como garantía de igualdad: Instituciones, actores y experiencias comparadas*, Buenos Aires, Biblos, CEADEL.
- Birgin, Haydée (comp.) (2000), *Las trampas del poder punitivo: el Género del derecho penal*, Buenos Aires, Biblos, CEADEL.
- (comp.) (2000), *Ley, Mercado y Discriminación: el género del trabajo*, Buenos Aires, Biblos, CEADEL.
- Bovino, Alberto (2000), "Delitos sexuales y justicia penal" en Haydée Birgin (comp.), *Las trampas del poder punitivo: el Género del derecho penal*, Buenos Aires, Biblos, CEADEL, pp. 175-294.
- Branca-Rosoff, Sonia (2002), "Corpus" en Charaudeau y Maingueneau (2002), *Dictionnaire D'Analyse Du Discours*, Paris, Éditions du Seuil.



- Cabal, Luisa, Julieta Lemaitre y Mónica Roa (eds.) (2001), *Cuerpo y derecho. Legislación y jurisprudencia en América Latina*. Bogotá. Themis.
- Cabal, Luisa y Cristina Motta (comp.) (2006), *Más allá del Derecho: justicia y género en América Latina*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Center for Reproductive Rights-CRLP, Universidad de los Andes.
- Caballero, José Antonio (2010), "Amparos y abogángsters. La justicia en México entre 1940 y 1968", en Elisa Servín (coord.), *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940-1994*. Fondo de Cultura Económica.
- Castañeda Salgado, Marta Patricia (2008), *La metodología de la investigación feminista*, México, Fundación Guatemala. UNAM.
- Castaños, Fernando, (1984), "Las categorías básicas del análisis del discurso y la "disertación"", *Discurso: cuadernos de teoría y análisis*, no. 5. México. Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado, CCH, UNAM. 11-27.
- (1992), "Ilocución: intervención deóntica", *Discurso: cuadernos de teoría y análisis*, no.13. México, UNAM. 25-34.
- Cerva Cerna, Daniela (2006), "Análisis sociopolítico de los procesos de institucionalización de la perspectiva de género en el Estado: avances y retrocesos en el contexto de transformaciones del sistema político mexicano", Tesis de doctorado, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- CEGSCJN (2011), *Informe del Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, CEGSCJN , SCJN, pp1-5.
- Charaudeau, Patrick y Dominique Maingueneau (2002), *Dictionnaire D'Analyse Du Discours*, Paris, Éditions du Seuil.
- Cobo, Rosa y Celia Amorós (1994), *Feminismo: igualdad y diferencia*. México: libros del P.U.E.G., U.N.A.M.
- Cook, Rebeca, Simona Cusack, Viviana Kristicevic y Vanesa Coria (2008) *Amicus Curiae. Campo algodónero: Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez*, Toronto, The International

- Reproductive and Sexual Health Law Programme University of Toronto  
Faculty of Law y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional.
- COIDH(2009), Caso González y otras (“Campo algodoner”) vs. México. Sentencia  
16 de noviembre de 2009, San José Costa Rica, Corte Interamericana de  
Derechos Humanos.
- De la Barrera Montppellier Andrea, Andrea Medina, Claudia López y Cecile  
Lachenal (2010), *Prácticas de institucionalización transversal de la  
perspectiva de género en el Poder judicial: experiencias de Inglaterra,  
Canadá, Sudáfrica y Colombia*, México, Fundar, Centro de Análisis e  
Investigación A.C. y Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte  
de Justicia de la Nación y Fundar, Centro de Análisis e Investigación.  
Mimeo.
- DOF (2010), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, Última  
reforma DOF 29-07-2010, Cámara de Diputados del H.Congreso de la  
Unión, <http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/dgsst/normatividad/1.pdf> [12 de  
julio de 2014]
- DOF, (2014), *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*”, Última  
reforma DOF 07-07-2014, Cámara de Diputados del H.Congreso de la  
Unión, <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> [12 de julio de  
2014]
- Echeverría Álvarez, L. (1975), *Decreto que Reforma y Adiciona los Artículos 4o.,  
5o., 30 y 123 de la CPEUM en relación con la Igualdad Jurídica de la Mujer*,
- Eisenstadt, Todd A. (1999) "Instituciones judiciales en un régimen en vías de  
democratización: solución legal frente a solución extralegal de los conflictos  
poselectorales en México”, Traducción por Lorena Murillo S., Foro  
Internacional, 39:2-3 (Apr-Sept 1999), 295-326.
- Enloe, Cynthia (2007), *Globalization & Militarism. Feminists Make the Link*. New  
York, Rowman & Littlefield Publishers, Inc.
- EPADEQ (2012a), *Diagnóstico de los 15 Tribunales Superiores de Justicia sobre la  
percepción que tienen las personas que imparten justicia respecto de la  
equidad de género, los principales factores que dificultan la inclusión de los*

*tratados internacionales y la perspectiva de los derechos humanos y las áreas de oportunidad para avanzar hacia un acceso efectivo de justicia para hombres y mujeres. Informe general*, México, D.F, Estudios y estrategias para el desarrollo y la equidad. Mimeo.

—— (2012b), *Diagnóstico de los 15 Tribunales Superiores de Justicia Estatales sobre el grado de inclusión de la perspectiva de género en los esquemas, normatividad y cultura organizacional en su ámbito administrativo. Informe General*, México, D.F., Estudios y estrategias para el desarrollo y la equidad. Mimeo.

Espinosa Damián, Gisela y Ana Lau Jaiven (eds.) (2011), *Un fantasma recorre el siglo. Luchas feministas en México 1910-2010*, México, D.F. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco.

Facio Montejo, Alda (1991), “El principio de igualdad ante la ley”, *El Otro Derecho*, No.8, junio 1991, Bogotá, Colombia, ILSA, pp. 9-20.

—— (1992), *Cuando el género suena cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, San José, Costa Rica, ILANUD.

—— (1999) “Hacia otra teoría crítica del derecho”, en Alda Facio y Lorena Fries (eds.), *Género y Derecho*, Santiago de Chile, American University Washington College of Law, La Morada y LOM Ediciones.

—— (2002) “Con los lentes de género se ve otra justicia”, *El Otro Derecho*, No. 28, julio 2002, Bogotá, Colombia, ILSA, pp. 85-102.

Facio Montejo, Alda y Rodrigo Jiménez (2007), *La igualdad de género en la modernización de la administración de justicia*, Washington DC, Unidad para la Igualdad de Género en el Desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible, Banco Interamericano de Desarrollo

Ferrajoli, Luigi (1999), *Derechos y garantías: la ley del más débil*, España, Trotta.

Fraser, Nancy (1989) “What’s Critical about Critical Theory? The Case of Habermas and Gender” en *Unruly Practices: Power, Discourse and Gender in Contemporary Social Theory* [1987] Minneapolis, MN. University of Minnesota.

- (2010), *Scales of Justice. Reimagining Political Space in a Globalizing World* [2009] New York, Chichester, West Sussex. Columbia University Press, E-book, Kindle.
- (2012), “Feminism, capitalism and the cunning of history”, *New Left Review*. V. 56, March-April 2009. Pp 1–21.
- 2013. *Fortunes of Feminism. From State-Managed Capitalism to Neoliberal Crisis*. London y New York, Verso.
- Fricker, Miranda y Jennifer Hornsby (comp.) (2001), *Feminismo y filosofía. Un compendio*. Barcelona. Idea Books.
- Guillerot, Julie (2009), *Reparaciones con Perspectiva de Género*, México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Hiernaux, Jean Pierre (2008), “IV. Análisis estructural de contenidos y de modelos culturales. Aplicación a materiales voluminosos” en Hugo José Suárez (coord.) *El sentido y el método. Sociología de la cultura y análisis de contenido*. Zamora. El Colegio de Michoacán y el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de México.
- IETD (ed.) (2010), *Equidad social y parlamentarismo*, México, Instituto de Estudios para la Transición Democrática.
- Inclán, Silvia (2012), “La Reforma judicial mexicana a la luz de la experiencia regional” en Miguel Armando López Leyva, Fernando Castaños y Julio, Labastida Martín Del Campo (coords.) *La democracia en México y América Latina: claves de lectura*, México, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM, Ficticia Editorial.
- Inchaustegui Romero, Teresa y Yamileth Ugalde (2006), “La transversalidad del género en el aparato público mexicano: reflexiones desde la experiencia” en Mercedes Barquet (coord.), *Avances de la perspectiva de género en las acciones legislativas*, México, Comisión de Equidad y Género, LIX Legislatura, Cámara de Diputados.
- Inchaustegui Romero, Teresa (1999), *La institucionalización del enfoque de género en las políticas públicas: apuntes en torno a sus alcances y restricciones*,

- Revista de Estudios de Género, La ventana, núm. 10, diciembre, Guadalajara, Universidad de Guadalajara, pp. 84-123.
- INEGI (2013), *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Mujer*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Aguascalientes.
- Jaramillo, Cristina (2000), "Estudio preliminar" en Robin West *Género y teoría del derecho*, traductor Pedro Lama Lama, Santafé de Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes.
- Jepperson, Ronald L. (1991), "Institutions, Institutional Effects, and Institutionalism." en Walter W. Powell y Paul J. DiMaggio (eds.) *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, Chicago: The University of Chicago Press.
- Jiménez, Mario V. S. (2012), "Anticomunismo católico. Raíces y desarrollo del Movimiento universitario de renovadora orientación (MURO), 1962-1975", Tesis de maestría, México, Instituto de Investigaciones Dr. José Luis Mora.
- Kimmel, Michael (2004), *The Gender Society*, 2nd Edition, Oxford, Oxford University Press.
- Krook, Mona Lena y Fiona MacKay (2011), *Gender, Politics and Institutions: Towards a Feminist Institutionalism*, Basingtoke, Palgrave Macmillan.
- Lagarde, Marcela (2005), *Los Cautiverios de las Mujeres. Madresposas, monjas, putas, presas y locas* [1990], Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México.
- (1997), *Género y feminismo*, España, Editorial Horas y horas.
- Langston, Joy (2010), "El dinosaurio que no murió: el PRI de México" en Elisa Servín (coord.) *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940-1994*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Lerner, Gerda (1986), *The Creation of Patriarchy, Women and History*, Vol. 1, New York, Oxford University Press.
- (1993), *The Creation of Feminist Consciousness: From the Middle Ages to Eighteen-seventy*, Women and History, Vol. 2, New York, Oxford University Press.

- Linkogle, S. (1998), "The Revolution and the Virgin Mary: Popular Religion and Social Change in Nicaragua", *Sociological Research Online*, vol. 3, no.2,
- Lombardo, Emanuela, Petra Meier y Mieke Verloo, (2010), *Discursive Dynamics in Gender Equality Politics What about 'Feminist Taboos'?*, *European Journal of Women's Studies*, 1350-5068, Vol. 17(2), pp.105-123, <http://ejw.sagepub.com/content/17/2/105.abstract> , [ 23 de mayo de 2013].
- (2012), *The Discursive Politics of Gender Equality. Stretching, bending and policymaking* [2009], New York, Routledge/ECPR Studies in European Political Science.
- Longman (1990), *Handy Learner's Dictionary* [1988], cuarta impresión, Glasgow, Longman Group UK Limited.
- López Ayllón, Sergio y Héctor Fix-Fierro (2010), "La modernización del sistema jurídico (1970-2000)" en Elisa Servín (coord.) *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940-1994*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Lovenduski, Joni (2011), "Foreword", en Mona Lena Krook y Fiona Mackay (eds.) *Gender, Politics and Institution: Towards a Feminist Institutionalism*. Basingtoke: Palgrave Macmillan.
- Lyons, John (1995), *Lenguaje, significado y contexto* [1981], Barcelona, Editorial Paidós, SAICF
- MacConnell (2012), Book review, *Public Administration* Vol.90.No.2, 2012 p.544
- Maceira O., Luz, Raquel Alva y Lucía Rayas (2007), *Elementos para el análisis de los procesos de institucionalización de la perspectiva de género: una guía*, Serie de investigación del PIEM No. 5, México, El Colegio de México, Programa Interdisciplinario de Estudios de la Mujer, 2007.
- Marx Ferree, Myra (2012), "Inequality, intersectionality and the politics of discourse: framing feminist alliances", en Emanuela Lombardo, Petra Meier y Mieke Verloo (eds.) *The Discursive Politics of Gender Equality. Stretching, bending and policymaking* [2009], New York, Routledge.
- Matos, Marlise y Clarisse Paradis (2013), "Los feminismos latinoamericanos y su compleja relación con el Estado: debates actuales" *Íconos Revista de*

- Ciencias Sociales, septiembre 2013, 91–107, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50925659007>, [23 de noviembre de 2013].
- Mazur, Amy G. (2011) “Book Review. The Discursive Politics of Gender Equality: Stretching, Bending and Policymaking edited by Emanuela Lombardo, Petra Meier, and Mieke Verloo”, *Journal of Women, Politics & Policy*, 32:1, 79-82, DOI: 10.1080/1554477X.2011.537961.
- Mazur, Amy G. y Dorothy E. McBride (2010), “Integrating Two Cultures in Mixed-Methods Research: A Tale of the State Feminism Project” en Elinor Ostrom, Roy Gardner, y James M. Walker (eds.) *Rules, Games an Common-Pool Resources*, Michigan, The University of Michigan Press, pp. 225–245.
- McCarl Nielsen, Joyce (1990), *Feminist Research Methods. Exemplary readings in the social science*. San Francisco, Westview Press.
- Medina Rosas, Andrea (2010) *Campo Algodonero. Análisis y propuestas para el seguimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado mexicano*, Distrito Federal, Red Mesa de Mujeres de Ciudad Juárez A.C. y CLADEM.
- Medina Rosas, Andrea y Andrea De la Barrera Montppellier (2009), “México ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Caso “Campo Algodonero”” en *Los derechos de las mujeres en clave feminista: experiencia del CLADEM*, Lima, CLADEM.
- Nash, Kate (2000) “Introduction: Changing Definitions of Politics and Power” en *Contemporary Political Sociology*, Oxford, Blackwell, pp. 1-46.
- Nussbaum, Martha (2002), *Women and Human Development*, Cambridge, Cambridge University Press.
- OACDH (1996-2014), *El Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ginebra, <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/InternationalLaw.aspx> [20 de mayo de 2014].
- Olsen, Frances (2002), “El sexo del derecho” en Ruiz, A. (comp.), *Identidad femenina y discurso jurídico*, Buenos Aires, Biblos, pp. 25-43.

- Olsen, Virginia (2005) "10. Early Millennial Feminist Qualitative Research. Challenges and Contours" en Norman K. Denzin et Yvonna S. Lincoln (eds.) *The Sage Handbook of Qualitative Research*, 3ª edición, Thousand Oaks, Sage Publications, Inc., pp. 235-278.
- Ormston, Rachel, Liz Spencer, Matt Barnard y Dawn Snape (2014) "The Foundations of Qualitative Research", en Jane Ritchie, Jane Lewis, Carol McNaughton Nicholls y Rachel Ormston, *Qualitative Research Practice: A Guide for Social Science Students & Researchers* [2003], 2ª edición, Londres, Sage Publications Ltd., National Center for Social Research, pp. 2-25.
- Oxford Dictionaries, (2014) *Definición de gender en inglés* [internet], Oxford, Oxford University Press, 2014, [http://www.oxforddictionaries.com/es/definicion/ingles\\_americano/gender](http://www.oxforddictionaries.com/es/definicion/ingles_americano/gender), [25 de marzo de 2014].
- Palacios, Margarita y Gerardo Sierra (2009), "Corpus para el Análisis del Discurso del Concepto de *Ad hoc*-cracia" en AELINCO *A Survey on Corpus-based Research. Panorama de investigación basadas en corpus*, Universidad Nacional Autónoma de México, Asociación Española de Lingüística del Corpus, ISBN: 978-84-692-2198-3, pp. 386-198
- Pateman, Carole (1988), *The Sexual Contract*, Polity Press.
- (1991), "'God Hath Ordained to Man a Helper": Hobbes, Patriarchy and Conjugal Right" [1989] en Shanley, Mary Lyndon y Carole Pateman *Feminist Interpretations and Political Theory*, Pennsylvania. The Pennsylvania State University Press, pp. 53-73.
- [www.equidad.scjn.gob.mx](http://www.equidad.scjn.gob.mx) [consultado: 13 de marzo de 2013]
- Perez Fragoso, Lucía y Emilia Reyes Zúñiga (2009) *Transversalización de la Perspectiva de Equidad de Género: propuesta metodológica y experiencias*, México, Equidad de Género: ciudadanía, trabajo y familia, <http://www.equidad.org.mx/transversalizacion/>, [16 de marzo de 2013].
- Peters, Guy B. (2003), *El nuevo institucionalismo. Teoría institucional en ciencia política*, Barcelona, Editorial Gedisa.

- Phillips, Lynne, y Sally Cole (2009), "Feminist Flows, Feminist Fault Lines: Women's Machineries and Women's Movements in Latin America", *Signs*, Vol. 35, No.1 (Autumm 2009), pp.185-211.
- Pitch, Tamar (2003), *Un derecho para dos: la construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*, traducción Cristina García Pascual, Madrid, Editorial Trotta.
- RAE (2014), *Diccionario de la lengua española* [internet], Madrid, Real Academia Española, <http://lema.rae.es/drae/?val=género>, [25 de marzo de 2014].
- Romero, Jorge Javier (1999), "Estudio introductorio" en Walter Powell y Paul J DiMaggio *El Nuevo Institucionalismo en el Análisis Organizacional*, México, Fondo de Cultura Económica.
- PEGSCJN Y FUNDAR (2010), *Estudio comparado sobre argumentación jurídica con perspectiva de género, México*, Programa de Equidad de Género en la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Fundar, Centro de Análisis e Investigación, [http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca\\_virtual/publicacionesRecientesIgualdad/03.pdf](http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/publicacionesRecientesIgualdad/03.pdf), [30 de julio de 2014], Mimeo.
- Powell, W. y P.J. Di Maggio (Eds.) (2008), *The New Institutionalism in Organizational Analysis*, Chicago, The University of Chicago Press.
- Rayas Velasco, Lucía (2009), *Armadas. Un análisis de género desde el cuerpo de las mujeres combatientes*, México, El Colegio de México.
- Río-Figueroa, Julio (2007), "Fragmentation of Power and the Emergence of an Effective Judiciary in Mexico, 1994-2002", *Latin American Politics and Society*, Spring, 49, 1, Research Library, pp.31.
- Ritchie, Jane, Jane Lewis, Carol McNaughton Nicholls y Rachel Ormston (Eds.) (2014), *Qualitative Research Practice: A Guide for Social Science Students & Researchers*, 2ª edición, Londres, Sage Publications Ltd., National Center for Social Research.
- Ritchie, Jane, Jane Lewis, Carol McNaughton Nicholls y Rachel Ormston (Eds.) (2004), *Qualitative Research Practice: A Guide for Social Science Students & Researchers* [2003], 1ª edición, Londres, Sage Publications Ltd., National Center for Social Research.

- Rönblom, Malin (2012), "Bending Towards Growth: Discursive Constructions of Gender Equality in an Era of Governance and Neoliberals" en Emanuela Lombardo, Petra Meier y Mieke Verloo *Discursive Dynamics in Gender Equality Politics* [2009], New York. ECPR/Routledge, pp. 105-120.
- Rubin, Gayle (1977), "The Traffic in Women: Notes on the Political Economy of Sex" en Rayna Reiter (ed.) *Toward an Anthropology of Women*, US, Monthly Review Press.
- Rubio, Ana (2007), *Feminismo y ciudadanía*, México, DF, Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México.
- (s/f) "Inaplicabilidad e ineficacia del derecho en la violencia contra las mujeres: un conflicto de valores" en *Análisis Jurídico de la violencia contra las mujeres: guía de argumentación para operadores jurídicos*, Estudios No. 18, Sevilla, España, Instituto Andaluz de la Mujer, pp- 13-62.
- Ruiz Ruiz, Jorge (2009). Análisis sociológico del discurso: métodos y lógicas. Forum: Qualitative Social Research. Vol. 10. No.2. Art. 26. Mayo 2009.
- Scott, W Richard. 2008. *Institutions and Organizations. Ideas and Interests*. Sage Publications.
- SCJN (s/f), "¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación?" en [https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que\\_hace\\_SCJN.aspx](https://www.scjn.gob.mx/conocelacorte/Paginas/Que_hace_SCJN.aspx) [15 de noviembre de 2013], Mimeo.
- Servín, Elisa (coord.) (2010), *Del nacionalismo al neoliberalismo, 1940-1994*, México, Fondo de Cultura Económica.
- Shanley, Mary Lyndon y Carole Pateman (1991), *Feminist Interpretations and Political Theory*, Pennsylvania, The Pennsylvania State University Press.
- Steans, Jill (1998), *Gender and International Relations. An Introduction*. New Brunswick, New Jersey. Rutgers University Press.
- Suárez Suárez, Hugo José (ed.) (2008), *El sentido y el método. Sociología de la cultura y análisis de contenido*. Zamora. El Colegio de Michoacán y el Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Autónoma de México.

- Tamayo y Salmorán, Rolando (1999), "El problema del derecho y conceptos jurídicos fundamentales" [1976] en José Luis Soberanes y Héctor Fix Zamudio (eds.) *El Derecho en México*, México, Fondo de Cultura Económica, pp.13-62.
- Tarrés, María Luisa (2006), "Nuevos nudos y desafíos en las prácticas feministas: los Institutos de las mujeres en México", México, Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96000501> [20 de mayo de 2013]
- Ubaldi Garcete, Norma (2009), *Constitucionalidad de la ley sobre aborto en la Ciudad de México*, México, Grupo de Información en Reproducción Elegida, A.C.
- Ugalde, L.C., (2012), *Por una democracia eficaz. Radiografía de un sistema político estancado 1977-2012*, México, Editorial Aguilar.
- Ulloa Pizarro, Citlalin (2012), "La perspectiva de género como estructura de sentido y dimensión institucional. Divergencias en México.", Tesis de doctorado, México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Valiente, Celia (2007), "Developing countries and new democracies matter: An overview of research on state feminism worldwide", *Politics & Gender* 3 (4): pp. 530-541
- Vickers McCalla, Jill(1997) *Reinventing Political Science. A feminist approach*. Halifax. Fernwood Publisher.
- (ed.) (1984), *Taking sex into account. The policy consequences of sexist research*, Ottawa, Carleton University Press.
- Viterna, Jocelyn y Kathleen M. Fallon (2008), "Democratization, Women's Movements, and Gender-Equitable States: A Framework for Comparison". *American Sociological Review*, 73(August), pp.668–689.
- West, Robin (2000), *Género y teoría del derecho*, traductor Pedro Lama Lama, Santafé de Bogotá, Siglo del Hombre Editores, Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes.

Yamin, Alicia E. y Siri Gloppen (coords.) (2013), *La lucha por los derechos de la salud ¿Puede la justicia ser una herramienta de cambio?*, Colección *Derecho y política*, Buenos Aires, Siglo Veintiuno Editores.

Zucker, Lynne. G. (1991), "The Role of Institutionalization in Cultural Persistence" en W. Powell and P.J. Di Maggio (Eds.), *The New Institutionalism in Organizational Analysis* (2008). Chicago: The University of Chicago Press.



Documentos del Corpus:

Tesis Aisladas y Jurisprudencia: Igualdad y no discriminación:

SCJN (2013), Registro No.159849 [J]; 10a. Época; S.J.F. y su Gaceta Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1 Pág. 155

SCJN (2013), Registro No. 159 850 [J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1; Pág. 154

SCJN (2013), Registro No. 159 854 [J]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 1; Pág. 149

SCJN (2013), Registro No. 159 869 [TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Pág. 373

SCJN (2011), Registro No. 160 554 [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5; Pág. 3771

SCJN (2011), Registro No. 161 228 [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 11

SCJN (2011) Registro No. 161 264 [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 880

SCJN (2011), Registro No. 161 272 [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág 873

SCJN (2011), Registro No. 161 310 [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Pág. 5

SCJN (2011), Registro SCJN (2011), No. 162 364 [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Abril de 2011; Pág. 309

SCJN (2011), Registro No. 162 705 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Febrero de 2011; Pág. 1257

SCJN (2010), Registro No. 163 317 [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Diciembre de 2010; Pág. 577

SCJN (2010), Registro No. 164 224 [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Julio de 2010; Pág. 255

SCJN (2010) Registro No. 165 247 [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, Febrero de 2010; Pág. 2320

SCJN (2009) Registro No. 166 621 [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXX, Agosto de 2009; Pág. 226

SCJN (2008), Registro No. 168 644 [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Octubre de 2008; Pág. 27

SCJN (2008), Registro No. 168 645 [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVIII, Octubre de 2008; Pág. 25

SCJN (2008), Registro No. 169 877 [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Abril de 2008; Pág. 175

SCJN (2007), Registro No. 171 611 [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVI, Agosto de 2007; Pág. 645

SCJN (2006), Registro No. 173 957 [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Noviembre de 2006; Pág. 29

SCJN (2006), Registro No. 174 442 [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIV, Agosto de 2006; Pág. 261

SCJN (2012), Registro No. 200 1021 [TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1; Pág. 120

SCJN (2012), Registro No. 200 1560 [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1502

SCJN (2012), Registro No. 200 1769 [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1978

SCJN (2013), Registro No. 200 2513 [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1; Pág. 630

SCJN (2013), Registro No. 200 2518 [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 1; Pág. 633

SCJN (2013), Registro No. 200 2590 [J]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVI, Enero de 2013, Tomo 3; Pág. 1827

SCJN (2013), Registro No. 200 3311 [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 1; Pág. 964

SCJN (2013), Registro No. 200 3775 [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XX, Mayo de 2013, Tomo 3; Pág. 2139

SCJN (2013), Registro No. 200 4011 [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta;  
Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 1; Pág. 1115

Tesis Aisladas: Igualdad de género.

SCJN (2012), Registro No. 200 1638 [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta;  
Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3; Pág. 1728

SCJN (2012). Registro No. 2000867 [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta;  
Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 1; Pág. 1112

SCJN (2012), Registro No. 200 2307 [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta;  
Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Pág. 1333

SCJN (2007), Registro No. 172 019 [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta;  
Tomo XXVI, Julio de 2007; Pág. 262

SCJN (2012), Registro No. 200 2306 [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta;  
Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Pág. 1333\*

SCJN (2012), Registro No. 200 2307 [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta;  
Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Pág. 1333

SCJN (2012), Registro No. 200 2312 [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta;  
Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Pág. 1336

SCJN (2011), Registro Núm.160482; Décima Época; Pleno; Semanario Judicial de  
la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1;  
Aislada ;Constitucional;P. LXV/2011 (9a.)

SCJN (2011), Registro Núm.160584; Décima Época; Pleno; Semanario Judicial de  
la Federación y su Gaceta; Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 1;  
Aislada ;Constitucional;P. LXVI/2011 (9a.)

SCJN (2012), Registro Núm.2000206; Décima Época; Primera Sala; Semanario  
Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1;  
Aislada ;Constitucional;1a. XIII/2012 (10a.)

SCJN (2012), Registro Núm.2000273; Décima Época; Primera Sala; Semanario  
Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1;  
Aislada ;Constitucional;1a. XV/2012 (10a.).

SCJN (2013), Registro Núm.2003156; Décima Época; Pleno; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 1; Aislada ;Constitucional;P. III/2013 (10a.)

SCJN (2013), Registro Núm.2005026; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2; Aislada ;Constitucional;IV.2o.A.44 K (10a.).

#### Asuntos vistos por la SCJN: Igualdad y no discriminación

Aguilar Morales, Luis María (2013), Expediente 259/2013, Facultad de atracción, SCJN.

—— (2011), Expediente 816/2011, Amparo en Revisión, SCJN.

Franco González Salas, José Fernando (2010), Expediente 664/2008. Amparo en Revisión, SCJN.

SCJN (2012), Expediente 205/2012, Facultad de Atracción, SCJN.

Valls Hernández, Sergio A.(2013), Expediente 28/2013. Acción de Inconstitucionalidad. SCJN

—— (2012), Expediente 204/2012, Facultad de Atracción, SCJN.

—— (2011), Expediente 206/2011, Facultad de atracción, SCJN.

—— (2010), Expediente 877/2010, Amparo en Revisión,.

—— (2010), Expediente 21/2010, Contradicción de tesis, SCJN

#### Asuntos vistos por la SCJN: Igualdad de género

Aguirre Anguiano, Sergio S. (2009), Expediente 63/2009, Acción de inconstitucionalidad, SCJN.

Luna Ramos, Margarita Beatriz (2013), Expediente 84/2013, Recurso de Reclamación, SCJN.

Pardo Rebolledo, Jorge Mario(2013), Expediente 2451/2013, Amparo Directo en Revisión, SCJN.

SCJN (2013), Expediente 595/2013-VIAJ, Varios, SCJN.

——(2012), Expediente 3653/2012, Amparo Directo en Revisión, SCJN.

Silva Meza, Juan N. (2010), Expediente 115/2010, Facultad de atracción, SCJN.